



**Tipo de documento: Tesina de Grado de Ciencias de la Comunicación**

**Título del documento: La problemática del aborto en Argentina : las luchas por la hegemonía discursiva (1994-2004)**

**Autores (en el caso de tesis y directores):**

**Natalio Cosoy**

**Marina Lois**

**Adriana Ghitia, Tutora**

**Datos de edición (fecha, editorial, lugar,**

**fecha de defensa para el caso de tesis): 2006**

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.  
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.  
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: [https://creativecommons.org/choose/?lang=es\\_AR](https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR)



**TESINA DE GRADO**

**La problemática del aborto en Argentina:**  
las luchas por la hegemonía discursiva  
(1994-2004)

**Autores: Natalio Cosoy / Marina Lois**

**Tutora: Adriana Ghitia**

**Diciembre de 2005**

## **TESINA DE GRADO**

### **Título de la tesina**

**“La problemática del aborto en la Argentina: las luchas por la hegemonía discursiva (1994-2004)”**

### **Tutora**

**Adriana Ghitia**

### **Autores**

**NATALIO COSOY**

**DNI: 25.598.610**

**Teléfono: 4854-7510**

**Correo electrónico: [ncosoy@2vias.com.ar](mailto:ncosoy@2vias.com.ar)**

**MARINA LOIS**

**DNI: 25.248.711**

**Teléfono: 4863-0814**

**Correo electrónico: [marinalois@gmail.com](mailto:marinalois@gmail.com)**

### **Fecha de entrega**

**Diciembre de 2005**

# ÍNDICE

## **1. INTRODUCCIÓN**

Antecedentes del tema

Objeto de estudio y objetivos del trabajo

## **2. ABORTO: SURGIMIENTO DE LA CUESTIÓN**

Historia del aborto

Aborto y Estado en Argentina

1990-2004: contexto de los años a analizar

Aborto y opinión pública

## **3. 1994-2004: DISCURSOS SOBRE EL ABORTO**

Hipótesis

El corpus: tres diarios, dos etapas

## **4. MARCO TEÓRICO**

Agenda pública, agenda de los medios

Significaciones sociales

Discurso

El discurso es poder

Formaciones discursivas

El discurso es ideológico

Sujeto ideológico

Hegemonía

## **5. ANÁLISIS**

5.1. 1994-2004: diez años de debate

De un problema “nacional y moral” a uno “sanitario y de derecho”

La relación con el contexto internacional

La voluntad de verdad científica

¿De quién son los Derechos Humanos?

El impacto de la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable

Aborto: ¿un problema de género?

## **6. CONCLUSIONES**

Un aporte desde el campo de la Comunicación

Los desafíos pendientes

## **7. ANEXOS**

Tipos de legislación sobre aborto en el mundo

Código Penal

Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable

Pacto de San José de Costa Rica

Anexo II – Corpus

## **8. BIBLIOGRAFÍA**

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Antecedentes del tema

En 2001, un trabajo del CEDES<sup>1</sup> hacía la siguiente observación:

En relación con la problemática de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la Argentina está atravesando una transición que se caracteriza por la emergencia de incipientes y, a menudo, contradictorios signos de cambio. La transición consiste en el pasaje desde una monolítica situación de restricciones y omisiones a otra en la que la problemática de la salud y los derechos sexuales y reproductivos va adquiriendo mayor visibilidad pública y en la que paulatinamente se introducen cambios institucionales y programáticos en los diversos niveles de la política pública (...) Desde 1994 el aborto dio lugar a un fluido intercambio de mensajes sociales en la Argentina. Las organizaciones de la sociedad civil como el movimiento de mujeres, algunos sectores estatales y gubernamentales, los medios de comunicación y la opinión pública otorgaron visibilidad y legitimidad a este *issue*, poniendo en evidencia que el aborto es un tema de la agenda pública que sobrepasa los límites de las vidas privadas de las mujeres.<sup>2</sup>

El anterior párrafo, disparador del trabajo que pretendemos desarrollar, reconoce el pasaje desde una situación de “restricciones y omisiones” a una de “mayor visibilidad pública, cambios institucionales y programáticos” en relación a temas de salud sexual y reproductiva. Por otra parte, identifica a 1994 como el momento en que surge una actividad discursiva intensa en torno a la problemática del aborto. Finalmente, asigna al aborto el estatuto de tema de agenda pública, que emerge definitivamente de su confinamiento a la vida privada de las mujeres.

---

<sup>1</sup> Centro de Estudios de Estado y Sociedad, dedicado a la investigación en Argentina de problemáticas socio-sanitarias, con especial foco en las cuestiones vinculadas con la salud y los derechos de la mujer.

<sup>2</sup> RAMOS, S., Et. Al. *Los médicos frente a la anticoncepción y el aborto: ¿una transición ideológica?*. Cedes, Buenos Aires, 2001. P. 31.

El aborto inducido<sup>3</sup>, como producto de un embarazo no deseado, afecta a las mujeres de todo el mundo, de cualquier clase social, tanto en áreas urbanas como rurales. Es un problema que está determinado por factores muy diversos, entre los que destacan la diferencia de poder entre géneros, la insuficiente educación sexual y reproductiva, así como la imposibilidad de tener acceso a servicios básicos de salud y de planificación familiar. Además, la decisión de realizar un aborto pone a la mujer en conflicto con los valores sociales, culturales y religiosos relacionados con la maternidad y es, por lo tanto, una decisión que ninguna mujer toma a la ligera<sup>4</sup>.

Las conclusiones de un trabajo realizado por el equipo de obstetricia del Hospital Gral. de Agudos Dr. T. Álvarez de la Ciudad de Buenos Aires señalan: “El aborto provocado es consecuencia de un embarazo no deseado y ambos son producto de un proceso social complejo, con raíces culturales, económicas, sociales y étnicas entre las que se destacan la diferencia de poder entre géneros, el inadecuado acceso a Servicios Básicos de Salud y la insuficiente educación sexual y reproductiva.”<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Desde el punto de vista médico-sanitario, pueden distinguirse los siguientes tipos de aborto: 1) *Aborto inducido o provocado*, cuando el embarazo es terminado deliberadamente con una intervención (si ésta es realizada por personal calificado, usando técnicas y criterios higiénicos adecuados, es por lo general un procedimiento seguro, y tiene una baja tasa de morbilimortalidad); 2) *Aborto inseguro*, que se define por la falta de capacitación por parte del proveedor, quien utiliza técnicas peligrosas y por llevarse a cabo en recintos carentes de criterios higiénicos (se estima que entre el 10% y el 50% de los abortos inseguros requieren atención médica, aun cuando no todas las mujeres la soliciten); 3) *Aborto espontáneo*. Resulta de la interrupción de un embarazo sin que medie una maniobra abortiva (aproximadamente entre 10% y 15% de los embarazos terminan en aborto espontáneo.) (CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS. *El aborto como un problema de salud pública*. Centro de derechos reproductivos, Nueva York, 1999. En línea [[http://www.crlp.org/esp\\_pub\\_fac\\_saludpub.html](http://www.crlp.org/esp_pub_fac_saludpub.html)])

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> SERVICIO DE OBSTETRICIA DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. T. ALVAREZ. *Programa de Procreación Responsable*. Buenos Aires, 2004. Mimeo.

En Argentina el aborto inducido está prohibido<sup>6</sup>, excepto cuando es practicado “por un médico diplomado, con el consentimiento de la mujer” y “con el fin de evitar un grave peligro para la vida y la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios” o en los casos en que “un embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente”<sup>7</sup>.

La penalización<sup>8</sup> del aborto, lejos de desalentar su práctica, trae como consecuencia su realización en condiciones insalubres, lo que pone en peligro la vida de miles de mujeres<sup>9</sup>, especialmente las de aquellas que, por razones económicas, no pueden acceder a abortos clandestinos realizados por profesionales idóneos y en condiciones seguras. Es por ello que el aborto como práctica penada por la ley, perjudica centralmente a aquellas mujeres de bajos recursos que deciden interrumpir su embarazo. Así, las mujeres que mueren o quedan con secuelas físicas de por vida por interrumpir un embarazo son las mujeres pobres.

Es por todo esto que nosotros tomaremos para nuestro análisis la problemática del aborto como tema de debate de agenda pública en nuestro país.

## **1.2. objeto de estudio y objetivos del trabajo**

---

<sup>6</sup> Diversos estudios indican que los efectos psicológicos negativos que resultan de la práctica del aborto se aminoran en los países donde es legal, donde existe buena información y servicios médicos adecuados. (CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS. *El aborto como un problema de salud pública*. Op. Cit.)

<sup>7</sup> CÓDIGO PENAL ARGENTINO. Art. 86, 2ª parte (Ver Anexo “Legislación”).

<sup>8</sup> Los debates presentados en este trabajo giran en torno del eje penalización / despenalización, tal como el tema se plantea en los espacios de debate. Por este motivo, abordaremos la problemática desde esta perspectiva, dejando de lado la discusión sobre la legalización del aborto.

<sup>9</sup> CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS. *Una mirada inicial al aborto inducido*. Centro de derechos reproductivos, Nueva York, 1999. En línea [[http://www.crlp.org/esp\\_pub\\_fac\\_aborto1.html](http://www.crlp.org/esp_pub_fac_aborto1.html)].

Nuestro objeto de estudio es constituido por el conjunto de los discursos sociales que construyen la problemática del aborto en Argentina plasmado en los diarios de circulación nacional de 1994 y 2004, principios de 2005. Ambas son etapas en las que forma parte de la agenda el debate sobre el aborto, desde posiciones despenalizatorias y penalizatorias. En la temática del aborto en nuestro país, dadas las características de la actual legislación vigente en ambas etapas, son los términos principalmente utilizados por los actores. En otros contextos –y en algunas ocasiones en este marco- puede encontrarse una posición que argumenta en torno a la “legalización”, la que hace referencia a la positiva inscripción del aborto en el cuerpo legal como práctica permitida, avalada y –en muchas legislaciones del mundo- provista por el propio Estado. No obstante, en el debate desarrollado en nuestro país, mientras unos actores pretenden profundizar la ya establecida penalización de la práctica, otros apuntan a eliminar del código penal la condena por su práctica, pero no necesariamente su legalización.

La elección de los años tratados en el presente trabajo se funda en el hecho de que 1994 es considerado uno de los momentos históricos en los que el aborto se constituyó como tema central de la agenda pública y de los medios, involucrando a diversos actores sociales que durante ese año esgrimieron sus posturas en torno a esta discusión. El motivo concreto por el cual 1994 es considerado central en la historia de este debate es el intento de sectores políticos de incluir en la nueva Constitución Nacional – sancionada ese año- una cláusula explícita de condena del aborto. Tal como se verá, esta iniciativa suscitó debates en todo el espectro social.

Nuevamente en 2004 el aborto se instala como tema de la agenda pública por varios motivos: en primer lugar, este período es en el que se ponen en práctica los instrumentos, programas y proyectos vinculados a la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, que había sido promulgada en 2002.

A esto se suman declaraciones a favor de la despenalización del aborto realizadas por el Ministro de Salud de la Nación, Ginés González García, en el marco de un gobierno que discursivamente se constituye comprometido con las causas defendidas desde hace décadas por organizaciones de Derechos Humanos<sup>10</sup>. Y, por otra parte, la elección de los miembros de la Corte Suprema, tales como la Dra. Carmen Argibay, quien públicamente se manifestó a favor de la despenalización del aborto.

De los medios gráficos de los que disponíamos elegimos trabajar con aquellos de circulación nacional que, por su llegada, tiraje y volumen de venta son considerados formadores de opinión, como Clarín y La Nación. La elección de Clarín corresponde a que se trata del diario de mayor tirada del país; la de La Nación, a su vínculo con los poderes económico-políticos tradicionales de la Argentina. Elegimos Página/12 también por su alcance nacional. Aunque si bien es menor en tiraje que muchos diarios locales de ciudades del interior del país, ha incorporado desde hace años a su agenda temas que no eran constituidos como tales en otros medios. En temas como Derechos Humanos –y también en los debates sobre el aborto- Página/12 ha sido contrapunto discursivo en momentos en que otros medios aún no habían incorporado a sus agendas esas problemáticas.

A través de la comparación de los discursos reconstruidos a partir de las enunciaciones identificadas en estos medios, intentaremos dilucidar, entre 1994 y 2004-5, qué régimen de verdad domina el campo hegemónico en cada momento, qué nivel de apertura discursiva puede identificarse en cada uno, cómo se articulan los discursos sobre el aborto con otros discursos contemporáneos y sobre qué sentidos se da la disputa entre las diferentes posturas.

---

<sup>10</sup> Acciones como la destitución del Jefe de las Fuerzas Armadas apenas asumida la presidencia por Néstor Kirchner, la entrega de los terrenos de la ESMA a la Ciudad de Buenos Aires para la construcción de un Museo de la Memoria y el apoyo público del Ejecutivo a Organizaciones de Derechos Humanos tales como Madres de Plaza de Mayo y Abuelas de Plaza de Mayo, son algunas de las acciones que justifican nuestra afirmación.

Pretendemos dar cuenta de que las construcciones discursivas sobre el aborto, en tanto son consideradas por nosotros como prácticas sociales, sufrieron modificaciones a lo largo de estos años; que los discursos no permanecen estáticos sino que se cruzan, se relacionan entre sí según las coyunturas, se encuentran, se enfrentan o se constituyen unos en función de otros. También intentaremos dar cuenta de que estas construcciones tienen indefectiblemente carácter ideológico, que constituye -y es constituido por- regímenes de verdad, a través de diferentes mecanismos discursivos.

Por último intentaremos poner en evidencia la lucha que en el campo de la discursividad se desata por la hegemonía del sentido de los discursos que le dan especificidad a una problemática como la del aborto en diferentes momentos históricos. Para nosotros, la lucha por la hegemonía del discurso no es más que el intento –siempre fallido- de totalizar determinadas prácticas sociales.

Dadas las características del análisis que nos proponemos realizar, elegimos, centralmente, las siguientes nociones que conforman nuestro marco teórico: ideología, discurso y hegemonía abordado por teóricos como Foucault, Althusser, Žižek, Lacan y Laclau.

## **2. ABORTO: SURGIMIENTO DE LA CUESTIÓN**

A nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud estima que, del total de los embarazos, un 25% termina en aborto inducido, lo que equivale, aproximadamente, a un total de 50 millones de abortos

anuales. De ellos, 20 millones se practican en condiciones peligrosas<sup>11</sup>, lo que causa el 25 a 50% de las 585 mil muertes maternas anuales, muchas de las cuales ocurren porque la mujer no tiene acceso a procedimientos seguros ni a tratamientos adecuados para superar las complicaciones de éstos.”<sup>12</sup> En América Latina, el 21% de las muertes maternas se atribuye al aborto inseguro.<sup>13</sup>

Los grupos de mayor riesgo frente a los abortos inseguros son, principalmente, las mujeres pobres, con menos acceso a información, servicios y medios económicos para obtener un aborto seguro. Del mismo modo, aquellas mujeres que viven en pueblos pequeños y alejados de la ciudad también forman parte de este grupo de riesgo. El otro grupo de mayor riesgo –que cruza transversalmente al anterior- son las adolescentes<sup>14</sup>, puesto que tienen menos acceso a servicios de salud (incluyendo la provisión de anti-conceptivos) e información de calidad, lo que las coloca en la categoría de riesgo de un embarazo no deseado y, por consiguiente, de un aborto inseguro. Así, las adolescentes de bajos medios económicos –con menos contactos sociales, difícil acceso a transporte y medios financieros para obtener abortos seguros en comparación con las mujeres de mayor edad- son quienes se encuentran en peor situación.<sup>15</sup> No obstante, las mujeres más propensas a someterse a un aborto son las que mantienen uniones estables y con varios hijos, es decir, aquellas que corren el riesgo de un embarazo no deseado por estar aún en edad reproductiva, con vida sexual activa, y que no desean tener un hijo en un futuro cercano o no quieren, definitivamente, tener más hijos.<sup>16</sup>

---

<sup>11</sup> BERER M. “Abortos sin riesgo: un componente indispensable de las políticas y prácticas adecuadas de salud pública”, en *Boletín de la Organización Mundial de la Salud*, Recopilación de artículos N° 3. Organización Mundial de la Salud, Washington, 2000.

<sup>12</sup> SERVICIO DE OBSTETRICIA DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. T. ALVAREZ. Op. Cit.

<sup>13</sup> BERER, M. Op Cit.

<sup>14</sup> Más de un tercio de las muertes maternas entre las adolescentes de Chile y Argentina se produce como resultado de un aborto inseguro.

<sup>15</sup> CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS. *El aborto como un problema de salud pública*. Op. Cit.

<sup>16</sup> BERER, M. Op. Cit.

Existen razones económicas, personales o familiares por las cuales las mujeres deciden terminar con un embarazo no planeado. Entre éstas se encuentran<sup>17</sup>:

- *No tener más hijos* (“ya tuve todos los hijos que quería tener”, “no quiero tener hijos”, “falló mi método anticonceptivo”).
- *Posponer la crianza* (“mi hijo más pequeño todavía es muy chico”, “quiero esperar para tener otro hijo”).
- *Condiciones socioeconómicas* (“no puedo costear tener un hijo ahora”, “quiero completar mis estudios”, “tengo que trabajar todo el día para abastecerme a mí y/ o a mis hijos”).
- *Problemas de pareja/ relación* (“estoy con problemas con mi marido/ pareja”, “no quiero criar un hijo sola”, “quiero que mi hijo crezca con un padre”, “debo casarme antes de ser mamá”).
- *Edad* (“soy demasiado joven para ser una buena madre”, “mis padres no quieren que tenga un hijo”, “no quiero que mis padres sepan que estoy embarazada”, “soy demasiado mayor para tener otro hijo”).
- *Salud* (“el embarazo va a afectar mi salud”, “tengo una enfermedad crónica”, “el feto puede tener una malformación”, “tengo HIV”).
- *Coerción* (“he sido violada”, “mi padre -u otro miembro de mi familia- fue quien me dejó embarazada”, “mi marido o pareja insiste en que aborte”).

En Argentina los abortos provocados son la primera causa de mortalidad materna: se realizan entre 350 mil y 400 mil cada año (el equivalente a un aborto por minuto) y ocasionan el 35,5% de las muertes maternas, en gran medida porque uno de cada tres son inducidos por personal inadecuado.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> THE ALAN GUTTMACHER INST. *Sharing responsibility: women, society and abortion*. The Alan Guttmacher Inst., Nueva York, 1996.

## 2.1. Historia del aborto

Las prácticas abortivas pueden rastrearse hasta los comienzos de la Historia, cuando el aborto era una práctica considerada como exclusivamente del mundo de lo femenino. Esta concepción se mantendrá hasta la era Moderna porque hasta entonces, “era [la mujer] quien sancionaba *oficialmente* la existencia de una gravidez, [...] era la mujer quien tenía la llave para acceder al misterio del cuerpo femenino, era ella a quien el hombre escuchaba para saber acerca de la existencia de una nueva vida”<sup>19</sup>. Por otra parte, si a la mujer quedaba reservada la relación con su cuerpo y con su función reproductiva, también era creencia –que luego se vería modificada– que el embrión y el feto no eran entidades autónomas, sujetos escindibles de la mujer, sino que eran parte de ella; “es un fruto que, hasta que no está maduro, no puede concebirse separadamente de la planta, ya que sólo en virtud de la maduración se convierte en una entidad autónoma”<sup>20</sup>.

Por lo tanto, y tal como sucedía en el contexto grecorromano, el aborto era una práctica relativamente aceptada, sustentada en esta noción del feto como parte del cuerpo materno. La definición del aborto como asesinato no era válida, puesto que el feto no configuraba una vida independiente hasta que no fuera dado a luz, momento en el que la vida autónoma (el alma, de acuerdo con la cosmovisión antigua) era insuflada en él.

---

<sup>18</sup> SERVICIO DE OBSTETRICIA DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. T. ALVAREZ. Op. Cit.

<sup>19</sup> GALEOTTI, G. *Historia del Aborto*. Nueva Visión, Buenos Aires, 2004. P. 15.

<sup>20</sup> Así sintetiza Giulia Galeotti el conocimiento sostenido por la medieval escuela médica de Salerno, que también había sido la convicción de los estoicos griegos, como Empédocles (Ibíd. PP. 11, 19)

En cambio, el aborto era penado en aquellos casos en los que el impedimento de tener un hijo afectaba la descendencia del marido. En estos casos, la acusación no era por homicidio, sino por atentar contra la descendencia y, por lo tanto, contra la familia.

Tan es así, que antes de 1869 la mayoría de los teólogos de la Iglesia Católica consideraban que el feto se convertía en un ser con alma humana a partir de los 40 días (a veces más tarde) después de la concepción, lo que representa una postura semejante a la del actual Islam, en el que el aborto es admitido hasta antes de cierta cantidad de días de gestación (hasta 120, en algunos casos), cumplidos los cuales el alma se habrá instalado en el cuerpo del feto. Por su parte, para el judaísmo el feto no es considerado como ser humano antes del nacimiento, pudiéndose recurrir al aborto en aquellos casos en que peligra la vida de la madre. Hasta Pío IX los pontífices se preocuparon primordialmente de problemas de penitencia en relación al aborto, que no formaba parte del grupo de los pecados de mayor gravedad. No obstante, desde la publicación de la Apostólica Sedes de Pío IX en 1869, la práctica del aborto bajo cualquier circunstancia se convirtió en un pecado grave castigado con la excomunión.<sup>21</sup>

Con el advenimiento de la Revolución Francesa –que inaugura la etapa moderna de la historia occidental- se constituye un nuevo modelo de mujer, impulsado por los agentes de la revolución que necesitaban una nueva imagen en la que el pueblo pudiera reflejarse y adherir, de ese modo, a los principios revolucionarios.

---

<sup>21</sup> CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS. *La perspectiva ética y religiosa del aborto*. CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS, Nueva York, 1999. En línea [[http://www.crlp.org/esp\\_pub\\_fac\\_religiosa.html](http://www.crlp.org/esp_pub_fac_religiosa.html)].

El emblema revolucionario fue, contra lo que pudiera imaginarse en esa época<sup>22</sup> el de una mujer, llamada Marianne, una “ciudadana ideal” que otorgaba un significado nuevo y colectivo al movimiento, “que ahora nutría una nueva forma de vida”<sup>23</sup>.

Esta nueva forma de vida involucra, además de los principios políticos y sociales, valores y construcciones de la vida cotidiana, diametralmente opuestos a los del Antiguo Régimen. En esa época, las mujeres –a excepción de las más pobres- vivían de forma traumática la experiencia de darle el pecho a sus hijos y solían dejarlos bajo el cuidado de nodrizas, las cuales no se interesaban mucho por el cuidado de los niños y bebés. “Esta indiferencia hacia los niños reflejaba en parte la dura realidad biológica de una época en que la mortalidad infantil era muy elevada. Una madre afectuosa seguramente habría estado constantemente de duelo”.<sup>24</sup>

En la medida en que la tasa de mortalidad infantil comenzó a bajar hacia la cuarta década del siglo XVIII la configuración familiar fue acomodándose de manera tal que los hijos ocuparon el centro de la estructura y las mujeres, especialmente aquellas pertenecientes a los sectores medios, comenzaron a darle de mamar a sus hijos.

Fue en la figura del amamantamiento que se consolidó la representación de Marianne, la ciudadana ideal para la Revolución. En los dibujos de la época se constituye en un cuerpo maternal, generoso y productivo que sirvió para diferenciar “el presente virtuoso de los males del Antiguo Régimen. Su ima-

---

<sup>22</sup> “La necesidad de inventar una imagen universal significaba que, idealmente, el ‘ciudadano’ sería un hombre, dado los prejuicios de la época sobre la irracionalidad de las mujeres”. (SENNET, R. *Carne y piedra. El cuerpo y la ciudad en la civilización occidental*. Alianza, Madrid, 1997. P 305.)

<sup>23</sup> *Ibidem*. P. 305.

<sup>24</sup> *Ibidem*. P. 308.

gen contrastaba con los cuerpos de los enemigos de la revolución, ávidos de placer y supuestamente insaciables sexualmente”.<sup>25</sup>

La constitución de los estados modernos trajo aparejado el establecimiento de legislaciones respecto al aborto. En su mayoría, hasta mediados del siglo XX, con el objeto de “tutelar al futuro ciudadano”, los estados optan por reprimir el aborto.

La emergencia de los movimientos feministas durante la década del '60 y la simultánea aparición de la píldora anticonceptiva llevó a un cambio radical en la configuración de la mujer como sujeto social, particularmente en lo que respecta a su rol reproductivo, que ahora puede ser elegido con mayor libertad. De este modo, toma forma la idea de aborto como derecho civil.

## **2.2. Aborto y Estado en la Argentina**

La baja fecundidad que se registró en nuestro país ya desde la década de 1880, sumada a la valoración que las corrientes conservadoras le asignaban a un creciente caudal poblacional como fortaleza geopolítica dieron por resultado la conformación de “una ideología pronatalista, que históricamente permeó las políticas y los programas de salud públicos”<sup>26</sup>. Así, Susana Novick –quien ha realizado investigaciones exhaustivas en la historia legislativa nacional con respecto a temas de la mujer- identifica el siguiente posicionamiento del Estado con respecto a la mujer, la maternidad y la salud reproductiva:

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* P. 309.

<sup>26</sup> RAMOS, S., Et. Al. *Los médicos frente a la anticoncepción y el aborto: ¿una transición ideológica?*. Op. Cit. P. 32.

El Estado -interpretado a través de su normativa- desde fines del siglo XIX hasta la actualidad percibe, reconoce, reafirma y asigna a las mujeres su rol de madres, figura principal de la institución familiar. Sin embargo, será el grupo de mujeres de los sectores populares, las más pobres, el que reiteradamente emerge como el sector social al que está dirigido la normativa analizada. Sobre el tema de la maternidad, las regulaciones dictadas dentro del marco laboral se dirigen a las mujeres trabajadoras en general. Asimismo, son las mujeres más pobres las involucradas en las normas relacionadas con la asistencia o promoción social (protección a la madre adolescente, la madre desamparada, la madre de escasos recursos, en situación de riesgo, etc.) y las que pretenden disminuir la mortalidad y morbilidad materna. La conflictiva temática de la anticoncepción ha sido promulgada pensando en los sectores bajos, pues los sectores medios y altos tuvieron asegurado el acceso privado a dichos medios.<sup>27</sup>

Durante la etapa agroexportadora (1880-1929) la mujer estaba bajo la autoridad paterna hasta el matrimonio, momento en el que pasaba a quedar bajo la tutela de su marido, en una situación de total subordinación. Hacia el final del período, con el acceso de las mujeres al mercado laboral, se les proporcionan descansos corporales con el fin de proteger su rol reproductivo. En este marco, el código penal incluye al aborto entre los delitos contra la vida, al tiempo que la violación, por ejemplo, queda bajo la órbita de los delitos contra la honestidad.<sup>28</sup>

Entre 1930 y 1945 (primera fase de industrialización sustitutiva de importaciones) el rol de la mujer trabajadora cobra aún mayor preponderancia, y adquiere más derechos en el marco laboral tales como la prohibición de despido por matrimonio; excepción de trabajo antes, durante y después del parto, intervalos para amamantar y asistencia económica por maternidad. Asimismo, se crea la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia, “que conjuga la preocupación por la reproducción biológica con la de

---

<sup>27</sup> NOVICK, S. "Democracia y fecundidad: políticas relacionadas con la salud reproductiva y la anticoncepción. Argentina 1983-2001", ponencia presentada a las IV Jornadas Nacionales de Debate interdisciplinario en Salud y Población, organizadas por el Área de Salud y Población del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires, CD, Clacso, Buenos Aires, 2002.

<sup>28</sup> NOVICK S. “Mujer y políticas sociales: políticas estatales referidas a la reproducción en la Argentina”, en *Taller de investigaciones en salud reproductiva y sexualidad*. Cedes-Cenep, Buenos Aires, 1993.

disciplinar y normar minuciosamente la conducta de los habitantes”, en un intento por “asegurar la reproducción de la mano de obra que la nueva estrategia [de desarrollo] necesitaba”<sup>29</sup>. En este sentido, en 1940 se realiza el Primer Congreso Argentino de la Población, con el objetivo de dotar a la Argentina de una política poblacional integral, que fuera más abarcativa que aquellas limitadas a los aspectos migratorios.

En los dos primeros gobiernos de Juan D. Perón (1946-1955) la mujer avanza en su rol de ciudadana. En lo concerniente a la institución matrimonial, se “rompe con el modelo indisoluble, patriarcal y asimétrico del Código Civil, consagrando el derecho a las segundas nupcias (divorcio vincular)”<sup>30</sup>; respecto al rol reproductivo, se mantiene el otorgamiento de descansos corporales y el Estado “asume la responsabilidad de velar por la salud de la madre y su hijo, implementando una política de mayor inversión en este área”<sup>31</sup>.

En los dos momentos en los que se lleva adelante la segunda fase de industrialización sustitutiva de importaciones en su variante distributiva (1963-1966 y 1973-1976) el Estado “declara expresamente su responsabilidad por la salud de la madre y el niño”<sup>32</sup>. Durante el gobierno de Isabel Perón, se “dispone el control de la comercialización y venta de productos medicinales anticonceptivos y la prohibición del desarrollo de actividades relacionadas directa o indirectamente con el control de la natalidad”<sup>33</sup> (decreto 659/ 74). Como explica Susana Novick:

---

<sup>29</sup> *Ibíd.*

<sup>30</sup> *Ibíd.*

<sup>31</sup> *Ibíd.*

<sup>32</sup> *Ibíd.*

<sup>33</sup> *Ibíd.*

Estas ideas, originadas en el Ministerio de Bienestar Social, si bien coinciden con el pronatalismo tradicionalmente sostenido por el justicialismo, no toman el camino del incentivo –al que históricamente se había recurrido– sino el de la prohibición de servicios de planificación familiar dentro de las instituciones de salud pública, perjudicando así a los sectores más carenciados que no tienen acceso a la medicina privada ni poseen obras sociales.<sup>34</sup>

El prohibicionismo se acentuará en los años de la última dictadura militar (1976-1983), durante los cuales se aprueban los Objetivos y Políticas Nacionales de Población, en los que “expresamente se plantea la necesidad de aumentar la fecundidad, y para ello se dispone eliminar las actividades que promueven el control de la natalidad”<sup>35</sup> (decreto 3938/ 77).

Con el regreso de la democracia, durante el gobierno de Raúl Alfonsín (1983-1989) se suscriben convenios internacionales que prevén la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>36</sup> y la igualdad entre el trabajador y la trabajadora; se sanciona el divorcio vincular; y -lo que a los fines del presente trabajo resulta más relevante- se deroga el decreto que regulaba la venta de anticonceptivos y prohibía las actividades tendientes al control de la natalidad: “la nueva óptica concibe la *reproducción como un derecho* que debe ser ejercido con libertad y responsabilidad”<sup>37</sup> (las bastardillas son nuestras).

En relación con el aborto, en 1986 fue presentado en la Cámara de Diputados un proyecto -presentado nuevamente en 1988 y en 1990- por María Julia Alzogaray (UCEDE), que empeoraba la situación al excluir del artículo 86 del Código Penal los casos de aborto no punibles. En 1989 se presentan tres pro-

---

<sup>34</sup> *Ibidem.*

<sup>35</sup> *Ibidem.*

<sup>36</sup> La Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue suscripta por la República Argentina el 17/7/80, aprobada según ley 23.179 sancionada el 8/5/85, promulgada el 27/5/85 y publicada en el Boletín Oficial el 3/6/85.

<sup>37</sup> NOVICK S. “Mujer y políticas sociales: políticas estatales referidas a la reproducción en la Argentina”. Op. Cit.

yectos: el de la diputada María Florentina Gómez Miranda (UCR), que introduce la posibilidad de abortar cuando el embarazo es consecuencia de una violación cuando se hubiera hecho la correspondiente denuncia. El del diputado Lorenzo Cortese (UCR), que propone legalizar el aborto en igual circunstancias que el anterior (embarazo producido por una violación). Y el de E. A. González (Democracia Cristiana), relacionado con la protección de la persona por nacer. Ninguno de ellos obtuvo finalmente sanción. De acuerdo con Novick, “el fracaso a nivel nacional pone en evidencia el clima generado por la democracia recién instaurada, que si bien tuvo aliento para derogar normas coercitivas anteriores y avanzar definitivamente en temas esenciales como el divorcio, la patria potestad, las relaciones familiares, etc. careció de la fuerza para plasmar a nivel normativo el tema de la salud reproductiva”<sup>38</sup>.

Durante los gobiernos de Carlos Menem (1989 – 1999) se presentaron en el Congreso Nacional varios proyectos de ley sobre Salud Reproductiva, dado que las normas que obstaculizaban la formulación de políticas en este tema habían sido abolidas (en 1992 se derogó el decreto 3938/ 77), quedando así la vía expedita para formular una nueva política. En 1996, la senadora justicialista Olijela del Valle Rivas propuso la creación de un Programa Nacional de Procreación Responsable. En 1997, el Senador Alberto R. Maglietti (UCR) presentó proyectos de despenalización del aborto y de despenalización de la esterilización quirúrgica. Los gobiernos menemistas, como se verá en el período 1994 y a lo largo del análisis, mantuvo una postura abiertamente opuesta a la despenalización del aborto y de cualquier iniciativa vinculada a la promulgación de normas vinculadas a la salud sexual y reproductiva.

### **2.3. 1990-2004: contexto de los años a analizar**

---

<sup>38</sup> NOVICK, S. "Democracia y fecundidad: políticas relacionadas con la salud reproductiva y la anticoncepción. Argentina 1983-2001". Op. Cit

Entre 1990 y 1999 se presentaron, en la Cámara de Diputados, diversos proyectos para crear un Programa Nacional de Procreación Responsable. También aparecieron proyectos de despenalización del aborto, de educación sexual, de esterilización, y otros que preveían volver más rígida aún la normativa de penalización del aborto<sup>39</sup>. Esta intensa actividad parlamentaria, alcanzó su punto culminante en la sesión del 1 y 2 de noviembre de 1995, cuando se debatió la creación de un Programa Nacional de Procreación Responsable en la Cámara de Diputados. Lo relata Novick:

Las argumentaciones esgrimidas por los legisladores que apoyaban la creación del programa, se basaban en la equidad social, el derecho a la salud, la prevención de los cánceres de mama y de útero, de enfermedades de transmisión sexual, la alta tasa de mortalidad materna y la necesidad de otorgar igualdad de posibilidades a las mujeres de diferentes estratos sociales. Si bien la anticoncepción estaba socialmente legitimada, era necesario posibilitar a las mujeres de escasos recursos acceso a la información que las mujeres de clase media y alta ya poseían. También se cita a la ética pública, dado que el aborto no puede ser aceptado como un método de planificación familiar. Algunas legisladoras mencionan a la Ley de Cupo como el instrumento legal que posibilitó a las mujeres plantear esta temática en el parlamento. Otro de los argumentos residía en el carácter ahorrativo de la ley. En efecto, el Estado gastaba mucho dinero en atender en los hospitales a cientos de mujeres que acudían luego de intentar un aborto (...). Los diputados que no apoyan el proyecto, centran sus argumentos en: el carácter abortivo del DIU, la escasa tasa de crecimiento vegetativo del país, el envejecimiento poblacional y por ello la necesidad de que las mujeres tengan hijos, el rechazo al rol del Estado para decidir cuestiones íntimas, la necesidad alberdiana de poblar el país y la escasez de recursos estatales para implementar el programa (...). La autoridad papal es citada reiteradamente durante el debate, esencialmente por los participantes que están en contra de la iniciativa, pero también por aquellos que están a favor, colocando estos últimos el énfasis en una más justa distribución de las riquezas (...) Finalmente se vota el proyecto en general, resultando afirmativa. De los 133 diputados presentes 112 votan a favor, 10 en contra y el resto se abstie-

---

<sup>39</sup> Varios particulares también presentaron peticiones contra la formulación de una nueva política sobre fecundidad. Así, durante el año 1997 la "Asociación Convocatoria por la Vida" y el "Movimiento Familia y Vida" rechazaron el Proyecto sobre Despenalización del Aborto. Asimismo, en 1998, la "Asociación Convocatoria por la Vida" rechaza el proyecto de la senadora Fernández Meijide sobre Salud Reproductiva. (Ibídem)

ne. Luego se votan todos los artículos en particular, resultando aprobados. Sin embargo, esta iniciativa nunca fue tratada en la Cámara de Senadores, razón por la cual nunca llegó a convertirse en ley.<sup>40</sup>

Ninguno de los otros proyectos presentados en esos años -24 en total- logró finalmente convertirse en ley<sup>41</sup>:

(...) entre otras causas dada la oposición de la Iglesia Católica y de algunos funcionarios del gobierno que sustentaban idéntica ideología. En razón de esa alianza construida entre el gobierno menemista y la iglesia, en ocasión de modificarse la Constitución Nacional en 1994, el presidente Menem intentó introducir un artículo que, al establecer el derecho a la vida desde la concepción, tenía por efecto penalizar el aborto, impidiendo de manera contundente el debate y posible reforma de los artículos del Código Penal que lo configuran como delito. Si quedaba plasmado en el texto constitucional, resultaría prácticamente imposible modificar los artículos del Código. Sin embargo, el intento fracasó porque incluso legisladores del propio partido peronista lo consideraron inapropiado. De estas posturas antiabortistas no debe entenderse que el gobierno poseía una política pronatalista incentivadora como históricamente la sostuvieron anteriores gobiernos justicialistas. En esta ocasión respondía a intereses políticos meramente coyunturales del jefe del partido gobernante.<sup>42</sup>

Por esto mismo, también, la posición argentina en la Conferencia Internacional sobre Población en El Cairo en 1994 fue contraria al aborto y el control de la natalidad, “alineándose nuestro país junto con el Vaticano y los países musulmanes”<sup>43</sup>. (Esta circunstancia cobrará particular importancia en el análisis de los discursos que aparecen en nuestro corpus en 1994).

---

<sup>40</sup> *Ibídem.*

<sup>41</sup> No obstante, entre 1989 y 1999 varias provincias fueron dictando sus propias normas (leyes o decretos) estableciendo para sus territorios Programas de Salud Reproductiva: por caso, la Pampa en 1991, Córdoba en 1996, o Chubut en 1999. (*Ibídem*)

<sup>42</sup> *Ibídem.*

<sup>43</sup> *Ibídem.*

Durante el gobierno de Fernando De La Rúa (1991 – 2001) tanto en Diputados como en Senadores se presentaron proyectos de creación de un Programa Nacional de Salud Reproductiva, de planificación familiar, de interrupción voluntaria del embarazo y de despenalización del aborto.

El 30 de noviembre del 2000 se aprobó un proyecto de ley sobre la inclusión en los contenidos básicos educativos sobre sexualidad y reproducción humana. Nuevamente, en 2001, grupos que se manifestaban en contra de la despenalización del aborto presentaron peticiones de rechazo del proyecto sobre creación del Programa Nacional de Salud Reproductiva. Respecto al tratamiento legislativo de este programa, se repiten en el Congreso las posiciones sostenidas durante los debates del 1 y 2 de diciembre de 1995.<sup>44</sup>

El proyecto, aprobado, pasó a la Cámara de Senadores, que no lo trató. No obstante, nuevamente, algunas provincias aprobaron Programas de Salud Reproductiva (Tierra del Fuego en 2000 y La Rioja en 2001). En la ciudad de Buenos Aires el 22 de junio de 2000 se aprueba la Ley N° 418, que promueve políticas sobre Salud Reproductiva y Procreación Responsable.

La crisis política, social y económica que el país venía soportando a lo largo de una década de políticas neoliberales, estalló con los hechos del 19 y 20 de diciembre de ese año y llevaron a que De La Rúa finalizara anticipadamente su mandato. A partir este momento, la escena de lo público se abre, admitiendo temas y debates antes obturados u olvidados: la pobreza, los derechos humanos, la soberanía nacional, el rol del ciudadano en el juego democrático, etc.

El 30 de octubre de 2002, finalmente se creó -por ley 25.673- el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en el ámbito del Ministerio de Salud (la norma se promulgó de hecho el 21

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*

de noviembre de 2002)<sup>45</sup>. La nueva ley se sumó a las existentes en varias provincias y promovió la promulgación de leyes semejantes en aquellas en las que no se había hecho aún.

## 2.4. Aborto y opinión pública

Aunque en nuestro país el marco normativo en torno al aborto es restrictivo, existen estudios que identifican una postura más permisiva en la opinión pública. Así, de 200 mujeres entrevistadas en el marco de una investigación sobre representaciones respecto al aborto realizada en la Ciudad de Bs. As. en 1994, un 76% se mostró en desacuerdo con la penalización de la mujer que aborta, mientras que un 57% estuvo de acuerdo con la legalización del aborto<sup>46</sup>. En 2000, otro estudio realizado sobre la población general de la Ciudad de Bs. As., mostró que el 56% de los entrevistados se declaraba favorable a la despenalización del aborto.<sup>47</sup> De acuerdo con una investigación realizada en el AMBA en 2004, el 63% de los entrevistados se mostró de acuerdo con la despenalización del aborto en Argentina (7 puntos porcentuales más que en 2000).<sup>48</sup>

En un trabajo a escala nacional realizado en diversos centros urbanos del país -representado en la columna A del siguiente recuadro-, y en el estudio de 2004 que venimos citando -representado en la columna B-, decrece el grado de acuerdo con la interrupción voluntaria de la gestación según las situaciones que le fueron presentadas a los entrevistados:

---

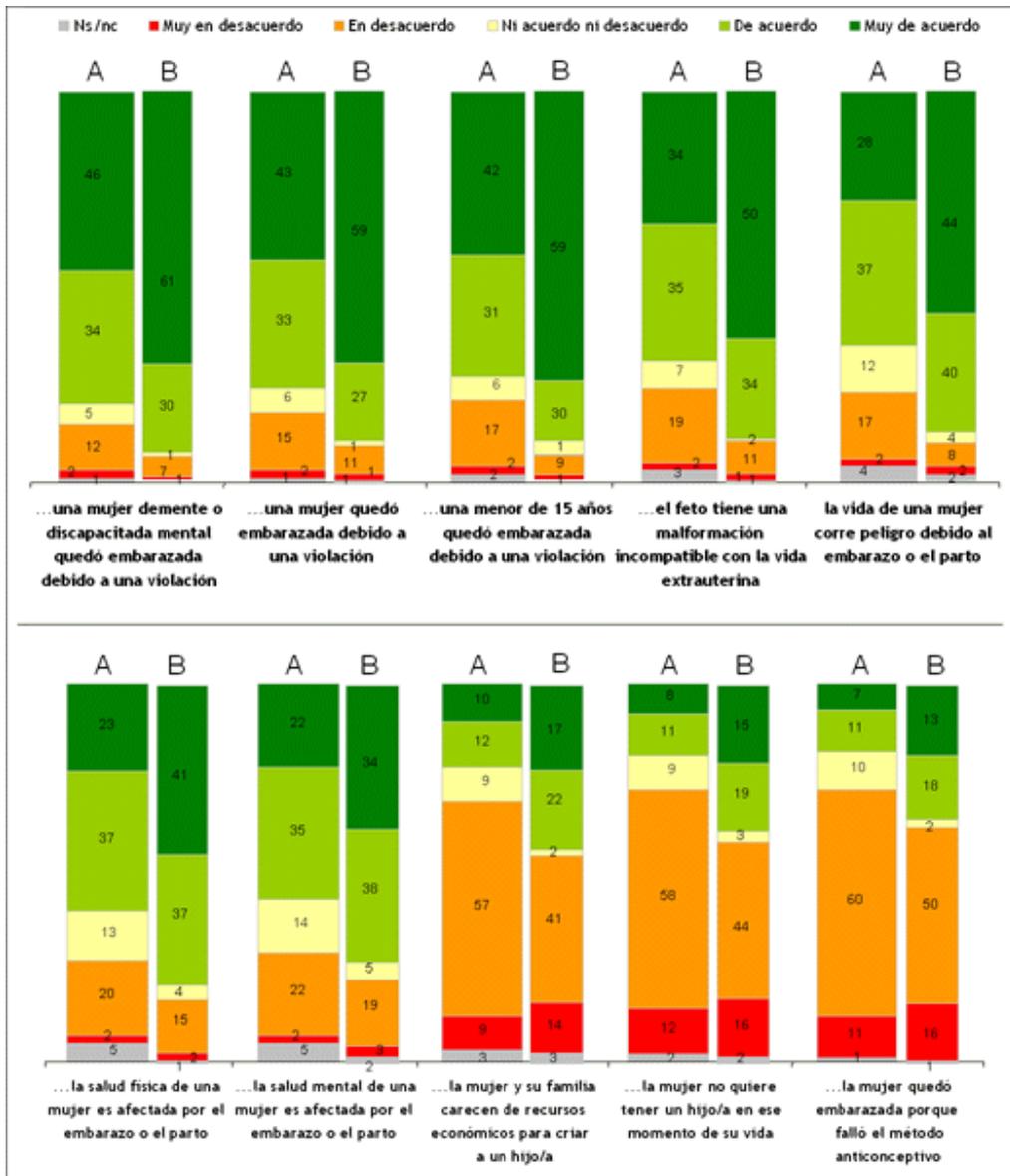
<sup>45</sup> Ver Anexo “Legislación”.

<sup>46</sup> MURARO, H. “Nota sobre el estado de la opinión pública metropolitana acerca del debate sobre prohibición del aborto”. *Informe final de investigación* presentado al Consejo Nacional de la Mujer. Buenos Aires, 1994. Mimeo.

<sup>47</sup> PETRACCI, M. y SZULIK, D. “La opinión pública frente a la despenalización del aborto”, en DOMÍNGUEZ MON, A., FEDERICO, A., FINDLING L., y MÉNDES DIZ, A. (comps.), *La salud en crisis. Un análisis desde la perspectiva de las ciencias sociales*. Buenos Aires, Dunken, 2000.

<sup>48</sup> PETRACCHI, M. *Estudio de opinión pública: salud y derechos sexuales y reproductivos*. CEDES, Buenos Aires, 2004. Mimeo.

### Acuerdo con la interrupción del embarazo si...<sup>49</sup>



Ambos estudios dan cuenta de que, tanto la opinión pública de los principales centros urbanos del país (que tomados en conjunto no son tan favorables a la despenalización total), así como del área metropo-

<sup>49</sup> Elaboración propia, sobre la base de (A) FRIEDRICH, EBERT, STIFTUNG y KNACK. *Estudio Nacional de Opinión Pública, Aborto y Violencia Sexual: Síntesis de Resultados*, KNACK, Buenos Aires, 2005. Mimeo; y (B) PETRACCHI, M. *Estudio de opinión pública: salud y derechos sexuales y reproductivos*. Op. Cit.

litana de Buenos Aires (donde sí existe un compromiso más alto a favor de la despenalización), reconocen válido el aborto en más casos que los contemplados por el código penal. Por otra parte, si comparamos los datos del estudio (B), con los de otro similar realizado en 2001<sup>50</sup>, notamos algunos cambios significativos:

- En el caso de la *Mujer que quedó embarazada debido a una violación*, entre 2001 y 2004 la aceptación (de acuerdo + muy de acuerdo) pasó de un 65 a un 86%.
- En lo que respecta a la afirmación *El feto tiene una malformación incompatible con la vida extrauterina*, subió del 45 al 84%.
- Incrementos un poco menores también se registraron para *La vida de la mujer corre peligro debido al embarazo o puede correrlo en el parto* (71 a 88%), *La salud física de la mujer es afectada por el embarazo o puede estarlo durante el parto* (71 a 78%), *La mujer y su familia carecen de recursos económicos para criar a un hijo/a* (20 a 39%), *La mujer no quiere tener un hijo/a en ese momento de su vida* (21 a 34%)<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup> INSTITUTO SOCIAL Y POLÍTICO DE LA MUJER. *Estudio Derechos Sexuales y Reproductivos*. Instituto Social y Político de la Mujer, Buenos Aires, 2001.

<sup>51</sup> Una situación que exhibe un nivel paradójico entre opiniones, creencias y prácticas es la presentada por un estudio que relevó las representaciones respecto al aborto en mujeres de 20 a 40 años, residentes en el AMBA, con compañero estable y al menos 2 hijos, y con diversos niveles educativos, que llegó a la conclusión de que ellas, cuando se expresaban categóricamente a favor o en contra del aborto “se amparan en discursos públicos y/u oficiales sean éstos: la prédica religiosa, la vanguardia feminista o la legalidad jurídico-médica”. Por lo que responden -enfrentando o adscribiendo- a formaciones ideológicas en las que se encuentran inscriptas como sujetos, aún cuando en muchos de los casos el aborto fue una experiencia que las tocó personalmente y podrían formular posiciones alternativas a las establecidas, que den cuenta del fenómeno individual de su propia existencia. Por lo tanto, el estudio encontró situaciones en las que el discurso “yo lo hice pero está mal”, utilizado por varias de ellas, las “culpabiliza ante sí mismas pero paradójicamente, las libera de construir un discurso público que legitime su práctica y desplaza del análisis los contenidos éticos en torno al aborto”. De acuerdo con la autora del trabajo, esta distancia entre práctica y discurso permite establecer una hipótesis de interpretación según la cual “la ausencia de un discurso público que se corresponda con la práctica cotidiana del aborto, genera un ‘desamparo ideológico’ que impide a las mujeres justificar su realización”. (VILADRICH A. “Los discursos privados del aborto en distintos sectores sociales”, en *Taller de investigaciones en salud reproductiva y sexualidad*. Cedes-Cenep, Buenos Aires, 1993).

A pesar de que en todos los casos el nivel de aceptación del aborto aumentó en 2000, se mantiene estable la decreciente aceptación de esta práctica cuando es motivada por cuestiones socioeconómicas o personales.

### **3. 1994-2004: DISCURSOS SOBRE EL ABORTO**

#### **3.1. Hipótesis**

La principal hipótesis a confirmar sostiene que, en el marco de la transformación que en el discurso mediático sobre el aborto se dio entre 1994 y 2004, las formaciones discursivas que aparecían de forma marginal en los medios analizados en 1994, se constituyeron como discursos relativamente estables en el grueso de los medios gráficos en 2004. Si bien es cierto que el tema comenzó a tener presencia mediática en 1994<sup>52</sup>, sostenemos que el discurso aparecido en la prensa en ese primer año de emergencia de la cuestión era cuasi-monolítico y propuesto en forma hegemónica por la iglesia y sectores políticos y sociales que promovían la penalización total del aborto. Con el paso de los años y por acción de procesos de los que aquí daremos cuenta, esa acentuación virará con el nuevo protagonismo de aquellas voces que en esta primera etapa actuaban por oposición a las construcciones discursivas hegemónicas.

---

<sup>52</sup> “Desde 1994, el aborto dio lugar a un fluido intercambio de mensajes sociales en la Argentina (...), poniendo en evidencia que el aborto es un tema de la agenda pública que sobrepasa los límites de las vidas privadas de las mujeres.” (RAMOS, S., Et. Al. *Los médicos frente a la anticoncepción y el aborto: ¿una transición ideológica?*. Op. Cit. P. 43).

De confirmarse ese proceso de transformación del discurso mediático, además nos dedicaremos a dilucidar cómo ocurrió y en qué medida se verifican en él teorías de comunicación como las que estudian la relación entre *ideología* y *discurso*, en el marco de la reflexión acerca de la *hegemonía* y la reproducción de los *regímenes de verdad*.

### **3.2. El corpus: tres diarios, dos etapas**

A la hora de indagar sobre discursividad es posible trabajar sobre comunicación directa, sobre medios masivos o sobre ambos. Por qué elegir uno u otro enfoque depende de qué se quiera analizar. Si lo que se busca es construir una descripción de las representaciones que un grupo social en particular tiene acerca de un tema (por ejemplo: mujeres adolescentes de clase baja, con escuela primaria incompleta, del conurbano bonaerense), será necesario utilizar un enfoque de análisis de comunicación directa, con su metodología correspondiente. Si, por el contrario, se intenta dar cuenta del sentido que circula socialmente en relación a un tema en particular, la elección debe inclinarse hacia los medios masivos. Éste último es nuestro caso, ya que los temas que circulan en la agenda pública son, en ocasiones, retomados por los medios que los “devuelven” a la sociedad, operando sobre esos temas mediante una serie de mecanismos discursivos, que van desde la presentación de la voz de los actores que se pronuncian sobre el tema –de especial interés para el análisis que realizaremos-, del modo en que son tratados por los medios, qué espacio se les da, a través de qué mecanismos desarrollan sus posturas y cuáles son los argumentos que esgrimen.

Pero trabajar sobre medios masivos puede implicar poner el foco en forma simultánea sobre, por caso, programas de TV, emisiones de radio, diarios y revistas. Nuestro trabajo, sin embargo, no pretende

constituirse en un barrido tan exhaustivo de la oferta massmediática, sino más bien en una aproximación al tratamiento de la cuestión del debate sobre el aborto en un medio en particular, que podrá servir de sustrato a futuras investigaciones que busquen llevar un análisis semejante a otros soportes, u otros recortes. Así, hemos decidido abocarnos a diarios de circulación nacional, elección que se sustenta en el hecho de que en estos las participaciones de los actores son más extensas y profundas que en otros medios, como la radio y la TV, lo que permite acceder a enunciaciones más complejas, más elaboradas, más ricas para el análisis. Por otra parte, aunque el consumo de la TV, por ejemplo, es mucho mayor que el de los diarios, éste último no es para nada despreciable<sup>53</sup>, por lo que cobra valor para ser tomado como referente de la relación entre agenda-pública y agenda de los medios, como instancia de pasaje privilegiada de los discursos que circulan socialmente.

La elección de La Nación, Clarín y Página/12 en particular se sostiene, en primer lugar, por el hecho de ser diarios de circulación nacional (Clarín y La Nación son los dos primeros, Página/12 ocupa el 5º lugar)<sup>54</sup>. En segundo lugar, está fundada en las diferentes líneas editoriales de estos medios y diversos públicos a los que estos apuntan.

Si la elección de Clarín se sustenta en su llegada “a la mayoría” y la de La Nación, en su asociación a los poderes económico-políticos tradicionales de la Argentina, la de Página/12 busca un contrapunto discursivo en el que rastrear la inscripción de trazas contrahegemónicas en el debate.

---

<sup>53</sup> De acuerdo con una investigación realizada por el Gobierno de la Ciudad de Bs. As., en este distrito leen diarios habitualmente entre el 40 y 50% de los consultados de nivel socioeconómico medio bajo a alto y un 29% de los de nivel socioeconómico bajo (lectores de diarios suelen ser, además, formadores de opinión) (SEC. DE CULTURA DEL GOB. DE LA CDAD. DE BS. AS. *Consumo cultural de la Ciudad de Bs. As.: encuesta noviembre 2004*. Gob. de la Cdad. de Bs. As., 2004. P. 7).

<sup>54</sup> En 2002, de lunes a sábado, Clarín tiró en promedio unos 340.000 ejemplares diarios (680.000 los domingos); La Nación tiró 140.000 (230.000 los domingos); y de lunes a domingo, en promedio, Página/12 distribuyó unos 71.500 ejemplares (DIARIO SOBRE DIARIOS, “Lectores y ventas de diarios nacionales”, en *Diario sobre diarios*, 2003. En línea [[http://www.diariosobrediarios.com.ar/dsd/diarios/zona\\_dura/24-10-2003.htm](http://www.diariosobrediarios.com.ar/dsd/diarios/zona_dura/24-10-2003.htm)]).

Por último, nos queda señalar de qué modo se realizó la elección de los artículos a analizar. La intención fue seleccionar fragmentos en los que apareciera la opinión de algún actor social (iglesia, gobierno, grupos religiosos, grupos de derechos humanos, grupos feministas, los propios medios, etc.) sobre la penalización/ despenalización del aborto o la problemática del aborto en sí. En este sentido, decidimos organizar los enunciados entre aquellos que sustentan una opinión favorable a la despenalización y aquellos cuyas posturas afirman o pretenden profundizar el carácter restrictivo de la normativa sobre el aborto.

## **4. MARCO TEÓRICO**

### **4.1. Agenda pública, agenda de los medios**

Los discursos sociales que se analizan en este trabajo son aquellos que aparecen en los medios de comunicación gráficos de circulación nacional. Para aseverar que los discursos seleccionados tienen carácter social, -es decir, que no son formaciones provenientes de alguna individualidad- pasaremos a definir las categorías de “agenda pública”, “agenda setting” y “agenda de los medios”.

La agenda es, en un ámbito determinado, un conjunto de temas problematizados, vueltos cuestión, motivos de discusión y de una iniciativa de búsqueda de resolución. Más ampliamente, al hablar de agenda, nos estaremos refiriendo al ámbito de lo social, de una sociedad determinada y de las cuestiones que en ella son problematizadas como temas que afectan al conjunto y requieren de una resolución planteada desde la idea de comunidad. Ésta es denominada “agenda pública”, la cual se establece en base a los intereses de los miembros de la sociedad, sus interrelaciones y las mediaciones de las instituciones y otras instancias sociales a través de las cuales se organiza cada sociedad. Una de estas instan-

cias, particularmente influyente, está constituida por la “agenda de los medios”, que no es otra cosa que el conjunto de temas que recibe cobertura mediática, especialmente de medios de noticias.

De la relación entre agenda de los medios y agenda pública nace la noción de “agenda-setting” (establecimiento de agenda), con las corrientes de la teoría comunicacional anglosajonas de la década del ‘70<sup>55</sup>. Estas corrientes pretenden dar cuenta de cómo se establece esta agenda social, especialmente desde el rol que en ello juegan los medios. Nace así la noción de “media agenda-setting”, que es definida como “el proceso a través del cual los medios informativos dirigen al público a la hora de asignar una importancia relativa a diversos asuntos públicos”<sup>56</sup>. De acuerdo con esta definición, además, “los medios logran este establecimiento de agenda no diciéndole en forma directa al público que un tema es más importante que el otro, lo que ha probado ser ineficaz, sino dándole un tratamiento preferencial: dándole una mayor cobertura y asignándole espacios más prominentes”<sup>57</sup>.

Bourdieu entiende que el valor social de la publicación se encuentra en su efecto de homologación, de oficialización, puesto que lo oficial “es lo que puede ser hecho público, afichado, proclamado, frente a todos, ante todo el mundo (...); con la publicación (...) todo el mundo es a la vez tomado como testigo y llamado a controlar, a ratificar, a consagrar”<sup>58</sup>. La publicación mediática de un tema invita, mueve a dar opinión desde el lugar de ciudadano a los sujetos que conforman el entramado social.

---

<sup>55</sup> En 1972 se publicó el estudio conocido como “Chapel Hill Study”, en el que se determinó cuáles fueron las temáticas que enfatizaron los medios durante la campaña electoral de 1968 en EE.UU. y luego se compararon con los temas más importantes para 100 votantes indecisos. La equivalencia entre las prioridades de los medios y las de los votantes fue sorprendente (la correlación alcanzó hasta un 0,97). El estudio había sido desarrollado por Maxwell McCombs y Donald Shaw, profesores de periodismo de la universidad de Carolina del Norte. McCombs y Shaw denominaron al fenómeno que identificaron como “agenda-setting” (ZHU, J.H. y BLOOD, D. “The media agenda-setting theory: telling the public what to think about”, en KOVACIC, B. (Ed.), *Emerging Theories of Human Communication*. SUNY Press, Nueva York, 1997. P. 88.)

<sup>56</sup> *Ibidem*. PP. 89-90.

<sup>57</sup> *Ibidem*.

<sup>58</sup> BOURDIEU, P. “La codificación”, en *Cosas Dichas*. Gedisa, Barcelona, 2000. P. 88.

Debe tenerse en cuenta que –y de acuerdo con la perspectiva teórica que sostendremos en este trabajo– los límites del fenómeno de agenda-setting, que determinan hasta dónde un tema es plausible de ser problematizado, están dados por las formaciones ideológicas vigentes en cada coyuntura.

#### **4.2. Significaciones sociales**

La vida social produce significaciones que se plasman en aquellos discursos que circulan socialmente. Como tales, las significaciones sociales no son la realidad misma, sino aquella manera en que determinados grupos sociales invisten de sentido a la realidad.

Pero ¿de qué hablamos cuando hablamos de significaciones sociales? Nos estamos refiriendo a aquellas creencias sociales, que no son más que formaciones ideológicas e imaginarias que los sujetos construyen a través de complejos mecanismos sociales y psíquicos cuyo resultado consiste en darle un sentido a la realidad que los circunda.

¿Por qué es necesario investir de sentido la realidad? Según Lacan, lo real es la dimensión imposible de simbolizar. Es el núcleo traumático al que no se puede llegar nunca. Ideología e imaginario son perspectivas a través de las cuales se formulan conjeturas sobre los problemas de la significación, que se recuperan en la instancia del discurso.

Si la vida social produce significaciones, creencias que en determinados momentos históricos circulan socialmente, los discursos sociales son la instancia en la que estas significaciones se materializan, se plasman, es el lugar donde pueden “verse”. Y para rastrear estas significaciones –que circulan, se insta-

lan y se reconocen bajo diferentes formas y lenguajes- nos proponemos analizar los discursos desde la categoría teórica de lo ideológico.

Es a través de esta categoría que podemos comprender por qué, en determinados momentos históricos, la vida social instituye unas significaciones, al tiempo que rechaza otras y oculta otras bajo una serie de operaciones específicas y complejas. La constitución de significaciones supone un complejo entramado de tradiciones y posibilidades de instituir sentido a través de formaciones ideológicas. Estas operaciones implican un proceso a través del cual aquellas significaciones instituidas socialmente a través de lo ideológico se naturalizan de manera tal que el resultado es una operación que supone estar ante la presencia de lo real.

### **4.3. Discurso**

De las perspectivas teóricas que analizan y definen los discursos, elegiremos aquellas que, en primer lugar, consideran que los discursos no representan prácticas sociales, sino que ellos mismos *son* prácticas sociales. En este sentido, coincidimos con Laclau quien rechaza la distinción entre prácticas discursivas y no discursivas porque, según el autor: “todo objeto se constituye como objeto de discurso, en la medida en que ningún objeto se da al margen de toda superficie discursiva de emergencia; (...) toda distinción entre los que usualmente se denominan aspectos lingüísticos y prácticos de una práctica social, o bien son distinciones incorrectas, o bien deben tener lugar como diferenciaciones internas a la producción social de sentido, que se estructura bajo la forma de totalidades discursivas”<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> LACLAU, E. y MOUFFE, C. *Hegemonía y estrategia socialista*. Siglo XXI, México, 1987. P. 121.

Esto nos lleva a afirmar que el discurso tiene una existencia objetiva y no subjetiva –es decir, que el origen de un discurso no reside en la conciencia de un sujeto fundante- sino que, por el contrario, una estructura discursiva tiene *carácter material*.<sup>60</sup>: “(...) la materialidad del discurso no puede encontrar el momento de su unidad en la experiencia o la conciencia de un sujeto fundante, ya que el discurso tiene una existencia objetiva y no subjetiva; por el contrario, diversas *posiciones de sujeto* aparecen dispersas en el interior de una formación discursiva”.<sup>61</sup>

¿Cuál es el fin último de romper con la dicotomía discursivo / extradiscursivo? Según Laclau, la posibilidad de abandonar esta oposición –que necesariamente significa abandonar la oposición pensamiento / realidad- permite “ampliar inmensamente el campo de las categorías que pueden dar cuenta de las relaciones sociales”. Y ejemplifica: “sinonimia, metonimia, metáfora, no son formas de pensamiento que aporte un sentido segundo a una literalidad primaria a través de la cual las relaciones sociales se constituirían, sino que son parte del terreno primario mismo de constitución de lo social”.<sup>62</sup>

La anterior afirmación nos abre el campo al análisis del discurso, no ya desde una perspectiva cerrada – desde la lingüística, por ejemplo- sino desde la convicción de que el discurso no representa unas prácticas sociales sino que es, en sí mismo, práctica social.

#### **4.4. El discurso es poder**

---

<sup>60</sup> *Ibidem*. P. 123.

<sup>61</sup> *Ibidem*. P. 125.

<sup>62</sup> *Ibidem*. P. 126.

El discurso en tanto práctica social, en tanto materialidad, nos conduce a la pregunta por el poder y a la consecuente afirmación de que los discursos son espacios en los que se lucha por el poder. En este sentido, Foucault desarrolla:

Por más que en apariencia el discurso sea poca cosa, las prohibiciones que recaen sobre él revelan muy pronto, rápidamente, su vinculación con el deseo y el poder. Y esto no tiene nada de extraño, pues el discurso –el psicoanálisis nos lo ha demostrado- no es simplemente lo que manifiesta (o encubre) el deseo; es también el objeto del deseo; pues (...) el discurso no es simplemente aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que quiere uno adueñarse.<sup>63</sup>

Esta lucha por el sentido –que es lucha por el poder- lleva a que en las sociedades se desarrolle una compleja trama que distribuye, controla, selecciona la producción de discursos con el fin de “conjurar sus poderes y peligros, dominar el acontecimiento aleatorio y esquivar su pesada materialidad”.<sup>64</sup>

Contrariamente a las corrientes estructuralistas, el planteo teórico de Foucault pone de relieve el carácter “emergente” de las significaciones sociales, lo que significa ni más ni menos que asumir al discurso como un “acontecimiento”, antes que como una estructura cerrada a la que siempre se le puede encontrar su sentido último.

La posibilidad de surgimiento de determinados discursos en determinados momentos nos lleva a plantear la existencia en la sociedad de mecanismos a través de los cuales los discursos circulan, se instalan o se excluyen. Es decir, mecanismos de control –ejercicio del poder- sobre los discursos sociales. Poder que no es coercitivo –si así fuera, no habría posibilidad de desarrollar múltiples sentidos, sino que

---

<sup>63</sup> FOUCAULT, M. *El orden del discurso*. Tusquets Editores, Barcelona, 1999. P. 15.

<sup>64</sup> *Ibíd.* P. 14.

habría siempre un sentido único impuesto por una clase o grupo social dominante-, sino que se constituye como poder simbólico, de ese tramado sutil y complejo que, como explica Foucault, es un tipo de poder “que no pesa solamente como una fuerza que dice no, sino que de hecho la atraviesa, produce cosas, induce placer, forma placer, produce discursos; es preciso considerarlo como una red productiva que atraviesa todo el cuerpo social más que como una instancia negativa que tiene como función reprimir”.<sup>65</sup>

Esto no significa que la circulación discursiva sea ilimitada, sino que está regulada socialmente a través de mecanismos de control y exclusión entre los que la prohibición es el mecanismo más evidente: “uno sabe que no tiene derecho a decirlo todo, que no se puede hablar de todo en cualquier circunstancia, que cualquiera, en fin, no puede hablar de cualquier cosa”.<sup>66</sup>

De los tres sistemas de exclusión que Foucault reconoce en la lucha por el poder en el plano de los discursos –palabra prohibida, separación de la locura y voluntad de verdad- la tercera es la que con más fuerza toma a las anteriores –que derivan hacia ella- para hacerse cargo de ellos, modificarlos y fundamentarlos.<sup>67</sup> La voluntad de verdad es uno de los mecanismos de exclusión más eficaces y a la vez más sutiles. Acerca de la voluntad de verdad, Foucault desarrolla la siguiente reflexión:

La voluntad de verdad es, [de las tres formas de exclusión] de la que menos se habla. Como si para nosotros la voluntad de verdad y sus peripecias estuviesen enmascaradas por la verdad misma en su necesario despliegue. Y la razón puede que sea ésta: si el discurso verdadero ya no es, en efecto (...) el que responde al deseo o el que ejerce el poder, en la voluntad de verdad, en la voluntad de decir ese discurso verdadero ¿qué es por tanto lo que está en juego sino el deseo y el poder? (...). El

---

<sup>65</sup> FOUCAULT, M. “Verdad y poder”, en *Microfísica del Poder*. La Piqueta, Madrid, 1992. P.182.

<sup>66</sup> FOUCAULT, M. *El orden del discurso*. Op. Cit. P. 15.

<sup>67</sup> *Ibíd.* P. 24.

discurso verdadero (...) no puede reconocer la voluntad de verdad que lo atraviesa; y la voluntad de verdad que se nos ha impuesto desde hace mucho tiempo es tal que no puede dejar de enmascarar la verdad que quiere.<sup>68</sup>

La voluntad de verdad es el ejercicio de fijación de una significación y, por lo tanto, es un ejercicio de poder. La tendencia a establecer una significación en tanto que verdad<sup>69</sup> en una época determinada es, evidentemente, un ejercicio de poder. Las maneras en las que el poder y los efectos de éste en el discurso establecen esa verdad cambian con el desarrollo (que nunca es un “avance” en sentido teleológico) de lo histórico. Y aunque si bien no puede decirse que existan una serie de reglas inmodificables, existen normativas históricas que abren zonas discursivas al tiempo que excluyen otras estableciendo un cierto “régimen de la verdad”: “esta voluntad de verdad apoyada en una base y una distribución institucional, tiende a ejercer sobre los otros discursos –hablo siempre de nuestra sociedad- una especie de presión y de poder de coacción.”<sup>70</sup> Foucault describe para nuestras sociedades contemporáneas, una determinada “economía política” de la verdad, caracterizada por cinco rasgos:

1) la ‘verdad’ está centrada en la forma del discurso científico y en las instituciones que lo producen; 2) está sometida a una constante incitación económica y política (necesidad de verdad tanto para la producción económica como para el poder político); 3) es objeto bajo formas diversas de una inmensa difusión y consumo (circula en aparatos de educación o de información cuya extensión es relativamente amplia en el cuerpo social pese a ciertas limitaciones estrictas); 4) es producida y transmitida bajo el control no exclusivo pero sí dominante de algunos grandes aparatos políticos o económicos (universidad, ejército, escritura, medios de comunicación); 5) en fin, es el núcleo de la cuestión de todo un debate político y de todo un enfrentamiento social (luchas ‘ideológicas’).<sup>71</sup> (la numeración es nuestra).

---

<sup>68</sup> *Ibidem*.

<sup>69</sup> El autor entiende por verdad no el conjunto de cosas verdaderas que hay que descubrir o hacer aceptar sino el conjunto de reglas según las cuales se discrimina lo verdadero de lo falso y ligándose a lo verdadero, efectos políticos de poder.

<sup>70</sup> *Ibidem*. P. 22.

<sup>71</sup> FOUCAULT, M. “Verdad y poder”. Op. Cit. PP. 187-188.

#### 4.5. Formaciones discursivas

El modo de circulación social de los discursos, sus relaciones, agrupaciones y oposiciones, se materializan en tanto formaciones discursivas, que se caracterizan, según Foucault por la regularidad en la dispersión. La misma: “plantea el principio de articulación entre una serie de acontecimientos discursivos -enunciados- y otras series de acontecimientos, de transformaciones, de mutaciones y de procesos”<sup>72</sup>.

El producto de toda articulación es una formación discursiva, no como podría ser concebida desde Castoriadis, es decir, como *ex-nihilo* de un sujeto fundante<sup>73</sup>, sino como una regularidad en la dispersión.

Según Laclau:

Una formación discursiva no se unifica ni en la coherencia lógica de sus elementos, ni en el *a priori* de un sujeto trascendental, ni en un sujeto que es fuente de sentido –como en Husserl- ni en la unidad de su experiencia. El tipo de coherencia que atribuimos a una formación discursiva es cercano –con las diferencias que especificaremos luego<sup>74</sup>- al que caracteriza el concepto de “formación discursiva” elaborado por Foucault: la regularidad en la dispersión. Foucault (...) hace de la dispersión misma el principio de unidad, en la medida en que esta dispersión está gobernada por reglas de formación, por las complejas condiciones de existencia de los elementos dispersos (...). Una dispersión gobernada por reglas puede ser vista desde dos perspectivas simétricamente opuestas. En primer término en cuanto *dispersión*; esto exige determinar el punto de referencia respecto al cual los elementos pueden ser pensados como dispersos. (...) Pero la formación discursiva puede ser vista también desde la perspectiva de la regularidad en la dispersión y pensarse en tal sentido como conjunto de posiciones

---

<sup>72</sup> FOUCAULT, M. *La arqueología del saber*. Siglo XXI, Buenos Aires, 1987. P. 123.

<sup>73</sup> Agregaríamos aquí, contra cualquier suposición fenomenológica que contemple la aprehensión perceptiva del referente, del otro y de sí mismo como condición prediscursiva del discurso, la aserción de Pêcheux cuando asegura que toda percepción está siempre antecedida por lo “ya dicho” y lo “ya oído”.

<sup>74</sup> A pesar de que Laclau toma la noción de “regularidad en la dispersión” de Foucault, rechaza de este autor la diferenciación que establece entre lo discursivo y lo extradiscursivo.

diferenciales. Este conjunto de posiciones diferenciales no es la expresión de ningún principio subyacente exterior a sí mismo (...) pero constituye una configuración, que en ciertos contextos de exterioridad puede ser *significada* como totalidad.”<sup>75</sup>

La formación discursiva es la resultante -siempre en transformación- de un proceso de articulación (o de práctica articuladora), que Laclau define como “la construcción de puntos nodales que fijan parcialmente el sentido; y el carácter parcial de esa fijación procede de la apertura de lo social, resultante a su vez del constante desbordamiento de todo discurso por la infinitud del campo de la discursividad”<sup>76</sup>.

La práctica articuladora “establece una relación tal entre elementos, que la identidad de éstos resulta modificada como resultado de esta práctica”<sup>77</sup>. Cuando los puntos nodales<sup>78</sup> se constituyen los *elementos* se vuelven *momentos*, “posiciones diferenciales, en tanto aparecen articuladas en el interior de un discurso”<sup>79</sup>, con lo que nos enfrentamos al instante de emergencia de formaciones ideológicas en tanto materialidad discursiva, en un frágil borramiento de la frontera que hace a la práctica discursiva una práctica hegemónica<sup>80</sup>. Esa fijación, no obstante, es parcial y fugaz; dando como resultado un efecto de fijación que es roto por la ya citada infinitud del campo de la discursividad, que es la que, en última instancia, da cuenta del siempre posible cambio en las formaciones discursivas, del corrimiento de las fronteras que limitan las posiciones antagónicas entre formaciones en disputa hegemónica.

Esta transición de los *elementos* a *momentos* nunca se realiza totalmente, imposibilidad que permite la práctica articuladora. Es por esto que Laclau afirma:

---

<sup>75</sup> LACLAU, E. y MOUFFE, C. *Hegemonía y estrategia socialista*. Op. Cit. P. 119.

<sup>76</sup> *Ibíd.* P. 130.

<sup>77</sup> *Ibíd.* P. 119.

<sup>78</sup> La acepción es de Lacan, quien denomina *point de capiton* (punto nodal), a aquellos significantes privilegiados que fijan el sentido en una cadena significativa.

<sup>79</sup> *Ibíd.*

<sup>80</sup> Explica Laclau que sólo en tanto los “elementos” no han cristalizado en “momentos” es posible afirmar que nos encontramos en “el campo general de la emergencia de la hegemonía”, que es el de las prácticas articuladoras. Caso contrario, de encontrarnos en un “sistema cerrado de identidades relacionales, en el que el sentido de cada momento está absolutamente fijado, no [habría] lugar alguno para una práctica hegemónica” (*Ibíd.* P. 155.)

“(…) no hay identidad social que aparezca plenamente protegida de un exterior discursivo que la deforma y le impide suturarse plenamente (…). Las relaciones, como conjunto estructural sistemático, no logran absorber a las identidades; pero como las identidades son puramente relacionales, ésta no es sino otra forma de decir que no hay identidad que logre constituirse plenamente. En tal caso, todo discurso de la fijación pasa a ser metafórico: la literalidad es, en realidad, la primera de las metáforas”.<sup>81</sup>

¿Sería posible pensar, desde estas formulaciones, que estamos ante la posibilidad de proporcionar cualquier sentido a cualquier práctica discursiva en cualquier momento? Sin dudas no, porque de ser así esta apertura otorgaría la posibilidad de dar cualquier sentido a cualquier discurso, algo que, en una sociedad como la nuestra es básicamente imposible de imaginar. Existen fijaciones del sentido –no se dice cualquier cosa por cualquier otra- pero estas fijaciones no son categorías *a priori* sin perspectivas de ser modificables –si así fuera, los cambios sociales serían imposibles de llevarse a cabo-. “Ni la fijación absoluta ni la no fijación absoluta son, por tanto, posibles” afirma Laclau.

Entonces deberemos hablar de la existencia de sentidos parciales y esto nos permite, claramente, comprender la dinámica de las prácticas discursivas en diferentes momentos. Un discurso, desde la perspectiva de Laclau, no es más que un “sistema de identidades diferenciales que opera como una limitación parcial a un ‘exceso de sentido’. Este exceso, en la medida en que es inherente a toda situación discursiva, es el terreno necesario de constitución de toda práctica social”<sup>82</sup>. Laclau llama a este terreno “campo de la discursividad”, el cual, determina, a la vez, el carácter necesariamente discursivo de todo objeto y la imposibilidad de que ningún discurso determinado logre realizar una sutura última.

---

<sup>81</sup> *Ibidem*. P. 127.

<sup>82</sup> *Ibidem*. P. 128.

El punto a destacar, por lo tanto, es el de los discursos como fijaciones parciales del sentido, como intentos por dominar el campo de la discursividad, “por detener el flujo de las diferencias, por constituir un centro”<sup>83</sup>

Cuando Zizek habla de “acolchamiento” intenta, efectivamente, explicar el proceso a través del cual se fija el sentido y se detiene el flujo de diferencias anteriormente mencionado: “La identidad de un terreno ideológico determinado es sostenido y creado por los “significantes flotantes” de los que habla Lacan, “(...) elementos protoideológicos [que] se estructuran en un campo unificado mediante la intervención de un determinado “punto nodal” (el *point de capiton* lacaniano) que los “acolcha”, detiene su deslizamiento y fija su significado”.<sup>84</sup>

La operación de acolchamiento, según explica Zizek hace que la libre flotación de elementos ideológicos se detenga, para que los mismos se constituyan como partes de la red estructurada de significado”.<sup>85</sup> Estos significantes flotantes son los que forman un espacio ideológico, cuya identidad es “abierta, sobredeterminada por la articulación de los mismos en una cadena con otros elementos”<sup>86</sup>.

El proceso de acolchamiento, por lo tanto, lo que hace es darle un determinado sentido al resto de la cadena significativa, a partir de fijar un sentido en un determinado “significante flotante”. Zizek da un ejemplo: “Si acolchamos los significantes flotantes mediante “comunismo”, “lucha de clases” confiere significación precisa y fija a todos los demás elementos: a democracia (...); a feminismo (...); a ecologismo (...); a movimiento pacifista (...). Lo que está en juego en la lucha ideológica es cuál de los “pun-

---

<sup>83</sup> *Ibíd.* P. 129.

<sup>84</sup> ZIZEK, S. *El sublime objeto de la ideología*. Siglo XXI, México, 1992. P. 3.

<sup>85</sup> *Ibíd.* P. 4.

<sup>86</sup> *Ibíd.* P. 3.

tos nodales”, *points de capiton*, totalizará, incluirá en su serie de equivalencias a esos elementos flotantes”.<sup>87</sup>

Esto permite concluir que cada uno de los elementos de un campo ideológico determinado forma parte de una serie de equivalencias: “su plus metafórico, mediante el cual se conecta con todos los demás elementos determina retroactivamente su identidad (...) pero este encadenamiento es posible sólo a condición de que un cierto significante –el ‘Uno’ lacaniano- ‘acolche’ todo el campo y, al englobarlo, efectúe la identidad de éste”.<sup>88</sup>

El *point de capiton* es un “punto nodal”, es decir, una “especie de nudos de significados”, como afirma Žižek. El *point de capiton* es, para este autor, la palabra que, al nivel del significante constituye su identidad: “(...) es, por así decirlo, la palabra a la que las “cosas” se refieren para reconocerse en su unidad”.<sup>89</sup>

#### 4.6. El discurso es ideológico

La afirmación que sostiene que los discursos son formas de investir a la realidad de un sentido, nos lleva a la categoría de ideología desarrollada por Althusser, para quien, lejos de ser un modo de “falsa conciencia” –definición desarrollada por el marxismo- es: “un sistema (que posee su lógica y su rigor propios) de representaciones (imágenes, mitos, ideas o conceptos según los casos), dotados de una existencia y de un papel históricos en el seno de una sociedad dada”<sup>90</sup>. La anterior afirmación nos lleva a

---

<sup>87</sup> *Ibidem*. P. 4.

<sup>88</sup> *Ibidem*.

<sup>89</sup> *Ibidem*. P. 136.

<sup>90</sup> ALTHUSSER, L. “Marxismo y Humanismo”, en *La revolución teórica en Marx*. Siglo XXI, Buenos Aires, 1967. P. 191.

reconocer el hecho de que en toda sociedad existen estos sistemas de representaciones (formaciones ideológicas) y que, por tanto, ninguna sociedad está exenta de ideología porque, tal como afirma Althusser, “las sociedades humanas secretan ideología como el elemento y la atmósfera misma indispensable a su respiración, a su vida históricas... La ideología (...) constituye una estructura esencial en la vida histórica de las sociedades (...) solamente la existencia y el reconocimiento de su necesidad pueden permitir actuar sobre la ideología y transformarla en un instrumento de acción reflexiva sobre la Historia”.<sup>91</sup>

Estas formas de representación siempre están presentes en los discursos porque, tal como sostiene Voloshinov, todo signo –lo que para nosotros es discurso- es signo ideológico y donde no hay signo no hay ideología<sup>92</sup>. Por lo tanto, la ideología tiene carácter material y nunca está “por fuera” de las palabras, de la práctica, sino que la constituye como tal. “La ideología social no se origina en alguna región interior (en las “almas” de los individuos en proceso de comunicación), sino que se manifiesta globalmente *en el exterior*: En la palabra, en el gesto, en la acción. En ella no hay nada que fuese interior y no expreso: todo está en el mundo exterior, en el intercambio, en el material y, ante todo, en el material verbal”.<sup>93</sup>

Estos sistemas ideológicos materializados en los discursos, sin embargo, no tienen una correspondencia simple con la base material. La afirmación marxista según la cual “la ideología dominante es la ideolo-

---

<sup>91</sup> *Ibidem*. P. 192 y 193.

<sup>92</sup> A todo signo pueden aplicarse criterios de una valoración ideológica (mentira, verdad, corrección, injusticia, bien, etc.). El área de la ideología coincide con la de los signos. Entre ellos se puede poner un signo de igualdad. Donde hay un signo hay ideología. *Todo lo ideológico posee una significación sígnica*. 33

<sup>93</sup> VOLOSHINOV, V. *El signo ideológico y la filosofía del lenguaje*. Nueva Visión, Buenos Aires, 1976. P. 44.

gía de la clase dominante”<sup>94</sup>, no encuentra asidero en Voloshinov ni en Althusser ya que ambos plantean la problemática de la ideología desde una perspectiva diferente a la desarrollada por el joven Marx y desde posturas que a su vez son diferentes entre ellos.

Voloshinov concibe al signo como “arena de la lucha de clases”, porque todas las clases sociales en el seno de una sociedad utilizan los mismos signos –una misma lengua- y por lo tanto, intentan darle a ese sistema signifiante una determinada acepción. “Este carácter *multiacentuado* del signo ideológico es su aspecto más importante. En realidad, es tan sólo gracias a este cruce de acentos que el signo permanece vivo y capaz de evolucionar. (...) pero justamente aquello que hace vivo y cambiante al signo ideológico lo convierte al mismo tiempo en un medio refractante y distorsionador de la existencia”<sup>95</sup>.

Althusser, por su parte, desarrolla la relación entre ideología y posiciones de clase como una relación compleja. Para eso, apela al término “sobredeterminación”, proveniente del psicoanálisis y sostiene que la ideología es la unidad sobredeterminada de la relación real de los hombres con su “mundo” y la relación imaginaria. “En la ideología, los hombres expresan, en efecto, no su relación con sus condiciones de existencia sino la *manera* en que viven su relación con sus condiciones de existencia; lo que supone a la vez una relación real y una relación ‘vivida’, ‘imaginaria’. La ideología es, por lo tanto, la expresión de los hombres con su ‘mundo’, es decir, la unidad (sobredeterminada) de su relación real y de su

---

<sup>94</sup> A pesar de que esta frase nunca fue escrita por Marx, puede rastrearse esta idea en *La ideología alemana* en el que critica las concepciones idealistas de Feuerbach contraponiendo una aproximación materialista a la noción de ideología: “La formación de las ideas, el pensamiento, el trato espiritual de los hombres se presentan (...) como emanación directa de su comportamiento material. Y lo mismo ocurre con la producción espiritual (...) Los hombres son los productores de sus representaciones, de sus ideas, etc., pero se trata de hombres reales y activos tal y como se hallan condicionados por un determinado desarrollo de sus fuerzas productivas (...) se parte del hombre que realmente actúa y, arrancando de su proceso de vida real, se expone también el desarrollo de los reflejos ideológicos y de los ecos de este proceso de vida. (...) [Las ideologías] no tienen su propia historia ni su propio desarrollo, sino que los hombres que desarrollan su producción material y su trato material cambian también, al cambiar esta realidad, su pensamiento y los productos de su pensamiento. No es la conciencia la que determina la vida, sino la vida la que determina la conciencia” (MARX, K. y ENGELS, F. *La ideología alemana*. Grijalbo, Barcelona, 1974).

<sup>95</sup> VOLOSHINOV, V. *El signo ideológico y la filosofía del lenguaje*. Op. Cit. P. 48.

relación imaginaria con sus condiciones de existencia reales. En la ideología, la relación real está inevitablemente investida en la relación imaginaria: relación que *expresa* más una *voluntad* (conservadora, conformista, reformista o revolucionaria), una esperanza o una nostalgia, que la descripción de una realidad”.<sup>96</sup>

El concepto de sobredeterminación que Althusser toma de Freud permite dar cuenta de las relaciones complejas de estos procesos. Laclau, que retoma de manera crítica esta definición sostiene que, para esta lógica: “(...) el sentido de toda identidad está sobredeterminado en la medida en que toda literalidad aparece constitutivamente subvertida y desbordada; es decir, en la medida en que, lejos de darse una *totalización* esencialista o una *separación* no menos esencialista entre objetos, hay una presencia de unos objetos en otros que impide fijar su identidad. Los objetos aparecen articulados, no en tanto se engarzan como las piezas de un mecanismo de relojería, sino en la medida en que la presencia de unos en otros hace imposible suturar la identidad de ninguno de ellos”.<sup>97</sup>

Zizek explica la noción de ideología desde la perspectiva de la ilusión que ella provoca, tomando de Marx la fórmula desarrollada en *El fetichismo de la mercancía* “ellos no lo saben pero lo hacen”<sup>98</sup>. La misma da cuenta de la concepción marxista de ideología como un velo de la realidad material. Zizek se pregunta en cuál de las dos acciones radica la ideología. Si bien considera que la respuesta parece obvia y que, por lo tanto, la ideología estaría plasmada en el “saber”, en seguida refuta esta respuesta para afirmar que, efectivamente, la operación ideológica esta en el plano del “hacer”, porque “lo que *ellos* dejan de lado, lo que reconocen falsamente, no es la realidad, sino la ilusión que estructura su realidad,

---

<sup>96</sup> ALTHUSSER, L. “Marxismo y Humanismo”. Op. Cit. PP. 193 y 194.

<sup>97</sup> LACLAU, E. y MOUFFE, C. Op. Cit. P. 118.

<sup>98</sup> ZIZEK, S. Op. Cit.

su actividad social real. Saben muy bien cómo son en realidad las cosas, pero aun así, hacen como si no lo supieran. La ilusión es, por tanto, doble: consiste en pasar por alto la ilusión que estructura nuestra relación efectiva y real con la realidad. Y esta ilusión inconsciente que se pasa por alto es lo que se podría denominar *fantasía ideológica*. (...) El nivel fundamental de la ideología no es el de una ilusión que enmascare el estado real de las cosas, sino el de una fantasía (inconsciente) que estructura nuestra propia realidad social. Y en este nivel, estamos claro está, lejos de una sociedad posideológica. La distancia cínica es sólo un camino –uno de muchos- para cegarnos al poder estructurante de la fantasía ideológica: aun cuando no tomemos las cosas en serio, aun cuando mantengamos la distancia irónica, *aun así lo hacemos* (...) si el lugar de la ilusión está en la realidad del hacer, entonces esta fórmula se puede leer muy de otra manera: ‘ellos saben que, en su actividad, siguen una ilusión, pero aun así, lo hacen’”.<sup>99</sup>

#### 4.7. Sujeto ideológico

En función de las afirmaciones realizadas anteriormente acerca de categorías como discurso e ideología, conceptualmente nos ubicamos en el plano del sujeto en tanto “sujeto ideológico”, es decir, en la constitución de los individuos como sujetos a través de la operación de interpelación que realiza la ideología. No estamos hablando de los sujetos como “portadores” de ideología, sino que estamos yendo

---

<sup>99</sup> Ibídem. P. 61. “(...)Peter Sloterdijk expone la tesis de que el modo de funcionamiento dominante de la ideología es cínico, lo cual hace posible –o, con mayor precisión, vano- el procedimiento clásico crítico-ideológico. El sujeto cínico está al tanto de la distancia entre la máscara ideológica y la realidad social, pero pese a ello insiste en la máscara. La fórmula, como la propone Sloterdijk, sería entonces: ‘ellos saben muy bien lo que hacen, pero aun, así lo hacen’. La razón cínica ya no es ingenua, sino que es una paradoja de una falsa conciencia ilustrada: uno sabe de sobra la falsedad, está muy al tanto de que hay un interés particular oculto tras una universalidad ideológica, pero aun así, no renuncia a ella. (...) confrontada con esta razón cínica, la crítica tradicional a la ideología deja de funcionar. Ya no podemos someter el texto ideológico a la ‘lectura sintomática’, confrontarlo con sus puntos en blanco, con lo que ha de reprimir para organizarse, para preservar su consistencia –la razón cínica toma en cuenta esta distancia de antemano. (...) Llegados a este punto se ha de introducir la distinción entre *síntoma* y *fantasía* a fin de mostrar cómo la idea de que vivimos en una sociedad posideológica procede con excesiva rapidez: la razón cínica, con toda su separación irónica, deja intacto el nivel fundamental de la fantasía ideológica, el nivel en el que la ideología estructura la realidad social.” (Ibídem. P. 58)

más allá: nuestro sujeto está atravesado por la ideología y constituido como tal por ella. La ideología sólo existe para él y es posible por él. Tal como explica Althusser: “la categoría de sujeto es constitutiva de toda ideología sólo en tanto toda ideología tiene por función (función que la define) la ‘constitución’ de los individuos concretos en sujetos”<sup>100</sup>.

Esta operación ideológica –llamada de *interpelación*– es explicada por Althusser del siguiente modo: “la ideología ‘actúa’ o ‘funciona’ de tal modo que ‘recluta’ sujetos entre los individuos (los recluta a todos) o ‘transforma’ a los individuos en sujetos (los transforma a todos) por medio de esta operación muy precisa que llamamos *interpelación*”<sup>101</sup>. Esta operación es inseparable de la existencia de la ideología, ya que para el autor, la existencia y la interpelación de los individuos como sujetos “son una sola y la misma cosa”.<sup>102</sup>

Esta interpelación tiene para Althusser un carácter doble, que explica en la doble acepción del término sujeto. Por un lado, sujeto significa “una subjetividad libre”, pero también significa “sujeción”, sometimiento a una autoridad superior que, como tal, lo despoja de toda libertad. Dice Althusser al respecto “Esta última connotación nos da el sentido de esa ambigüedad, que no refleja sino el efecto que la produce: el individuo *es interpelado como sujeto (libre) para que se someta libremente (...) para que acepte libremente su sujeción. No hay sujetos sino por y para su sujeción*”<sup>103</sup>.

La sujeción es especular porque se hace en función de un “Sujeto Único y Absoluto” que, como dice Althusser: “interpela a su alrededor a la infinidad de los individuos como sujetos en una doble relación

---

<sup>100</sup> ALTHUSSER, L. *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*. Nueva Visión, Buenos Aires, 1970. PP. 64-65.

<sup>101</sup> *Ibíd.* PP. 68.

<sup>102</sup> *Ibíd.* PP. 69.

<sup>103</sup> *Ibíd.* PP. 78.

especular tal que *somete* a los sujetos al Sujeto, al mismo tiempo que les da en el Sujeto en que todo sujeto puede contemplar su propia imagen”.<sup>104</sup>

De acuerdo con Zizek, entonces, existe un momento previo que hace posible la interpelación ideológica: “antes de ser cautivo de la identificación, del reconocimiento/ falso reconocimiento simbólico, el sujeto es atrapado por el Otro mediante un paradójico objeto- causa del deseo en pleno Otro<sup>105</sup>, mediante ese secreto que se supone que está oculto en el Otro”<sup>106</sup>. Esta es la fórmula lacaniana de la fantasía, que significa que la fantasía ideológica estructura la realidad. Por lo tanto, “la ideología no es una ilusión tipo sueño que construimos para huir de la insoportable realidad; en su dimensión básica es una construcción de la fantasía que funge de soporte a nuestra ‘realidad’: una ‘ilusión’ que estructura nuestras relaciones sociales efectivas, reales y por ello encubre un núcleo insoportable, real, imposible (conceptualizado por Laclau como ‘antagonismo’: una división social traumática que no se puede simbolizar). La función de la ideología no es ofrecernos un punto de fuga de nuestra realidad, sino ofrecernos la realidad social misma como una huida de algún núcleo traumático, real”<sup>107</sup>. En este sentido, “una ideología ‘se apodera de nosotros’ realmente sólo cuando no sentimos ninguna oposición entre ella y la realidad –a saber, cuando la ideología consigue determinar el modo de nuestra experiencia cotidiana de la realidad (...) Una ideología en realidad triunfa cuando incluso los hechos que a primera vista la contradicen empiezan a funcionar como argumentaciones en su favor”<sup>108</sup>.

---

<sup>104</sup> *Ibíd.* PP. 77.

<sup>105</sup> El Otro al que se hace referencia aquí es, en términos de Althusser, el Sujeto Único.

<sup>106</sup> ZIZEK, S. Op. Cit. P. 74.

<sup>107</sup> *Ibíd.* P. 76.

<sup>108</sup> *Ibíd.* P. 80.

Para Zizek, la operación de interpelación del individuo en sujeto es la pregunta del Otro en sentido lacaniano: "Che vuoi?"<sup>109</sup>, que significa: "Me estás diciendo esto, pero ¿qué quieres con ello, qué es lo que pretendes?"<sup>110</sup>.

Para comprender mejor este proceso, Zizek lo traduce de este modo. Para él la interpelación es un "movimiento circular entre la identificación simbólica y la imaginaria"<sup>111</sup>, la cual "nunca finaliza sin un resto. Después de cada "acolchado" de la cadena del significante que fija retroactivamente su sentido, persiste siempre una cierta brecha, una abertura que (...) se traduce por el famoso 'Che vuoi?'"<sup>112</sup>.

Esta pregunta representa la persistencia de una brecha entre enunciado y enunciación "en el nivel del enunciado dices esto, pero ¿qué quieres decirme con ello, por medio de ello?"<sup>113</sup>. Según el autor, en este "¿por qué me dices esto?" es donde se ubica el *deseo*.

En este esquema estamos ante un sujeto que, como tal, siempre está prendido de un significante que lo representa para el otro, y mediante esa fijación carga un mandato simbólico, que siempre es arbitrario. "Así pues, cargado con este mandato, el sujeto se enfrenta automáticamente a un cierto 'Che vuoi?', a una pregunta del Otro. El Otro se dirige hacia él como si él poseyera la respuesta a la pregunta de por qué tiene este mandato, pero la pregunta no tiene, claro está, respuesta. El sujeto no sabe por qué está

---

<sup>109</sup> Desde Lacan, el Otro es el orden de lo simbólico que irrumpe en la psiquis de los individuos en sus primeras etapas de vida para cortar con la identificación imaginaria. Desde el psicoanálisis, el orden de lo simbólico es la figura del padre, que irrumpe en la relación imaginaria del niño con su madre para introducir en la estructura psíquica el orden del lenguaje, el que permite que el individuo se constituya en sujeto a través de la estructura especular del "yo-tú-él" (el orden de lo simbólico desde esta perspectiva también puede comprenderse como el orden de la cultura). Es por esto que Zizek sostiene que el *point de capiton* detenta en el grafo del deseo lacaniano el lugar del gran Otro. "el point de capiton fija el significado de los elementos precedentes: es decir, los somete retroactivamente a algún código, regula sus relaciones mutuas de acuerdo con ese código". (Ibídem. P. 145).

<sup>110</sup> Ibídem. P. 154.

<sup>111</sup> Tal como lo hace Zizek entendemos por identificación simbólica y por identificación imaginaria, procesos que nunca se dan por separado sino que, por el contrario, es una interacción de identificación imaginaria y simbólica siempre bajo el dominio de lo simbólico. (Ibídem. P. 153).

<sup>112</sup> Ibídem. P. 154.

<sup>113</sup> Ibídem.

ocupando el lugar en la red simbólica. Su propia respuesta a este ‘*Che vuoi?*’ del Otro sólo puede ser la pregunta histórica: ‘¿Por qué soy lo que se supone que soy, por qué tengo este mandato?’ (...) En suma ‘¿Por qué soy lo que tú (el gran Otro) dices que soy?’<sup>114</sup>

Esta pregunta que no tiene respuesta puede ser completada por la fantasía que funciona como un intento de responder a esa pregunta: “(...) la fantasía funciona como una construcción, como un argumento imaginario que llena el vacío, la abertura del *deseo del Otro*: darnos una respuesta concreta a la pregunta ‘¿Qué quiere el otro?’ nos permite evadir el insoportable estacionamiento en el que el Otro quiere algo de nosotros, pero nosotros somos al mismo tiempo incapaces de traducir este deseo del Otro en una interpelación positiva, en un mandato con el que identificarnos”<sup>115</sup>. Según Žižek es de este modo que la fantasía “proporciona las coordenadas de nuestro deseo”<sup>116</sup>.

Lo que es necesario saber en este punto es que el Otro no tiene la respuesta a esa pregunta que se hace insoportable para quien es interpelado. Por lo tanto, (...) es precisamente esta falta en el Otro la que permite al sujeto lograr una especie de ‘des-enajenación’ llamada por Lacan *separación*: no en el sentido de que el sujeto tenga la vivencia de que está separado para siempre del objeto mediante la barrera del lenguaje, sino de que *el objeto está separado del Otro*, de que el Otro ‘no lo tiene’, no tiene la respuesta final (...) esta falta en el Otro da al sujeto, por así decirlo, un espacio de respiro, le permite evitar la enajenación total en el significante, no llenando su falta, sino permitiendo que él mismo, su propia falta, se identifique con la falta en el Otro”.<sup>117</sup>

---

<sup>114</sup> *Ibíd.* P. 157.

<sup>115</sup> *Ibíd.* P. 159.

<sup>116</sup> *Ibíd.* P. 163.

<sup>117</sup> *Ibíd.* P. 168.

#### 4.8. Hegemonía

La noción de *hegemonía* tiene una vasta tradición dentro de las Ciencias Sociales. Sus orígenes se encuentran en el pensamiento de Gramsci, para quien se trata de un término asociado a un modo de concebir lo social en tanto construcción cultural de consensos y simultáneos procesos de resistencia; la negativa a pensar el poder en términos exclusivos de coerción y la persuasión, articulación ideológica, transformación de la filosofía de la cultura en fuerza material.

Laclau considera que el campo de la hegemonía –a la que llama “simplemente, *un tipo de relación política*”<sup>118</sup>- es el de las prácticas articuladoras, que operan en el campo de la discursividad (ver parágrafo sobre Discurso). En este sentido, para que exista una articulación hegemónica, “deben existir fuerzas antagónicas y la inestabilidad de las fronteras que las separan”, lo que implica asimismo la presencia de “elementos flotantes” (llámense, significantes) que puedan ser articulados en campos opuestos (de un lado y otro de la frontera)<sup>119</sup>.

Para comprender el valor de esta definición de hegemonía vale la siguiente cita de Laclau:

“La dimensión hegemónica de la política sólo se expande en la medida en que incrementa el carácter abierto, no suturado, de lo social. En una comunidad campesina medieval el área abierta a las articulaciones diferenciales es mínima y, por tanto, no hay formas hegemónicas de articulación: se pasa abruptamente de prácticas repetitivas en el interior de un sistema cerrado de diferencias, a equivalencias frontales y absolutas cuando la comunidad se ve amenazada. Por eso la forma hegemónica de la política sólo se impone a comienzos de los tiempos modernos, en la medida en que la reproducción de las distintas

---

<sup>118</sup> LACLAU, E. y MOUFFE, C. Op. Cit. P. 160.

<sup>119</sup> *Ibíd.* P. 157.

áreas sociales se verifica en condiciones siempre cambiantes, que requieren constituir constantemente nuevos sistemas de diferencias –con lo que se amplía inmensamente el área de las prácticas articuladoras.”<sup>120</sup>

Básicamente, entonces, lo que indica Laclau es que las prácticas hegemónicas son sólo posibles en el marco de una modernidad que abre lo social. A más abierta, no suturada, y reñida con la pura repetición, más proclive a los antagonismos y al despliegue de la dimensión hegemónica en una época, una comunidad. Sin embargo, aunque no existen suturas definitivas, ni centros, aunque la hegemonía es un *tipo de relación* política “de fronteras”, los antagonismos que de este modo se desarrollan no son infinitos y existen fijaciones parciales. Éstas son las que permiten identificar formaciones hegemónicas, o bloques históricos, a través de la regularidad en la dispersión (ver párrafo sobre Discurso). Una formación hegemónica “logra *significarse a sí misma* –es decir, constituirse como tal- (...) como aquello que ella *no es*”, por lo tanto “es sólo a través de la negatividad, de la división y del antagonismo, que una formación puede constituirse como horizonte totalizante”<sup>121</sup> (pero sólo como horizonte, es decir, como visible pero inalcanzable, inconsumable).

Siguiendo esta lógica, entonces, sí es posible –nos dice Laclau- reintroducir los conceptos del análisis clásico, como “centro” o “poder”, si se define su estatus como “*lógicas sociales*, contingentes, que como tales adquieren su sentido en contextos coyunturales y relacionales precisos”<sup>122</sup>.

---

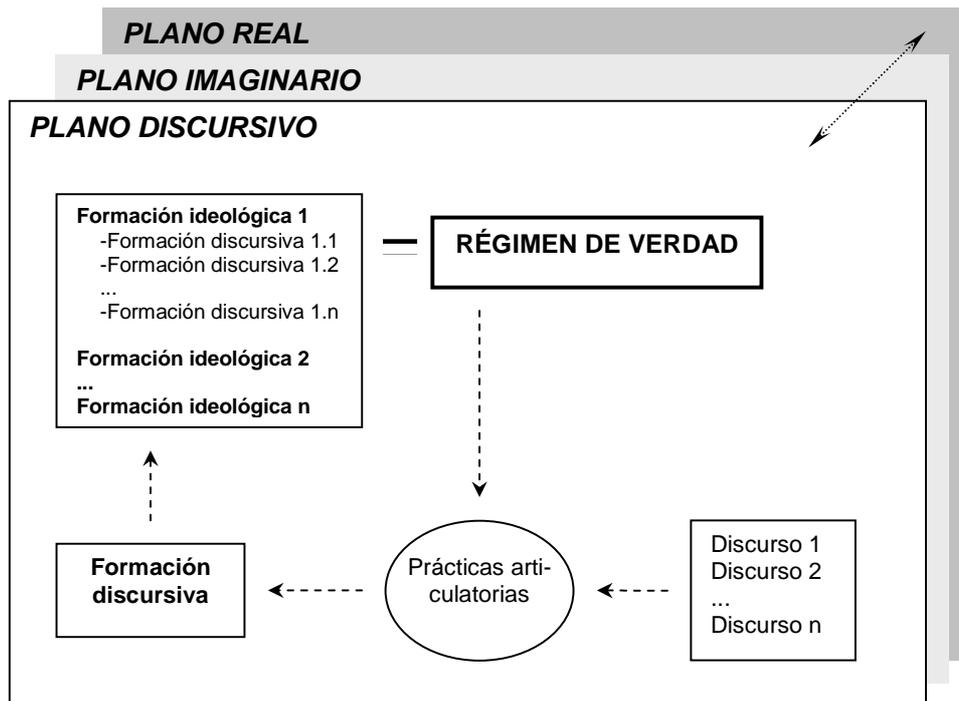
<sup>120</sup> *Ibíd.* P. 159.

<sup>121</sup> *Ibíd.* P. 165.

<sup>122</sup> *Ibíd.* P. 164.

## 5. ANÁLISIS

El siguiente esquema representa un modelo operativo de los conceptos desarrollados en el marco teórico:



Lo tomaremos como modelo para el análisis de nuestro corpus. En el esquema nos encontramos con el plano de lo discursivo al frente y tanto el imaginario como el real detrás, lo que simplemente da cuenta de la existencia de los otros planos y de su interrelación. En nuestro análisis trabajaremos -como podrá advertirse- sobre el plano de lo discursivo. Tomaremos discursos, para analizarlos en su ser significativo dentro de formaciones discursivas, constituyentes éstas de formaciones ideológicas. Podremos vincular las formaciones ideológicas a ciertos regímenes de verdad, dependiendo del momento histórico y contexto analizados. A su vez, intentaremos dar cuenta de en qué medida ese régimen de verdad opera en el mecanismo (a la vez reproductor e instituyente) de las prácticas articulatorias.

Éstas, como ya explicamos en el marco teórico, son las operaciones de las que resultan las formaciones discursivas. La articulación consiste en la construcción de puntos nodales, en los que el sentido se fija parcialmente. Estos puntos nodales son el resultado de la puesta en relación de dos elementos, tras lo cual su identidad resulta modificada. Este mismo proceso es el que Zizek denomina *acolchamiento*. Para los fines de nuestro trabajo podemos decir que si “aborto” en tanto elemento es articulado con “penalización”, ya aborto no significa todo lo que aborto puede significar de forma indeterminada, sino que tiene un sentido específico, que lo diferencia del resto de los sentidos posibles. Cuando un elemento es articulado pasa a llamarse “momento”. De esta transformación emergen formaciones ideológicas (materializadas en formaciones discursivas) que, como tales, constituyen el campo de la disputa por la hegemonía. El resultado, de acuerdo con Zizek, es una determinada estructuración ideológica, que partiendo de un punto nodal le da un sentido determinado al resto de la cadena significante.

A partir de estas nociones, en el proceso de análisis daremos cuenta de regularidades discursivas y de sus formas de construcción (articulaciones). Al poner en relación las regularidades identificadas tanto en 1994 como en 2004 intentaremos describir el devenir de la disputa hegemónica que se da en la constitución de los discursos sobre el aborto en el corpus analizado.

Como condición de posibilidad de esta disputa deben señalarse dos articulaciones que estructuran el campo hegemónico en torno al debate sobre el aborto:

- 1) *Despenalización del aborto*: en esta articulación el elemento “aborto” se vuelve momento al ser acentuado ideológicamente por aquellos discursos que remiten al elemento “despenalización”.

Daremos cuenta de estos discursos al articular los elementos “despenalización” y “aborto” con otros elementos, que presentaremos más adelante.

- 2) *Penalización del aborto*: en el caso de esta articulación el elemento “aborto” se vuelve momento por remisión hacia el elemento “penalización”. Daremos cuenta de este proceso de remisión al articular los elementos “penalización” y “aborto” con elementos que también detallaremos más adelante.

En cada año analizado, estas articulaciones “madre” son a su vez estructuradas por otras series de articulaciones, a las que a su vez estructuran. Para cada período también es posible identificar un régimen de verdad que regula la aparición de las formaciones discursivas. Al régimen de verdad de 1994 lo denominaremos “nacional y moral”, por el tipo de formaciones discursivas predominantes, y por iguales motivos al de 2004 lo llamaremos “sanitario y de derecho”. Es decir, en 1994 tanto las articulaciones provenientes de posturas despenalizatorias como de las opuestas responderán al régimen “nacional y moral”; en 2004 sucederá lo mismo con el régimen “sanitario y de derecho”.

El siguiente cuadro presenta las articulaciones preponderantes en cada período:

<b>Mapa de articulaciones</b>	
<b>1994 – Régimen de verdad “nacional y moral”</b>	<b>2004 – Régimen de verdad “sanitario y de derecho”</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aborto-penalización-verdad científico-médica</li> <li>▪ Aborto-penalización-derecho a la vida desde la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aborto-despenalización-asunción explícita del aborto como práctica</li> </ul>

<p>concepción</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aborto-penalización-pena de muerte</li> <li>▪ Aborto-penalización-colonialismo biológico</li> <li>▪ Aborto-penalización-fundamentalismo</li> <li>▪ Aborto-despenalización-problemática de género</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aborto-despenalización-derechos sexuales y reproductivos</li> <li>▪ Aborto-despenalización-mortalidad materna</li> <li>▪ Aborto-despenalización-pobreza</li> <li>▪ Aborto-despenalización-verdad científico-médica</li> <li>▪ Aborto-despenalización-derechos humanos</li> <li>▪ Aborto-despenalización-opinión pública</li> <li>▪ Aborto-despenalización-salud pública</li> <li>▪ Aborto-despenalización-problemática social</li> <li>▪ Aborto-penalización-derechos humanos</li> <li>▪ Aborto-penalización-asunción explícita del aborto como práctica</li> <li>▪ Aborto-penalización-pobreza</li> </ul>
--	---

En tanto, aquí damos cuenta de los principales actores presentes en cada año:

<b>Principales actores</b>	
<b>1994 – Régimen de verdad “nacional y moral”</b>	<b>2004 – Régimen de verdad “sanitario y de derecho”</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Iglesia</li> <li>▪ Convencionales constituyentes</li> <li>▪ Legisladores</li> <li>▪ Mujeres legisladoras</li> <li>▪ ONGs dedicadas a cuestiones de género</li> <li>▪ ONGs a favor de la penalización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Iglesia</li> <li>▪ Funcionarios de gobierno</li> <li>▪ Ex funcionarios de gobierno</li> <li>▪ Legisladores</li> <li>▪ Organizaciones de derechos humanos</li> <li>▪ ONGs dedicadas a cuestiones de género</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Instituciones académico-científicas</li> <li>▪ Funcionarios de gobierno</li> <li>▪ Medios de comunicación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ ONGs a favor de la despenalización</li> <li>▪ ONGs a favor de la penalización</li> <li>▪ Instituciones académico-científicas</li> <li>▪ Servicios de salud pública</li> <li>▪ Organismos supranacionales</li> <li>▪ Médicos</li> <li>▪ Medios de comunicación</li> </ul>
---	---

## 5.1. 1994-2004: diez años de debate

### 5.1.1. De un problema “nacional y moral” a uno “sanitario y de derecho”

En 1994 se debatía una nueva Carta Magna en nuestro país. En ese contexto, los actores a favor de una profundización de la penalización, entre los que en ese entonces se contaba al propio gobierno, fueron los promotores de la inclusión de la problemática del aborto en la agenda pública, mediante el intento de incluir una cláusula antiabortista explícita en la nueva Constitución.

La Iglesia (principal actor a favor de la penalización) ejercía su poder de lobby desde una posición de concordancia con la línea oficial. Entonces nuestro país estaba regido por políticas neoliberales, basadas en regímenes de exclusión de amplios sectores de la población. La base demográfica de la Iglesia, su fundamento social, está constituida precisamente por esos sectores. El gobierno de Carlos Menem, entonces, era cuestionado por la Iglesia por llevar adelante políticas neoliberales. Como respuesta, Me-

nem se alineó con la Iglesia a través del desarrollo de políticas anti-aborto y anti-planificación familiar. Fue una forma de neutralizar las críticas a los programas neoliberales.<sup>123</sup>

Un artículo publicado en La Nación en el que uno de los más altos funcionarios de la Iglesia sostenían argumentos a favor de la penalización, llevaba por título: “Quarracino exhortó a los Constituyentes”<sup>124</sup>. En otro artículo del mismo diario, titulado “La Iglesia espera una actitud más clara en contra del aborto”, se lee:

Para la Iglesia es “un paso adelante” haberle dado un rango constitucional al derecho a la vida desde la concepción al aceptar el Pacto de San José de Costa Rica, pero ve con buenos ojos una defensa más explícita en el texto de la Constitución.<sup>125</sup>

En una nota de Clarín, es posible ver el posicionamiento activo del discurso favorable a la penalización:

A través de tres de sus obispos, la Iglesia volvió a reclamar ayer que la constitución sancionara por la Convención reunida en Santa Fe, rechace el aborto.<sup>126</sup>

El estatuto que la Iglesia le daba a la discusión en torno a una más explícita condena del aborto en la constitución queda definida por la siguiente cita:

[Quarracino]: El debate sobre el aborto “es una cuestión nacional y moral”... Reclamó a los convencionales que tuvieran cuidado con las disposiciones sobre las vidas humanas. Admitió que no quedaría bien “si ustedes pasan a la historia como

---

<sup>123</sup> “Nueva carga de Menem contra el aborto”, Bartolomé de Vedia, La Nación, 11/7/94.

<sup>124</sup> “Quarracino exhortó a los Constituyentes”, La Nación, 17/07/94.

<sup>125</sup> “La Iglesia espera una actitud más clara en contra del aborto”, La Nación, 10/08/94.

<sup>126</sup> “La Iglesia quiere que la futura constitución rechace el aborto”, Clarín, 8/07/94.

autores de una disposición constitucional de tipo abortista, vale decir, criminal”... Afirmó también que: “aborto y eutanasia son dos palabras que la moral católica considera inaceptables y reiteró: Esa vida humana comienza en el momento de la concepción y termina cuando dios dispone”.<sup>127</sup>

Es este enunciado el que sintetiza el régimen de verdad que organizaba los discursos en 1994, un régimen en el que la cuestión del aborto tiene un carácter “nacional y moral”, en el que las posiciones contrarias son imposiciones que vienen desde afuera con el objetivo de avasallar la soberanía nacional (como se verá más adelante, cuando nos refiramos a la idea de “colonialismo biológico”) y en la que se busca una confrontación desde posiciones morales antes que sanitarias o sociales.

Así, el discurso despenalizador quedaba en una posición de corte más defensivo, se posicionaba en un lugar de reacción frente a la iniciativa legislativa de imponer una prohibición total. En este sentido, Dora Coledesky, abogada y miembro de la Comisión por el Derecho al Aborto<sup>128</sup> advertía:

“Todas las mujeres –aún las que como hasta ahora han pagado por prácticas anticonceptivas y por abortos- y los médicos que los practican, padecerán un temor todavía mayor que el de ahora. Esto significará, sin duda, una mayor dificultad y un aumento en los costos de estos servicios, ya de por sí inaccesibles a grandes sectores de la población”<sup>129</sup>.

Si esto sucedía en 1994, 2004 parece ser propicio para que el debate sobre el aborto se abra en la sociedad. Independientemente de las posiciones a favor o en contra de su despenalización, diferentes actores sociales, comienzan a preguntarse públicamente si la sociedad está lo suficientemente madura como pa-

---

<sup>127</sup> “Quarracino acusó de ‘criminales’ a los convencionales que apoyen el aborto”, Clarín, 17/07/94.

<sup>128</sup> Vale destacar que estos actores –con una postura radical- sólo aparecían en Página/12 en este período.

<sup>129</sup> “Efectos legales”, Página/12, 14/7/1994.

ra encarar un debate de estas características. Aldo Neri (Sanitarista, Ex Ministro de Salud de la presidencia de Alfonsín y Diputado por la UCR), sugiere:

“Al debate sobre el aborto hay que tratarlo con racionalidad y equilibrio. Siempre se lo pospuso porque no era oportuno, pero ¿cuándo va a ser oportuno? Para los temas difíciles, el debate es siempre inoportuno.”<sup>130</sup>

En otra cita del mismo artículo, Neri expresa su postura respecto de la problemática del aborto:

“Aprobar estas cuestiones [legalización del aborto en casos de malformaciones del feto o de violación] sería un paso importante y previo a una legalización más amplia, que es el aborto por voluntad de la mujer, en cualquier caso. No me cabe ninguna duda de que al llegar a este punto –para el cual la sociedad aún no está preparada– se disminuirían las muertes por abortos.”<sup>131</sup>

Otras voces aparecen en este período, que estiman posible llevar el debate “a la sociedad”. El ejemplo más acabado es el de la siguiente nota, que refiere a la edición del libro de Mónica Petracchi *Salud, derecho y opinión pública*:

“Desde hace diez años, el 99 por ciento de la población porteña está a favor de una ley de educación sexual. También es favorable a las políticas públicas en pro de la igualdad entre mujeres y varones, tanto como a la necesidad de que el Estado asegure el acceso a los derechos reproductivos. Eso descubrió la socióloga Mónica Petracchi en *Salud, derecho y opinión pública*, libro en el que revela las encuestas sobre salud reproductiva de la última década, y que la lleva a preguntar: ‘Y entonces, ¿dónde está el conflicto?’.”<sup>132</sup>

---

<sup>130</sup> “¿Cuándo será oportuno?” Aldo Neri (Sanitarista, diputado nacional (UCR), ex ministro de Salud), Página/12, 30/11/04.

<sup>131</sup> *Ibíd.*

<sup>132</sup> “El muro invisible”, Página/12, 11/02/05.

Así, en 2004 no sólo el debate social es construido discursivamente como necesario para saldar las discusiones sobre la problemática del aborto, sino que el debate en el Parlamento es otro tema que aparece en los diarios. Si en 1994 la hegemonía menemista en el Congreso impedía que cualquier proyecto en pos de la despenalización del aborto llegara tan siquiera a ser mencionado, en el período que estamos analizando, legisladoras de diferentes partidos se comprometen públicamente a trabajar por el mecanismo de creación, tratamiento, debate y sanción que el Poder Legislativo como tal propone en una democracia:

“Vamos a armar el año próximo un interbloque de legisladores a favor del aborto para abrir el debate y evitar que los proyectos se duerman y pierdan estado parlamentario como ha venido ocurriendo hasta ahora’, señaló la kirchnerista Juliana Marino, que en las últimas horas avanzó en conversaciones con las senadoras Vilma Ibarra (Frente Grande) y Diana Conti (Fepaso). Otras que serían de la partida son la diputada radical Margarita Stolbizer y la socialista María Elena Barbagelata, también autoras de iniciativas que proponen la despenalización en todos los casos de violación. Y también Luis Zamora, de Autodeterminación y Libertad, que plantea la legalización total e incluso impulsa una consulta popular vinculante. ‘Este debate debe darlo el Parlamento y particularmente las mujeres. Vamos a trabajar para incluirlo en la agenda política del año próximo. Las encuestas están mostrando que hay amplio consenso en la opinión pública’, indicó Ibarra en declaraciones a Página/12.”<sup>133</sup>

Así, los discursos que alrededor de la problemática del aborto comienzan a constituirse en esta etapa dejan al descubierto un fenómeno interesante para el análisis: la idea de que el aborto, más allá de su estatuto legal, es una práctica generalizada en el cuerpo social y que, como tal, constituye una problemática social. De esto da cuenta, también, la aparición en 2004 de la temática de la pobreza, que en

---

<sup>133</sup> “Una encuesta revela alto apoyo para los casos de violación o riesgo materno”, Página/12, 30/11/04.

1994<sup>134</sup> era muy marginal. En este sentido, por ejemplo, el siguiente fragmento de un artículo del diario Clarín marca una diferencia entre abortos realizados a personas de bajos recursos y los abortos que se pueden practicar mujeres de clase media/ media alta:

“Las mujeres con más recursos recurren a consultorios privados donde son atendidas, en la clandestinidad, por profesionales idóneos en las mejores condiciones de higiene y cuidado. Las mujeres de menores ingresos suelen tener acceso sólo a procedimientos caseros realizados por enfermeras, comadronas o personas sin preparación profesional, o a provocarse el aborto ellas mismas, conforme a prácticas aprendidas por tradición oral, con el consecuente riesgo para su salud y su vida.”<sup>135</sup>

Este tipo de distinciones en relación a la restricción o el acceso al aborto en condiciones adecuadas no aparecía en 1994, porque en el régimen de verdad de la época la pobreza como discurso surgía de forma marginal, o al menos no atravesaba otros discursos como se ve en 2004. Lo opuesto ocurre en 2004: el país se ha asumido como parte del mundo subdesarrollado, ha reconocido que no puede enfrentar el pago de deudas internacionales, y el nivel de vida de sus ciudadanos –excepto en muy contados sectores- se ha visto empobrecido. La pobreza, entonces, ha pasado a ser un tema de agenda, cotidiano y constitutivo de las políticas públicas, pero también de los discursos sociales sobre lo colectivo. Si en 1994 el *leit motiv* era “estamos en el primer mundo”, en 2004 –y a partir de 2002- el discurso se asocia a la afirmación “el 50% de los argentinos está por debajo de la línea de la pobreza”. Este enunciado es dicho tanto por la clase política, como por los medios y circula socialmente como una verdad. Esta construcción discursiva –impensable en 1994- permite que, además de los temas antes mencionados, surjan otros, como por ejemplo el del tratamiento post aborto en los hospitales públicos:

---

<sup>134</sup> El convencional radical, Jorge Carretón, incluyó una referencia a la problemática de las mujeres pobres al relatar el caso de aborto de su hija, respondiéndole a Quarracino. (“Un nuevo cruce por el aborto”, Clarín, 26/07/94).

<sup>135</sup> “Radiografía del aborto en la Argentina”, Clarín, 08/03/04.

“Es necesario mejorar la capacidad técnica y la calidad del trato en el manejo de las complicaciones de abortos, asegurar la consejería y la provisión de anticonceptivos posaborto a quienes se internan por complicaciones e introducir la aspiración manual endouterina para reducir el tiempo de internación y la morbilidad asociada a los legrados”, subraya el trabajo “Mortalidad Materna en la Argentina”, realizado por la especialista en el tema e investigadora del Cedes Silvina Ramos.<sup>136</sup>

O:

Mantener penalizado el aborto no impide que se realice, como bien lo grita la cifra oculta de nuestro país, pero constituye una formidable amenaza que conduce a la clandestinidad. El hecho de que casi nunca sea realmente penado muestra la inequívoca voluntad de control que alimenta su criminalización.<sup>137</sup>

Y la Nación reproduce una cita de Carmen Argibay:

"Si el embarazo llega a ser de una familia pudiente se dirá que la chica tuvo tres o cuatro operaciones de apendicitis. En cambio, si la embarazada no tiene los medios ni la educación es posible que termine teniendo un aborto con la posibilidad de acabar en un hospital, si es que no se muere"<sup>138</sup>.

En consonancia con esta transformación en la valoración de la temática del aborto dentro de la agenda pública, en 2004 cambia el posicionamiento de los actores a favor de la despenalización, que se vuelven a una discursividad más proactiva: ahora se trata de promover una iniciativa legislativa que amplíe los casos en que de despenalización del aborto. En 1994 la agenda de la discusión era impuesta por los actores a favor de la penalización; en 2004 es definida por los que están a favor de la despenalización.

---

<sup>136</sup> “Las muertes en Argentina por abortos clandestinos”, Página/12, 13/08/04.

<sup>137</sup> “Despenalizar es un acto de justicia”, Clarín, 11/02/04.

<sup>138</sup> “Aborto: una polémica posición”, La Nación, 05/01/04.

Así, en 2004 puede darse un fenómeno como el que presenta con solución de continuidad a la salud sexual y la procreación responsable y a la despenalización del aborto. Por ejemplo, Clarín publica:

El 3 de febrero el Fondo para la Población de las Naciones Unidas (ONU) reveló que ‘la extensión de métodos anticonceptivos en los países en desarrollo salvarían la vida de un millón y medio de mujeres cada año’.<sup>139</sup>

La Nación, por su parte, cita a Marianne Mollmann, investigadora de la asociación Human Rights Watch:

“La posibilidad de embarazos indeseados baja cuando las mujeres tienen acceso a métodos modernos de anticoncepción y cuando se les concede la información y autonomía necesarias para tomar decisiones responsables sobre su vida y salud.”<sup>140</sup>

La estrategia discursiva que se generaliza en 2004 entre quienes se manifiestan a favor de la despenalización del aborto, consiste en sostener que, de despenalizarse, la práctica del aborto se haría en condiciones sanitarias seguras y disminuiría la mortalidad materna. Este argumento –al que también adscribe el ministro de Salud de la Nación- termina por instalarse en la sociedad a través de otros actores que defienden la misma postura:

Precisamente, bajar la tasa de mortalidad de mujeres que recurren al aborto en malas condiciones de salubridad es la principal motivación de los dos médicos [entrevistados en esta nota] para apoyar la lucha por la despenalización en países de América latina (...) “Creo que Argentina es un país intolerante y no solidario. En Bolivia hay tolerancia de los médicos, de

---

<sup>139</sup> “Radiografía del aborto en la Argentina”, Clarín, 08/03/04.

<sup>140</sup> “Derechos de la mujer”, en La Nación, Opinión, 01/07/04.

la sociedad y de la Justicia. En la clínica se atiende gente muy humilde. Hacemos los abortos para salvar vidas”, dice Acuña, quien además de las clínicas en España, posee una en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, donde el aborto es ilegal.<sup>141</sup>

Se puede considerar que determinado grupo toma la iniciativa en la discusión cuando los temas que proponen se instalan en la agenda del debate. En esos casos puede percibirse su nivel de penetración cuando grupos que disputan sentidos terminan haciéndose eco de aquellas construcciones discursivas que dan iniciativa a debates para refutarlas.

De acuerdo con el recorrido que hasta aquí hicimos del discurrir del debate en torno al aborto, podemos afirmar que se pasó de un problema de carácter “nacional y moral” en 1994 a uno “sanitario y de derecho” en 2004. El estatuto otorgado al problema, a su vez, da cuenta del régimen de verdad de cada año, en función del cual se organizan los discursos.

### 5.1.2. La relación con el contexto internacional

El valor de verdad de los argumentos técnico-científicos de organismos internacionales como la OMS no tenían lugar en 1994 porque, para el discurso hegemónico representaban los intereses del “colonialismo biológico”. El debate de 1994 estaba asociado a un fenómeno mundial, la cumbre de El Cairo sobre población.<sup>142</sup> En ese encuentro se pusieron en marcha iniciativas globales que habían sido reclama-

---

<sup>141</sup> “Es un derecho de las mujeres”, Página/12, 13/12/04.

<sup>142</sup> “El episcopado sostuvo que los defensores del aborto usan argumentos que responden ‘a un moderno colonialismo’ biológico inspirado por los países poderosos, que imponen sus decisiones a aquellos más débiles que no pueden hacerse escuchar... [La Conferencia Internacional de población de El Cairo tiene el propósito] de reducir el ritmo de crecimiento de la población mundial”. (“Último intento de la iglesia por conseguir una cláusula antiaborto”, Clarín, 12/08/94.)

das por organismos independientes en años anteriores.<sup>143</sup> Su meta era reducir a la mitad la mortalidad materna antes de 2000.

A pesar de esto, desde las posiciones favorables a la penalización se argumentaba que la transpolación a nuestro país de decisiones allí tomadas era una concesión de la soberanía nacional. Es así que emerge la noción de “colonialismo biológico”. El obispo de Mar del Plata, José María Arancedo, sostenía respecto de la posibilidad de la inclusión de una cláusula explícita de condena al aborto en la Constitución:

Creemos que sería una actitud de valentía frente a cierto colonialismo con el cual se están manejando muchas presiones internacionales. Sería un rasgo de independencia cultural.<sup>144</sup>

Es un ejemplo de articulación entre discursos contemporáneos, que se asocian coyunturalmente. La elaboración de la noción de “colonialismo biológico” da cuenta de una operación de sentido compleja, que asocia la problemática global con la local, capitalizando temas de la agenda global para reforzar un sentido dentro de una problemática local<sup>145</sup>. Aún la anticoncepción es definida como forma de dominación política.<sup>146</sup> Aldo Carreras, Secretario de Población de la Nación, es prácticamente el único funcionario de gobierno que hace referencia a esta problemática, y lo hace desde esta perspectiva:

---

<sup>143</sup> La Iniciativa por una Maternidad sin Riesgo (lanzada durante una consulta internacional de las agencias de las Naciones Unidas, los gobiernos, los donantes y varias ONG en Nairobi, Kenia, en 1987), la segunda fue el Día de Acción de la Salud de las Mujeres (el 28 de mayo de 1988, lanzada por la Red Mundial por los Derechos Reproductivos y la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe a través de un llamado a la acción de las mujeres para prevenir la mortalidad materna; suscripto por las participantes del V Encuentro Internacional Mujer y Salud, en 1987 en San José de Costa Rica).

<sup>144</sup> “La Iglesia espera una actitud más clara en contra del aborto”, La Nación, 10/08/94.

<sup>145</sup> Monseñor Héctor Aguer, obispo auxiliar de Buenos Aires: “[La despenalización del aborto] se trata de un propósito imperialista, que instrumenta las Naciones Unidas a sus principales agencias para reducir la población de los países pobres. Estamos ante una nueva forma de totalitarismo racista y genocida. No es de impronta ideológica socialista, sino liberal. Se trata de poner a los países al servicio de un mercado mundialista controlado por los países ricos.” (“Distintas religiones y una preocupación compartida”, La Nación, 2/07/94.)

<sup>146</sup> “El Vaticano acusó a Occidente de realizar colonialismo biológico”, La Nación, 8/07/94.

“No creemos que la solución de los países no desarrollados sea solamente reducir el crecimiento de la población y hacerlo a través de planes coercitivos desde países más desarrollados que imponen el control de la natalidad.”<sup>147</sup>

Este es un indicador de que la penalización/ despenalización del aborto no era considerado un problema de salud pública en 1994 (ningún funcionario del Ministerio de Salud de la Nación hizo declaraciones en torno a la cuestión del aborto en el período), tal como señalaremos en el apartado sobre la problemática del aborto como un problema de género. En 2004, al quedar fuera de la agenda de la problemática del aborto la articulación con “colonialismo biológico”, la voz de los organismos supranacionales, como es el caso de la OMS, se constituye como un discurso de verdad científico-técnico, tal como se advierte la siguiente cita:

La Organización Mundial de la Salud destaca que si los métodos anticonceptivos modernos estuviesen realmente a disposición de toda la población en cantidad suficiente, si el sistema educativo trabajara eficientemente en materia preventiva — además de fomentar valores culturales de igualdad entre géneros— y si los servicios de salud aseguraran asistencia temprana, se evitarían embarazos no deseados y abortos clandestinos. (...) Garantizar de manera efectiva la salud reproductiva de las mujeres de todas las edades y sectores sociales debería convertirse en una prioridad del sistema sanitario argentino y un tema de debate social impostergable.<sup>148</sup>

Con el atentado a la sede de la AMIA del 18 de julio de 1994 el discurso sobre el fundamentalismo es articulado con los discursos sobre el aborto. Posiciones a favor de la penalización sostienen:

“reconocer valientemente el derecho e importancia de la vida humana es tener una postura evidentemente opuesta a los fundamentalismos que no respetan la vida de los demás y que no vacilan en matar a centenares de personas en un atentado”<sup>149</sup>.

---

<sup>147</sup> “No sé por qué todo gira en torno del aborto”, Página/12, 10/7/94.

<sup>148</sup> “Déficit en salud reproductiva”, Editorial, Clarín, 15/03/04.

<sup>149</sup> “Dejar en claro”, La Nación, 5/08/94.

Y aquellas en contra de la penalización, como la de Osvaldo Guariglia, titular de ética de la UBA, afirman:

“incorporar una prohibición constitucional al aborto equivaldría a adoptar una concepción ‘fundamentalista’ propia de ciertos países de los cuales la Argentina pretende, con buenas razones, diferenciarse”<sup>150</sup>.

Que cualquiera de las dos posiciones utilice el término “fundamentalismo” para defender posiciones propias o desacreditar a las contrarias a las propias, da cuenta de todo lo que un discurso de rechazo puede condensar: hablar de fundamentalismo en julio de 1994 era abrir una haz de remisiones que involucraba sentidos siempre asociados a lo siniestro y vinculados con aspectos emotivos (cuerpos mutilados, familiares desesperados, escombros, escenas trágicas de rescate, irracionalidad, impacto, etc.). Por otra parte, considerar a un discurso como fundamentalista es ubicarlo no ya como un “otro” diferente a un “nosotros”, sino más bien, considerarlo “otro” en una forma extrema: no hay nada más alejado de un “nosotros” que un “fanático” de “lo otro”. El fundamentalista es aquel incapaz de integrar otras ideas y cuyas acciones únicamente son movidas no por cuestiones racionales, sino por concepciones parciales y dogmáticas. En 2004 la articulación aborto-fundamentalismo desaparece.

### 5.1.3. La voluntad de verdad científica

La problemática del aborto no queda exclusivamente en manos de actores sociales vinculados específicamente a la esfera de la política (legisladores) o a la esfera de la religión (curas y obispos), sino que entran en la disputa por el sentido actores sociales que, por su especificidad, abren aún más la posibili-

---

<sup>150</sup> “El Aborto”, La Nación, 28/07/94.

dad de multiacentuar la problemática. Uno de esos actores es el sector médico. En la trama social contemporánea la apelación al discurso científico constituye una de las formas de validación de los discursos. Si la resultante de un proceso articulador es siempre un elemento convertido en momento, como resultado de una acentuación ideológica, cuando esa acentuación es operada por discursos de verdad (como lo era el discurso religioso en el medioevo o el científico en la actualidad), el primer efecto ideológico es el borramiento del componente ideológico del discurso. Así, puede verse en la siguiente cita de la Academia Nacional de Medicina en 1994:

La vida humana comienza con la fecundación, esto es un hecho científico con demostración experimental; no se trata de un argumento metafísico o de una hipótesis teológica. En el momento de la fecundación, la unión del protonúcleo femenino y masculino dan lugar a un nuevo ser con su individualidad cromosómica y con la carga genética de sus progenitores. Si no se interrumpe su evolución, llegará al nacimiento.<sup>151</sup>

En 1994, existía un discurso médico que condenaba al aborto, y argumentaba en un cruce entre lo científico y lo moral. La Academia Nacional de Medicina asume ese rol, apelando directamente a la jerga para investir de un sentido “científico” de verdad a su discurso. Este mecanismo cambia de eje en 2004, cuando la articulación del discurso profesional con el de los derechos humanos se vuelve central porque el discurso de los derechos humanos se convirtió en un punto nodal que, como tal, se constituye en objeto legitimador de múltiples referencias, origen de sentido de diversas formaciones discursivas. Si durante la primavera alfonsinista el Juicio a la Juntas quedó eclipsado por las “Leyes del perdón” y si durante el menemismo la firma de los indultos significaba una suerte de “reconciliación” con el pasado para dejarlo atrás de cara al futuro, la crisis de 2001 y las acciones del gobierno kirchnerista en materia de Derechos Humanos contribuyeron a que los derechos de las personas fuera una perspectiva válida

---

<sup>151</sup> “La Academia de Medicina se opone al aborto legal”, La Nación, 3/08/94.

para analizar la coyuntura social, en particular en el caso de los derechos sexuales y, por lo tanto, la práctica del aborto.

La voluntad de verdad científica también se constituye a través del discurso estadístico, aquel constituido por cifras y datos cuantitativos los cuales, en los medios gráficos, generan un efecto de verosimilitud en los medios periodísticos. Excepto en *Página/12*, en 1994 faltan datos duros, estadísticas y cuando aparecen en 2004, los datos abonan las posiciones a favor de la despenalización:

“(…) a causa de abortos mal realizados sólo en la provincia de Buenos Aires cada 13 días muere una mujer, que en el país se estiman en alrededor de 400.000 los abortos anuales (aunque algunas proyecciones de ONG refieran 500.000 y hasta un millón), mientras que los nacimientos rondan los 650 mil (la tasa de natalidad del año 2002 fue de 18,3 por cada 1000 habitantes)<sup>152</sup>.

O:

En el hospital Cecilia Grierson, en Guernica, el año pasado nacieron por mes 280 niños, y se produjeron entre 50 y 60 abortos, de los cuales el 40% fue provocado. Seis de cada 10 pacientes que abortaron tienen entre 15 y 18 años. (...) En el hospital Cosme Argerich (...) muchas adolescentes llegaban con hemorragias después de haber usado inadecuadamente un antiinflamatorio para interrumpir el embarazo. En el Hospital Teodoro Alvarez (...) hubo un 15% más de nacimientos que en 2002 (...), y un 25% más de abortos que en 2002 (...) que requirieron atención. (...) Según una encuesta de Graciela Römer y Asoc. realizada en Capital y conurbano, un 7% de las mujeres de clase baja; el 10% de las mujeres de clase media, y el 15% de clase media alta y alta, reconoció haber abortado (...)<sup>153</sup>.

---

<sup>152</sup> “Aborto clandestino”, *Página/12*, 12/07/04.

<sup>153</sup> “Radiografía del aborto en la Argentina”, *Clarín*, 08/03/04

La presencia de datos estadísticos construye el fenómeno del aborto desde una operación discursiva con alto valor de verdad.

En el siguiente fragmento se condensan las articulaciones aborto-datos estadísticos-mortalidad materna-pobreza-derechos reproductivos, operación que da cuenta de la complejidad de la problemática, la cual integra diversos aspectos de la problemática. Lo que se muestra es una articulación múltiple entre que genera una suerte de cadena de legitimidad de las formaciones. La multiplicidad de articulaciones da cuenta de la complejidad de esta problemática en el plano discursivo:

Aunque no se dispone de cifras exactas, se calcula que hay medio millón de abortos por año en todo el país. Las internaciones hospitalarias por complicaciones derivadas de abortos provocados aumentaron fuertemente en los últimos años: pasaron de 54.000 en 1995 a 79.000 en 2000, y se estima que la cifra siguió subiendo. (...) La situación afecta, sobre todo, a las mujeres y a las adolescentes, mostrando un rasgo de fuerte vulnerabilidad de quienes, por edad y condición social en un contexto signado por los valores de subordinación femenina, tienen menos opciones de elegir el momento de ser madres ni el número de hijos que desean tener. Peor aún: ponen en riesgo sus vidas.<sup>154</sup>

#### 5.1.4. ¿De quién son los Derechos Humanos?

Otra articulación que emerge en 2004 (y que está ausente en 1994) es despenalización del aborto-derechos humanos. Puede leerse como paralela a la noción de derecho a la vida desde la concepción, que en 1994 aparecía asociada a un discurso científico que ubica al comienzo de cada vida humana en el instante de la concepción y que da por resultado una articulación a favor de la penalización que apela

---

<sup>154</sup> “Déficit en salud reproductiva”, Editorial, Clarín, 15/03/04

a los derechos humanos del nonato. El momento científico de esta articulación se encuentra más arriba y se ve reforzado por enunciaciones como la siguiente de la Academia Nacional de Medicina:

Siendo el derecho a la vida el primero de los derechos personalísimos, toda legislación que autorice el aborto es una negación de estos derechos y por lo tanto de la medicina misma.<sup>155</sup>

Desde los actores estrictamente religiosos, la defensa de la vida desde la concepción cobra formas enunciativas como la siguiente:

La vida humana debe ser protegida desde su concepción, hasta la muerte (...) porque estos son derechos fundamentales del hombre (...) Nosotros optamos por la cultura de la vida, no por la cultura de la muerte (...) Nosotros queremos que la nueva Constitución sea una Constitución valiente, que defienda los derechos humanos en general, empezando por el primero de los derechos: el de la vida.<sup>156</sup>

La articulación entre los discursos favorables a la penalización y “el derecho a la vida desde la concepción” nos permite dar cuenta de un fenómeno relativamente reciente de secularización del discurso religioso, en el que los sentidos de la doctrina buscan sustento no ya en el mero mandato divino, sino también en la verdad científica o la legal. Este fenómeno es el que Juan M. Vaggione denomina *secularización de lo religioso*, como formando parte de una más amplia politización de lo religioso. La secularización de lo religioso es, según Vaggione, “la utilización, generalmente estratégica, de discursos seculares”<sup>157</sup> por parte de representantes religiosos; es decir, desde nuestra perspectiva, un tipo de articulación. Él identifica dos tipos principales de secularizaciones: “intensificación en el uso de información

---

<sup>155</sup> “La Academia de Medicina se opone al aborto legal”, La Nación, 3/08/94.

<sup>156</sup> “La Iglesia quiere que la futura constitución rechace el aborto”, Clarín, 8/07/94.

<sup>157</sup> VAGGIONE, J. M. “Los roles políticos de la Religión. Género y Sexualidad más allá del Secularismo”, en VASALLO, M. (Ed.), *En nombre de la vida*, Católicas por el Derecho a Decidir, Córdoba, 2004.

científica” y “uso de discursos legales”. Este último se ve especialmente referido, de acuerdo con la lectura del corpus aquí analizado, a los discursos sobre derechos humanos.

Simultáneamente al discurso que pretende imponer la defensa de la vida desde la concepción como el primer derecho humano, circulaba socialmente el discurso acerca de la implementación de la pena de muerte. Paradójicamente aquellos sectores que defienden el derecho a la vida desde la concepción son los principales impulsores de la pena de muerte. Quienes la defendían, pero condenaban el aborto, se veían obligados a trazar una distinción. Entre ellos se encontraban Quarracino<sup>158</sup> y el mismo Menem:

“El niño, el feto en el seno materno, es incapaz de cometer un delito. Se comete un delito en contra de él con el aborto. Pero lo otro, una vía de excepción, la pena de muerte, está aceptada por Santo Tomás, uno de los grandes padres de la Iglesia. Es una cosa totalmente distinta. El que secuestra a una menor, la viola, la mata; el caso Ospital, el secuestro seguido de muerte, son delitos aberrantes”.<sup>159</sup>

Ambos sostenían que la diferencia radica en el hecho de que el “niño por nacer” es inocente y el criminal condenado a pena de muerte es culpable. Esta aparente paradoja se constituye como tal si uno comprende que el acolchamiento es producido por el punto nodal “derechos humanos” (en tanto derechos de todo ser humano, sin excepción). Pero la paradoja desaparece si se considera el punto nodal “propiedad privada – patriarcado”, según el cual el primero de los derechos es el derecho de propiedad, los hijos en sí mismos son bienes y así como todos los hombres tienen el “deber” de respetar la propiedad privada, las mujeres tienen el “deber” de reproducir la especie, que se convertirá en “patrimonio” de sus progenitores y que “perpetuará”, “heredará” (como se hereda un bien) el apellido del padre.

---

<sup>158</sup> “Último intento de la iglesia por conseguir una cláusula antiaborto”, Clarín, 12/08/94.

<sup>159</sup> “El aborto, la pena de muerte y Duhalde”, La Nación, 14/07/94.

En 2004, a diferencia de lo que sucedía en 1994 con articulación aborto-niño por nacer, la articulación despenalización del aborto-derechos humanos resulta en un discurso según el cual las vidas que deben ser preservadas son las de las mujeres en tanto sujetos de derecho y, como tales, con poder de decisión sobre su propio cuerpo, su sexualidad y su vida reproductiva:

La libre decisión sobre el propio cuerpo se enmarca en la Convención por los Derechos Humanos que los concibe universales, inseparables e interdependientes y se afirma en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). (...) La legalización del aborto es una cuestión de derechos humanos de las mujeres.(...) [Exigimos] la reglamentación administrativa, a nivel nacional y/o local, de la atención de los casos de abortos no punibles y su prestación por los servicios sanitarios en condiciones de seguridad y gratuidad, tal como lo han recomendado los organismos internacionales de DD.HH. de la ONU.<sup>160</sup>

La articulación entre el discurso a favor de la despenalización y el discurso de los derechos humanos se registra en enunciaciones como la de Nora Cortiñas (presidenta de Madres de Plaza de Mayo, línea Fundadora):

“Nosotras seguiremos diciendo que la despenalización del aborto es un tema de derechos humanos que es urgente tratar, porque las que se mueren son pobres. No tienen por qué hacer hablar a chicas jóvenes como si fueran obispos, porque ellas no saben el modo en que la jerarquía eclesiástica bendijo los campos de concentración de donde se robaban a los bebés o provocaban abortos bajo tortura”<sup>161</sup>.

Al igual que opera el significante “Ministro de Salud” en el párrafo “Aborto ¿un problema de género?”, la figura de Nora Cortiñas, interpela a otros actores sociales en la disputa por el sentido de esta

---

<sup>160</sup> “Un día para exigir”, en Página/12 28/09/04

<sup>161</sup> “Igual los pañuelos verdes marcharon”, en Página/12, 12/10/04

problemática desde un lugar de fortaleza significativa, constituido por la presencia de una voz en el debate que representa a una de las organizaciones que hegemonizan la discursividad acerca de los derechos humanos. Como la hegemonía implica una disputa permanente por el sentido -cuyas fronteras no son definitivas ni absolutas- surgen, con una acentuación ideológica opuesta, otras articulaciones que refuerzan la formación discursiva que unifica los elementos “aborto” y “derechos humanos”. Es el caso de la utilización de la frase “Nunca más” en los fragmentos que se presentan a continuación:

“Cuando decíamos ‘nunca más’, todos queríamos expresar el deseo de vivir al amparo de la ley, a la cual nos sometíamos, sin excepciones y sin trampas. Ese es el único modo de respetar la diversidad democrática. Acciones como la que viene a vendernos esta señora [Rebecca Gomperts, responsable de la ONG holandesa Women on Waves]<sup>162</sup> y su asociada local responden a otras reglas.”<sup>163</sup>

O, en sentido opuesto:

Reforcemos entonces nuestro compromiso para seguir trabajando en dirección a garantizar los derechos reproductivos. Este es el camino seguro para decir "nunca más" a la mortalidad materna. Las mujeres de nuestro país, especialmente las mujeres pobres, lo necesitan, lo merecen y tienen derecho a la vida.<sup>164</sup>

Tanto el primer párrafo como en el segundo, utilizan un discurso fuertemente legitimado en la coyuntura 2004, que refiere al desprecio por el avasallamiento de los derechos humanos y a la defensa de la democracia como formas de legitimar -por asociación- sus divergentes posiciones respecto del aborto.

El “nunca más” representa un punto nodal en la cadena significativa de la reivindicación de los derechos humanos frente a la política de terrorismo de Estado llevada adelante durante la última dictadura mili-

---

<sup>162</sup> *Women on Waves* posee un barco que recorre aguas internacionales ofreciendo abortos seguros a mujeres de todo el mundo, y visitó la Argentina en 2004 con perspectivas de realizar intervenciones en aguas cercanas a nuestras costas.

<sup>163</sup> “Otra vez, una de piratas y corsarios”, *La Nación*, 13/12/04.

<sup>164</sup> “Un ‘Nunca más’ para la mortalidad materna”, *Clarín*, 22/07/04

tar. Al mismo tiempo, representa el reclamo de justicia y la necesidad de mantener viva la memoria de nuestra historia política reciente. La frase, que fue el nombre de la investigación realizada por la CONADEP, condensó en aquel momento aquellas representaciones que reivindicaban los derechos humanos como principio básico y el repudio a los abusos cometidos desde el Estado. Fue en este sentido que el fiscal Strassera retomó la frase durante su pedido de sentencia en el “Juicio a las Juntas” de 1986<sup>165</sup>.

El valor hegemónico del discurso de revalorización de los derechos humanos puede constatarse en sus articulaciones con las posiciones en contra de la despenalización. Por supuesto, por proximidad, siempre va a resultar identificable como momento de la articulación con los discursos a favor de la despenalización, pero es justamente en su articulación con los discursos contrarios, con los que parece contradecirse, en la que se verifica su carácter hegemónico, de punto nodal. La articulación aborto-derechos humanos ofrece un terreno propicio para articular, desde un posicionamiento en contra de la despenalización (en una actitud defensiva, a la inversa de lo que sucedía en 1994), “derechos humanos” con “derecho a la vida” y, por propiedad transitiva, “derecho a la vida desde la concepción”<sup>166</sup>. En este sentido, una formación discursiva que emerge en 2004 es la que refiere al “peligro eugenésico” que representaría la despenalización del aborto. Así, para la Dra. Margarita Bosch, investigadora del Instituto de Bioética de la UCA:

“Si una vida en gestación es poco valiosa, quizás haya también otras que nos parezcan lo mismo. Despenalizar el aborto da pie para aceptar la anulación de esas otras vidas.”<sup>167</sup>

---

<sup>165</sup> La cita textual da cuenta del peso simbólico que esta frase tiene en una importante porción de la población argentina: “Señores jueces quiero renunciar expresamente a toda pretensión de originalidad para cerrar esta requisitoria. Quiero utilizar una frase que no me pertenece porque pertenece a todo el pueblo argentino. Señores jueces: nunca más”.

<sup>166</sup> Ver párrafo “Derecho a la vida desde la concepción”, de 1994, en el que se explica en un contexto más amplio la apelación por parte de los sectores religiosos a discursos sobre derechos humanos como parte de una secularización de la religión.

<sup>167</sup> “Debate en La Nación: Coinciden en que el aborto no debe ser un método anticonceptivo”, La Nación, 16/02/04.

O, como aparece en una editorial del diario La Nación sobre un proyecto de despenalización del aborto en caso de anencefalia:

La iniciativa legislativa responde a una mentalidad eugenésica -que nazcan sólo los aptos-, consagrando una de las peores formas de discriminación: la exclusión de un ser humano por su enfermedad.<sup>168</sup>

En ambos casos se apela a los derechos humanos: en el primero, a la vida; en el segundo, a la diversidad. No obstante, existen enunciaciones que extreman la articulación, como en la siguiente cita del Obispo Basseotto, que cita íconos de la lucha por los Derechos Humanos en nuestro país y el mundo:

“Si no hay que olvidarse de Cabezas, tampoco hay que silenciar la muerte que provocan los abortos. No sabemos si Cabezas era inocente o no, pero sí nos consta que la criatura en gestación es inocente.” (...) “Nos hacemos cruces por las víctimas de los nazis: había segregación racial y se eliminaba a quien no era de raza aria. Y segregar al que no ha nacido, ¿no es un crimen abominable?” (...) “Ponemos el grito en el cielo por los desaparecidos en la represión. ¿Y quiénes defienden a los desaparecidos por el aborto? ¿No habrá madres que se paseen por la Plaza de Mayo con un pañuelo blanco en la cabeza por ellos?”<sup>169</sup>

Por ser la articulación aborto-derechos humanos hegemónica, también se encuentra inscripta en enunciaciones a favor de la despenalización como explicábamos más arriba; por ejemplo:

“La penalización del aborto es, definitivamente, un tema de derechos humanos (...). Existe una clara desigualdad entre la situación de la mujer con recursos -que puede pagar por un aborto ilegal en condiciones relativamente seguras y, por lo tanto, disminuye sus riesgos de muerte- y la mujer sin recursos, que no tiene esta opción.”<sup>170</sup>

---

<sup>168</sup> “Del adelantamiento del parto al aborto”, La Nación, 25/08/04.

<sup>169</sup> “Contexto”, Página/12, 01/03/05 (Sobre frases pronunciadas por el obispo castrense Antonio Basseotto).

<sup>170</sup> “Derechos de la mujer”, La Nación, 01/07/04.

### 5.1.5. El impacto de la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable

La aprobación de la ley de Salud Sexual y Procreación responsable en 2002 permitió reintroducir el debate sobre el aborto desde una perspectiva más integral, vinculada a los derechos sexuales y reproductivos. Con esta ley la procreación vuelve a ser tema de la agenda del Estado<sup>171</sup>, desde una posición que promueve la libertad de elección de la mujer y la familia (planificación familiar). Como estrategia para su implementación, la ley provee a las provincias de fondos y fomenta la creación de nuevas leyes orientadas al cumplimiento de los objetivos establecidos por esta ley. (la 25.673 Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, sancionada el 30 de octubre de 2002)<sup>172</sup>:

“La Argentina reconoce los derechos sexuales y reproductivos como no lo había hecho antes. Desde marzo del 2003 hay un programa en todas las provincias para que las mujeres puedan planificar su familia, espaciar los embarazos, prevenir el vih, las enfermedades de transmisión sexual y el cáncer de mama y de útero”, enumeró Graciela Rosso, viceministra de Salud de la Nación, el 14 de septiembre pasado, en la presentación del informe Estado de la Población Mundial 2004, del Fondo de Población (Unfpa) de Naciones Unidas. “En un país con tantos atrasos es para celebrar que se pueda mostrar un claro adelanto en materia de derechos reproductivos”, subrayó la socióloga María del Carmen Feijoo, oficial de enlace de Unfpa.<sup>173</sup>

No obstante, mientras la ley que penaliza el aborto –salvo contadas excepciones- se mantiene sin modificaciones, en la práctica, comienzan a verse algunos cambios significativos que dan cuenta de una transformación de la valorización social sobre la cuestión del aborto. En este sentido, vale citar la histo-

---

<sup>171</sup> Para ver en qué otros momentos históricos la procreación fue tema de agenda estatal, ver el apartado Aborto y Estado en Argentina.

<sup>172</sup> Artículo 11 Inc. B: “Suscribir convenios con las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que cada una organice el programa en sus respectivas jurisdicciones para lo cual percibirán las partidas del Tesoro nacional previstas en el presupuesto. El no cumplimiento del mismo cancelará las transferencias acordadas. En el marco del Consejo Federal de Salud, se establecerán las alícuotas que correspondan a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

<sup>173</sup> “Más anticonceptivos, menos muertes”, Página/12, 17/09/04.

ria reciente de la posición de la Corte Suprema bonaerense ante un caso de aborto por anencefalia.

Mientras en 2001, la misma Corte había negado la autorización de la práctica, un año más tarde se pronuncia a favor y en 2004 no sólo autoriza la inducción del parto de un feto anencefálico sino que además, insta “a los tribunales y jueces inferiores a resolver en ese sentido los casos que les lleguen, para no causar demoras en un tema que debe ser de urgente resolución para la embarazada.”<sup>174</sup>

Temas como la mortalidad materna –su presencia o ausencia en los medios- son tratados por primera vez en esta etapa analizada, como una problemática de salud pública que debe salir a la luz. Esta mirada contribuye integra a la problemática del aborto, no sólo el riesgo de vida de las mujeres en edad fértil, sino también, la importancia de la educación sexual, de los derechos reproductivos y de la procreación responsable como políticas necesarias que inevitablemente acompañan este tema. Tal como afirmamos en el párrafo “La voluntad de verdad científica” estamos ante la presencia de una cadena de legitimidad de las formaciones discursivas:

(...)Otro punto que cuestionaron las ONG fue que la anticoncepción de emergencia “no se distribuye ni se aplica, en general, en los hospitales públicos”, a pesar de que puede ser utilizada en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Se trata de un método fuertemente rechazado por la jerarquía de la Iglesia Católica. “Es además un método poco conocido por usuarias y poco difundido por equipos de salud y el Gobierno”,<sup>175</sup> (...) [Las organizaciones de derechos de las mujeres que participaron de la investigación sobre acciones gubernamentales] consideran que dos de las

---

<sup>174</sup> “Reto de la Corte provincial a los jueces por los casos de anencefalia”, Página/12, 21/07/04.

<sup>175</sup> “Asignatura pendiente”, en Página/12 08/03/04. Contrainforme realizado por organizaciones por los derechos de las mujeres que evalúan las acciones del gobierno kirchnerista en lo que respecta a temas de género. Fue presentado ante el comité que examina las acciones gubernamentales en relación a la Convención contra Toda Forma de Discriminación hacia la Mujer (Cedaw). Es un contrainforme pedido por esta Convención para contrarrestar con el que presentó el PEN. El documento fue elaborado por Adeuem, ACDH, CELS, Cladem Argentina, FEIM, Feministas en Acción, Instituto Social y Político de la Mujer y Mujeres en Acción.

asignaturas pendientes “más relevantes” es la despenalización del aborto, sobre la que justamente se expidió contrariamente el Ejecutivo en los últimos días, y la extensión a todo el país de la legalización de la esterilización voluntaria.<sup>176</sup>

Estas articulaciones son practicadas por organizaciones cuya aparición en los medios en 1994 era marginal. En 2004, su voz tiene lugar de forma extendida y se constituye como la de observador del Estado, que supervisa su accionar. Esto les proporciona una “palabra autorizada” a través de la cual realizan valoraciones sobre la forma de aplicación de la ley e interpelan al Estado realizando propuestas que contribuyan a la solución de los problemas que identifican.

La implementación de la Ley de Salud Sexual y Procreación responsable posiciona a los actores a favor de la despenalización del modo en que vimos más arriba, mientras que los que están en contra de la despenalización deben articular su discurso con esta nueva realidad normativa desde un lugar que en 2004 se ha vuelto subalterno. La operación discursiva que a continuación se presenta consiste en subvertir la lógica de causa y consecuencia de la implementación de la ley. Si la ley busca ser presentada como consecuencia –como necesidad- de un aumento en el número de abortos, la mortalidad materna y los embarazos no deseados, los discursos contrarios a la despenalización la presentan como causa de los mismos:

Dr. Roberto Castellano, Presidente de Pro Vida: “Cuando se debatía en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires o en el Congreso la conveniencia o no de promover leyes y programas de «salud sexual o reproductiva», quienes advertíamos que por tales medios se incrementarían los abortos, las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos inesperados, fuimos objeto de burlas, cuando no de descalificación. Bastaba conocer lo que había sucedido en otros países. Pocos años después,

---

<sup>176</sup> “Asignatura pendiente”, Página/12, 08/03/04. (Contrainforme realizado por organizaciones por los derechos de las mujeres que evalúan las acciones del gobierno kirchnerista en lo que respecta a temas de género. Fue presentado ante el comité que examina las acciones gubernamentales en relación a la Convención contra Toda Forma de Discriminación hacia la Mujer –Cedaw-. Es un contrainforme pedido por esta Convención para contrarrestar con el que presentó el PEN. El documento fue elaborado por Adeuem, ACDH, CELS, Cladem Argentina, FEIM, Feministas en Acción, Instituto Social y Político de la Mujer y Mujeres en Acción.)

la realidad golpea implacablemente. A pesar de haberse dispuesto el 100% de reintegro a cargo del Estado para los anticonceptivos –algo que ni siquiera se ha hecho para los remedios contra el cáncer– y de regalar millones de preservativos, hay más abortos, más enfermedades y embarazos cada vez más tempranos.”<sup>177</sup>

El elemento “Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable” como momento en la articulación con los discursos favorables a la despenalización da como resultado una formación discursiva en la que la acentuación remite a los sentidos: “democracia”, “derechos”, “libertad de elección”, “cuidado del cuerpo”, etc.. Por el contrario, en la cita, el mismo elemento en articulación con los discursos en contra de la despenalización remite a: “más abortos”, “más muertes”, “más promiscuidad”, etc.. Una acentuación en términos de posturas a favor de la despenalización es la del siguiente ejemplo:

Antes de la despenalización, precisa Carbonell, en España se hacían alrededor de 300 mil abortos por año, según estimó un informe oficial en aquel momento. Hoy, dice el especialista, rondan los 70 mil. “No es una cifra alta teniendo en cuenta que hay 43 millones de habitantes. Una ley de despenalización tiene que ir acompañada por programas de anticoncepción y planificación familiar. Así se baja el número de abortos”, apunta Carbonell. “Si no la ley sólo sirve para evitar muertes de mujeres, pero no para reducir la cantidad de abortos”, diferencia Acuña. Hoy, la tasa de mortalidad por aborto en España es de 1 cada 100 mil interrupciones de embarazo.<sup>178</sup>

#### 5.1.6. Aborto: ¿un problema de género?

Recién en 2004 comienza a aparecer el discurso que vincula la prohibición del aborto con una mayor mortalidad de mujeres (su presencia antes de este período estaba limitada a algunas apariciones en Pá-

---

<sup>177</sup> “Se vuelven a equivocar”, La Nación, 30/09/04.

<sup>178</sup> “Es un derecho de las mujeres”, Página/12, 13/12/04.

gina/12). La voz de muchos actores que presentan este enunciado se repite en las páginas del diario, por ejemplo, la de la Dra. Diana Galimberti, subdirectora del hospital Teodoro Álvarez:

"La Organización Panamericana de la Salud (OPS) concluyó, luego de muchos estudios, que la despenalización del aborto hacia la mujer haría que murieran menos mujeres que llegan a los servicios de salud muy tarde por miedo a las denuncias y a la cárcel."<sup>179</sup>

En el período 2004, comienza a instalarse la articulación aborto-mortalidad materna, plasmada en enunciados como el siguiente:

El aborto es la principal causa de muerte materna. Sólo en la provincia de Buenos Aires, cada 13 días muere una mujer como consecuencia de un aborto realizado en la clandestinidad, en malas condiciones sanitarias, y casi 32 mil mujeres ingresan por año a los hospitales bonaerenses con complicaciones por esas prácticas, según cifras oficiales.<sup>180</sup>

Esta articulación era ya parte de las formaciones discursivas contrarias a la penalización en 1994. En ese entonces, no obstante, el tema del aborto es construido como una problemática exclusiva de género, con títulos como "Presión de las mujeres para que no haya una cláusula contra el aborto", en los que los grupos femeninos son definidos como nuevos sujetos de la enunciación<sup>181</sup>, en los que las mujeres quedan unificadas discursivamente más allá de las cuestiones políticas "serias". Era habitual encontrar discursos que ponían a las mujeres en un lugar de rebeldía. En un artículo de Clarín, las "mujeres peronistas" aparecen discursivamente construidas como "rebeldes" o "disidentes" de la orden oficial de ve-

---

<sup>179</sup> "Polémica sobre el aborto: reacciones en otros ámbitos por los dichos del Pontífice: Disímiles interpretaciones del mensaje", La Nación, 01/03/04.

<sup>180</sup> "Una aclaración sobre el aborto que sonó bien a oídos del Vaticano", Página/12, 29/11/04.

<sup>181</sup> "Presión de las mujeres para que no haya una cláusula contra el aborto", Clarín, 14/07/94.

tar cualquier cláusula que admita el aborto<sup>182</sup>, mientras uno de La Nación lleva por título “Las mujeres quieren la libre elección en casos especiales”<sup>183</sup>. No se trataba de una operación masculina, sino social: hombres y mujeres por igual “femeneizaban” la problemática:

Grupos femeninos, encabezados por Florentina Gómez Miranda, de diferentes partidos políticos se manifestaron en contra de la propuesta de Barra.<sup>184</sup>

ó

Las del PJ hicieron un petitorio con 3 mil firmas de mujeres dirigentes partidarias.<sup>185</sup>

De este modo se establecía una articulación entre aborto y movimientos de mujeres, que no permitía aparecer las expresiones de la problemática que la presentan como un problema cuyo sentido desborda la mera disputa de género. En 1994 la necesidad de despenalizar el aborto era construida como una necesidad de las feministas y en 2004 empieza a constituirse como una necesidad de salud pública. La construcción de género de la problemática, la ubica en el terreno de “problemáticas de las minorías”, lo que posiciona al aborto en un tema de segundo o tercer grado de la agenda social.

El discurso feminista de entonces contaba con la siguiente consigna: “Anticonceptivos para no abortar; aborto legal para no morir”. Esta consigna sintetiza la relación entre aborto y mortalidad materna, da cuenta de la relación causal, pero su operación de síntesis no se articula con otros discursos sociales hasta 2004, cuando la relación entre aborto y mortalidad materna es concebida como un discurso ver-

---

<sup>182</sup> “Alfonsín no quiere que se incluya en la Constitución la prohibición del aborto”, Clarín, 12/07/94.

<sup>183</sup> “Las mujeres quieren la libre elección en casos especiales”, La Nación, 2/07/94.

<sup>184</sup> “El menemismo tuvo que frenar su ofensiva ante riesgo de ruptura en la Convención”, Clarín, 18/08/94.

<sup>185</sup> *Ibíd.*

dadero, es validada como relación causal por la operación de sistemáticas intervenciones discursivas.<sup>186</sup>

Entre ellas, por ejemplo, en los dichos de la viceministra de Salud de la Nación, Dra. Graciela Rosso, cuando da cuenta de esta relación:

“La primera causa de la mortalidad materna en la Argentina es el aborto (31 por ciento), la segunda (29 por ciento) tiene que ver con la atención del servicio de salud y la tercera (14 por ciento) con infecciones.”<sup>187</sup>

No sólo se trata de una articulación que abre la posibilidad de un cierto tipo de discurso, sino que puede considerarse un punto nodal, ya que puede encontrarse acolchando, incluso, el discurso contrario a la despenalización. Por ejemplo, Rodolfo Barra, ministro de Justicia de Carlos Menem, y uno de los principales actores de la posición hegemónica en el debate de 1994, no puede eludir la articulación de su discurso con el elemento “pobreza”, equiparado con “violencia” o “derecho a elegir”:

“La madre violada —a veces por su propio marido o conviviente— o miembro de una familia por debajo del límite de la pobreza, o la mujer que no quiere tener hijos, aun manteniendo una vida sexual activa, son situaciones que el Derecho debe contemplar, pero siempre adoptando medidas preventivas de diverso tipo (apoyo económico, educación, sistemas ágiles de adopción de niños) y no autorizando la muerte.”<sup>188</sup>

Este párrafo no sólo da cuenta del hegemónico del discurso sobre la pobreza en 2004, sino que también da cuenta del valor nodal del discurso acerca de los derechos humanos y el de los derechos sexuales y

---

<sup>186</sup> Sucede aquí lo mismo que explica Zizek para el caso del anuncio de Marlboro en EE. UU.: el vaquero bronceado y las extensas praderas del aviso sólo comienzan a connotar “el ser americano” cuando los norteamericanos reales comienzan a “identificarse (en su experiencia ideológica) con la imagen creada por el anuncio de Marlboro —hasta que el propio Estados Unidos tiene su vivencia de ‘país Marlboro’” (ZIZEK, S. Op. Cit. P. 136.)

<sup>187</sup> “Más anticonceptivos, menos muertes”, Luciana Peker, Página/12, 17/09/04.

<sup>188</sup> “¿Es hora de discutir el aborto?”, Clarín, 11/02/04.

reproductivos, así como el de la mortalidad materna. Pero la articulación va más allá, ya que se llega a poner en evidencia el real alcance de esta relación:

“Si estuviera despenalizado, probablemente mejoraríamos los tratamientos [porque] obviamente una actividad que se legaliza deja la clandestinidad, deja de hacerse donde se está haciendo en estos momentos, que son los lugares peores y muchos de ellos tienen consecuencias como la mortalidad materna”.<sup>189</sup>

La cita corresponde al Ministro de Salud de la Nación, Dr. Ginés González García, lo que otorga a este discurso un poder de interpelación mayor al de otros actores. Y un discurso que interpela es un discurso que dispara remisiones; al hacerlo –al “abrir el juego”- ocupa un lugar central en la disputa hegemónica del sentido.

Aborto-mortalidad materna además de ser una articulación que proporciona nuevos sentidos, permite formar discursivamente otra articulación: aborto-salud pública. La irrupción de un ministro de Gobierno que toma una posición abierta a favor de la despenalización del aborto (en declaraciones y en acciones significativas, como la entrega por parte del Ministerio de Salud de la Nación, a mediados de 2005, de cuadernillos que instruyen al personal de los hospitales públicos sobre la atención adecuada a pacientes que se hayan realizado un aborto) no sólo genera que otros actores tomen posición sobre el tema, sino que, especialmente, corre el eje del debate desde la posición filosófica o moral, hacia el de la salud pública. Si en 1994 el debate sobre el aborto giraba, básicamente, en torno al “asesinato de niños inocentes” o en menor medida a la “libertad de las mujeres para elegir”, en 2004, junto con el discurso sobre la pobreza y la mortalidad materna, la problemática sobre el aborto queda definitivamente instalada en el plano de la salud pública.

---

<sup>189</sup> “Una aclaración sobre el aborto que sonó bien a oídos del Vaticano”, Página/12, 29/11/04.

Así, en 2004, la magnitud del impacto en el campo de la discursividad de las declaraciones del ministro de Salud pueden medirse en una primera instancia por la reacción de los grupos contrarios a la despenalización:

Dr. Aurelio García Elorrio (Presidente) y Dr. Jorge Scala (Tesorero) de ONG Portal de Belén, de Córdoba: “Estamos frente a una típica «campana de prensa» montada por el ministro para lograr tres objetivos: a) leyes de educación sexual, para entrenar a los niños en la promiscuidad sexual, con mentalidad y práctica contraceptiva. Todo régimen autocrático requiere un pueblo sumido en la idiotez, y la promiscuidad sexual junto con la droga son las formas más sencillas de idiotización popular; b) combatir la pobreza eliminando a los pobres, al impedirles tener descendencia, que es la fórmula «mágica» del FMI para América latina, y c) la despenalización del aborto en la Argentina para cumplir así una orden del Banco Mundial para que nuestro país lo legalice durante el año 2005, sea por vía del Congreso o por sentencia de una Corte Suprema, cada vez más indisimuladamente adicta al actual régimen gobernante.”<sup>190</sup>

En esta cita se retoman articulaciones propias de 1994, como la que vincula despenalización con colonialismo biológico. Pero también aparecen otro tipo de “reacciones”:

"Estando los hospitales públicos desbordados y teniendo la gente que esperar turnos durante semanas a fin de someterse a cualquier tipo de intervención, ¿puede fundamentarse la despenalización del aborto en criterios sanitarios?"<sup>191</sup>.

O:

"de ser ciertas [las cifras sobre aborto] no hacen sino poner de manifiesto el claro fracaso del sistema sanitario y social, incapaces de contener a una mujer y a su hijo en gestación"<sup>192</sup>

---

<sup>190</sup> “Falsas estadísticas”, La Nación, 17/12/04.

<sup>191</sup> “Morir legalmente”, La Nación, 03/03/05.

Los sectores favorables a la despenalización también se hacen eco de las declaraciones del ministro de Salud. Es el caso de Jorge Charalambopoulos, Jefe del Equipo de Salud reproductiva y Procreación Responsable de la Maternidad Sardá:

“Y si nada más y nada menos que el ministro de Salud puso la cuestión del aborto en los medios de comunicación es porque es un asunto importante y hay que tratarlo.”<sup>193</sup>

También es el caso del ex secretario de Cultura Torcuato Di Tella que, desde una mirada diferente (vinculada a la libre elección antes que a la salud pública), dijo:

“Estoy de acuerdo con que la Argentina discuta una ley de aborto, como propuso la semana pasada el ministro de Salud. En cualquier país civilizado y adelantado es lo que se hace. Y no sólo hablo de la mujer que ha sido violada, porque es importante saber si posee o no ganas de tener un hijo.”<sup>194</sup>

Es por estas intervenciones sobre el plano de la enunciación que el discurso de la relación aborto-mortalidad materna comienza a formar parte de la agenda pública y a articularse con otras formaciones discursivas. En este sentido, Silvina Ramos, directora del CEDES, da cuenta de la doble articulación aborto-mortalidad materna-derechos reproductivos:

“El tema de la mortalidad materna ha estado opacado, en principio, porque es la punta del iceberg de los derechos reproductivos que siempre estuvieron silenciados.”<sup>195</sup>

---

<sup>192</sup> “Controversia por la despenalización: Ibarra dijo estar en favor del aborto en los casos de violación”, La Nación, 26/11/04.

<sup>193</sup> “Es hora de tratarlo”, Página/12, 30/11/04.

<sup>194</sup> “Otras voces”, Página/12, 30/11/04.

<sup>195</sup> “Muerte silenciada”, Página/12, 25/10/04.

Y también enuncia la articulación aborto-mortalidad materna-pobreza:

“Sólo hay dos países (Trinidad y Tobago y Jamaica) en toda América latina con características similares en donde el aborto está en el primer lugar entre las causas de la mortalidad materna. Y la ilegalidad no explica todo porque, salvo en Guyana y en Cuba, el aborto no está permitido en ningún país latinoamericano. Por eso, uno puede hipotetizar que esta alta proporción de muertes maternas debido a complicaciones de aborto se pueden deber a dos cosas: que existan mayor cantidad de abortos con respecto a otros lugares de la región y que muchas mujeres pobres se los realizan en condiciones más inseguras.”<sup>196</sup>

Un trabajo del Cedes citado en Página/12 articula la formación discursiva aborto-mortalidad materna-derechos reproductivos-pobreza con el discurso sobre la despenalización:

Entre las conclusiones de la investigación se recomienda, con respecto al modelo asistencial, lograr la descriminalización del aborto, “dado que la evidencia muestra que la clandestinidad de su práctica expone a las mujeres, especialmente a las más pobres de la sociedad, a prácticas que ponen en riesgo su salud y su vida”.<sup>197</sup>

De este modo, resulta construida una compleja formación discursiva, en la que se articulan “despenalización”, “aborto”, “mortalidad materna”, “derechos reproductivos” y “pobreza”. Un entramado constituido por tal cantidad de elementos establece un haz de remisiones de gran alcance, lo que desde la definición foucaultiana de formaciones discursivas le otorga fuerza; o, en términos de Laclau, se constituye como formación hegemónica. Como bien explica Laclau, la hegemonía no es la totalización, sino la construcción de fronteras en el discurso –el establecimiento de una arena en la que se disputen elementos antagónicos- en el marco de una apertura a otras formaciones, no del cierre o del acallamiento. Por

---

<sup>196</sup> *Ibíd.*

<sup>197</sup> “Las muertes en Argentina por abortos clandestinos”, Página/12, 13/08/04.

esto es posible, entonces, que en 2004 sigan encontrándose -aunque en un lugar marginal- enunciados como el siguiente:

“El argumento de las consecuencias, como la mortalidad materna, es inadmisibile. Es como si se prohibiera el uso de perros guardianes en domicilios particulares, a fin de evitar que hieran (o maten) al ladrón que se introduce en propiedad ajena.”<sup>198</sup>

En este párrafo se da una inclusión del elemento “mortalidad materna” en una enunciación de discurso en contra de la despenalización. Sin embargo, el resultado no es una articulación, porque “mortalidad materna” no pasa a ser momento de una nueva formación discursiva, sino que continúa como un elemento suelto de ese enunciado. De él no resulta un nuevo discurso que pueda verse plasmado en nuevos enunciados (de hecho, en el corpus no vuelve aparecer una cita semejante). En el espacio antagónico en el que la hegemonía del discurso está del lado de la formación favorable a la despenalización, aunque hay lugar para articulaciones en contra (como la puesta en enunciado por Barra, al vincular pobreza y aborto), existe una frontera que no puede trascenderse. Este límite está trazado por el elemento “mortalidad materna” que es difícilmente articulable por los discursos en contra de la despenalización, como lo sería “vida del niño por nacer” por los discursos a favor si estos admitieran –como se sostiene desde las posiciones en contra- que la vida comienza con la concepción. Son dos elementos (“mortalidad materna”; “vida del niño por nacer”) que vuelven inconmensurables ambas formaciones discursivas.

---

<sup>198</sup> “Gobierno y aborto”, La Nación, 20/12/04.

## **6. CONCLUSIONES**

### **6.1. Un aporte desde el campo de la Comunicación**

Cuando decidimos abordar el tema del aborto desde la perspectiva de los discursos sociales, inferimos, intuitivamente, que en los últimos diez años, las estructuras discursivas habían resultado inalteradas por los procesos sociales del período y que, en materia de debate sobre este tema, poco o nada había surgido en el horizonte de un abordaje específico de esta cuestión.

Sin embargo, para nuestra sorpresa, a lo largo de esta investigación y de la realización del trabajo, nos encontramos con un escenario opuesto: en la mayoría de los casos las significaciones sociales se habían visto modificadas de forma significativa mientras que, en menor medida, los discursos resultaban inalterables.

Esto nos señala que, tal como afirmamos en nuestra hipótesis, aquellas formaciones discursivas marginales en 1994 aparecieron constituyendo el régimen de verdad de 2004 configurando así una transformación en el discurso sobre el aborto. El motivo por el cual pudo darse una transformación de este tipo es porque el discurso tiene carácter abierto, no es una estructura cerrada sino que, por el contrario, es un acontecimiento al que no se le puede otorgar un sentido último y que, como tal, permite proporcionar múltiples sentidos a un mismo significante, es decir, permite que se establezca una lucha por la hegemonía del sentido en el universo de lo discursivo.

Así, demostramos que en el período 1994, el régimen de verdad que domina el campo hegemónico en torno a esta problemática es el del tratamiento del aborto como un problema nacional y moral. En 2004, en cambio, nos encontramos con otra perspectiva, significativamente diferente, que es la del régimen de verdad que propone al aborto como un problema de salud pública y de derecho. Es sobre estos regímenes que se constituyen los discursos sociales que circulan en ambas etapas.

Notamos que la relación sobredeterminada entre los discursos específicamente vinculados a la problemática del aborto y aquellos que circulan socialmente en períodos históricos determinados contribuyen a consolidar diferentes bloques histórico-discursivos con respecto a nuestro objeto de estudio lo que, desde nuestra perspectiva teórica, constituye unas determinadas prácticas sociales en un momento específico.

Porque, tal como afirmamos en nuestro marco teórico, consideramos que el discurso que circula socialmente es práctica social y que, por lo tanto, la instalación de determinados discursos no es más que la implementación de determinadas prácticas sociales en el seno de una sociedad.

Por lo tanto, hablar de la lucha por el sentido en el plano del discurso es hablar de la disputa por la hegemonía, en el sentido más político del término. A partir de esta afirmación podemos deducir de nuestro análisis que, en la lucha por el sentido del término “aborto”, subyace una disputa por intentar instalar en el seno de lo social no sólo una idea del término –como “la verdad” acerca del mismo- sino, y especialmente, prácticas sociales coherentes con ese sentido (llámense avances por un intento de despenalización a través de las declaraciones públicas de un ministro de la Nación o, desde la posición contraria, cláusulas de condena explícita en la Constitución).

Esta lucha por el sentido –por el poder- se constituye a través de los intentos de diversos actores sociales por instaurar, en el seno de una sociedad, determinados regímenes de verdad, es decir, determinados sentidos instituidos como la verdad misma sobre, en nuestro caso, la problemática del aborto. Y esta lucha es posible en la medida en que las formaciones discursivas que mencionamos están constituidas por formaciones ideológicas, que son resultante de la relación sobredeterminada de los sistemas de representaciones y las condiciones reales de existencia. El efecto que estas formaciones ideológicas suponen –lo que efectivamente permite la disputa por el sentido- es el de estar ante la presencia de “lo real”: en todos los casos, los discursos sobre el aborto intentan imponerse como los discursos “verdaderos” sobre esta temática.

Sólo si aceptamos que el universo de lo discursivo tiene carácter abierto y no suturado, sólo si comprendemos que la fijación del sentido no es más que una fijación parcial, un intento siempre fallido por intentar fijar un sentido en la infinitud del campo de la discursividad, podemos comprender por qué en diez años, los discursos sobre el aborto sufren las transformaciones presentadas en este trabajo, transformaciones que constituyen bloques hegemónicos opuestos en los momentos históricos analizados.

## **6.2. Los desafíos pendientes**

Este trabajo es un intento por contribuir al debate sobre aborto, desde el campo de la Comunicación. Es una manera de presentar la complejidad de esta problemática desde una perspectiva diferente, menos explorada, pero no por eso menos relevante. Es una forma de desentramar la compleja trama discursiva del aborto para intentar plantear nuevas estrategias discursivas que configuren prácticas sociales concretas que modifiquen el estado actual de esta problemática en nuestro país.

Si los discursos no son cerrados, si cada intervención en la compleja red de formaciones discursivas que constituyen lo social supone un efecto transformador en el estado de las luchas hegemónicas que en él se desarrollan, es esta también parte de la pretensión del presente trabajo: intervenir en lo social, desde el análisis, poniendo en evidencia fenómenos que al hacerse visibles permiten ampliar los elementos puestos en juego a la hora de reflexionar y debatir el estado de la problemática del aborto en la Argentina.

En este sentido, concluido el análisis, quedan abiertas nuevas preguntas para futuras investigaciones: ¿en qué medida las formaciones discursivas del régimen de verdad de 2004 se encontraban ya presentes en 1994?, ¿cuánto de esta presencia suponía un “riesgo” para la continuidad de la penalización del aborto?; y si no existía riesgo alguno, ¿por qué entonces se intentó con tanto empeño promover la inclusión en la Constitución de una cláusula que profundizara la penalización? Por otra parte, ¿por qué, si la disputa hegemónica parecía en 1994 inclinar el fiel de la balanza de poderes hacia los actores favorables a una mayor restricción, la cláusula no fue, finalmente, incluida? ¿Será que el destino del debate tiene en su horizonte, desde el origen, una conclusión favorable a las corrientes despenalizatorias? Todas estas preguntas estaban, para nosotros, ausentes al comienzo del análisis. Se volvieron posibles y, más aún, necesarias, luego del recorrido realizado. Esperamos que sirvan de puntapié para nuevas indagaciones que ofrezcan, a la vez que respuestas, más evidencias de que, en este tema, la distancia entre prácticas sociales y normas debe necesariamente comenzar a acortarse.

# **7. ANEXOS**

## 7.1. Anexo I – Legislación

### 7.1.1. Tipos de legislación sobre aborto en el mundo<sup>199</sup>

El tratamiento legislativo que se le ha dado al aborto varía enormemente de un país a otro, observándose una tendencia hacia la adopción de leyes más liberales (desde 1985, 19 naciones han liberalizado sus leyes al respecto). En 1999, el 62% de la población mundial vive en 55 países donde el aborto inducido está permitido, ya sea sin restricciones en cuanto a su causa, o por razones socioeconómicas; mientras que el 25% vive en 54 países que lo prohíben completamente o lo permiten sólo para salvar la vida de la mujer.

Las diferentes legislaciones existentes en el mundo pueden clasificarse en:

*Prohibición total sobre el aborto.* Las leyes más restrictivas son aquellas que prohíben el aborto en cualquier situación y se encuentran en países que constituyen aproximadamente el 0,4% de la población mundial. Dichas leyes definen el aborto como un delito y aplican sanciones al proveedor y, con frecuencia, a la mujer que se somete al mismo (Chile, El Salvador).

*Aborto permitido para salvar la vida de la mujer.* Las leyes ligeramente menos restrictivas permiten el aborto para salvar la vida de la mujer embarazada. Estas leyes existen en países que constituyen

---

<sup>199</sup> CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS. *Situación legal del aborto en el mundo*. Centro de Derechos Reproductivos, Nueva York, 1999. En línea [[http://www.crlp.org/esp\\_pub\\_fac\\_legal.html](http://www.crlp.org/esp_pub_fac_legal.html)].

aproximadamente el 24,9% de la población mundial. Muchas de estas leyes eximen explícitamente del castigo a los proveedores que realizan el aborto o a las mujeres que se someten a él cuando su vida está en peligro. Otros países permiten a proveedores y pacientes presentar la excepción de "estado de necesidad" en el momento del juicio (Panamá, Paraguay, Venezuela).

*Aborto permitido por razones de salud física.* Estas legislaciones, además de autorizar el aborto para salvar la vida de la mujer, lo permiten para proteger la salud física de la mujer embarazada. Estas leyes existen en países que constituyen aproximadamente el 9,8% de la población mundial. Dichas leyes exigen a veces que la lesión que amenaza la salud sea grave o permanente. Algunos de los países ubicados en esta categoría, además de autorizar el aborto para salvar la vida de la mujer, también lo exoneran de pena en casos de violación, incesto o malformaciones fetales (con variaciones: Argentina, Suiza, Tailandia, Uruguay).

*Aborto permitido por razones de salud mental.* En esta categoría, las leyes además de autorizar el aborto para salvar la vida de la mujer y por razones de salud física, lo permiten para proteger la salud mental de la mujer. Estas leyes existen en países que constituyen aproximadamente el 3,4 % de la población mundial. En la mayoría de estos países, la legislación reconoce explícitamente las razones de salud mental para aceptar el aborto. La interpretación del concepto de "salud mental" puede abarcar la angustia psicológica que sufre una mujer que ha sido violada, la provocada por circunstancias socioeconómicas, o la de una mujer ante la opinión médica de que el feto se halla en riesgo de haber sido perjudicado. Algunos de los países ubicados en esta categoría también autorizan el aborto en casos de violación, incesto o de malformaciones fetales (Australia, Botswana, España, Israel, Portugal).

*Aborto permitido por razones socioeconómicas.* En esta categoría, las leyes, además de autorizar el aborto para salvar la vida de la mujer, por razones de salud física y para proteger su salud mental, permiten tener en cuenta los recursos económicos de una mujer, su edad, estado civil y el número de hijos vivos que tiene. Estas leyes existen en países que constituyen aproximadamente el 20,2% de la población mundial. Asimismo, algunos de estos países reconocen explícitamente el acceso al aborto legal en casos de violación, cuando el embarazo es resultado de incesto y cuando existe una fuerte probabilidad de malformaciones fetales serias. Dichas leyes, por lo general, se interpretan de forma liberal (Finlandia, Gran Bretaña, India, Japón, Taiwán).

*Aborto sin restricciones.* Finalmente, las leyes sobre aborto menos restrictivas son aquellas que lo permiten sin que exista ninguna condición relacionada con la causa del mismo. Este tipo de legislación se encuentra en países que componen aproximadamente el 41,4% de la población mundial. En estos países, el acceso puede estar limitado por restricciones respecto al tiempo de gestación, por requisitos de que terceras partes autoricen un aborto, o por períodos de espera. Algunos países con estas disposiciones son (Canadá, Cuba, China, Estados Unidos, Francia, Hungría y Puerto Rico).

### 7.1.2. Código Penal

Artículos del Código Penal de la Nación Argentina referidos al aborto (en “Título I: Delitos contra las personas”):

ARTICULO 85. - El que causare un aborto será reprimido:

1° Con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.

2° Con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare con consentimiento de la mujer.

El máximo de la pena se elevará a seis años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.

ARTICULO 86. - Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo.

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1° Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2° Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

ARTICULO 87. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado de embarazo de la paciente fuere notorio o le constare.

ARTICULO 88. - Será reprimida con prisión de uno a cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer no es punible.

### 7.1.3. Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable

#### SALUD PUBLICA

Ley 25.673

Créase el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en el ámbito del Ministerio de Salud. Objetivos.

Sancionada: Octubre 30 de 2002.

Promulgada de Hecho: Noviembre 21 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud.

ARTICULO 2° — Serán objetivos de este programa:

- a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia;
- b) Disminuir la morbilidad materno-infantil;
- c) Prevenir embarazos no deseados;
- d) Promover la salud sexual de los adolescentes;
- e) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de vih/sida y patologías genital y mamarias;
- f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable;
- g) Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

ARTICULO 3° —El programa está destinado a la población en general, sin discriminación alguna.

ARTICULO 4° — La presente ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad. En todos los casos se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley 23.849).

ARTICULO 5° — El Ministerio de Salud en coordinación con los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social y Medio Ambiente tendrán a su cargo la capacitación de educadores, trabajadores sociales y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:

- a) Mejorar la satisfacción de la demanda por parte de los efectores y agentes de salud;
- b) Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos, vinculados a la salud sexual y a la procreación responsable en la comunidad educativa;
- c) Promover en la comunidad espacios de reflexión y acción para la aprehensión de conocimientos básicos vinculados a este programa;
- d) Detectar adecuadamente las conductas de riesgo y brindar contención a los grupos de riesgo, para lo cual se buscará fortalecer y mejorar los recursos barriales y comunitarios a fin de educar, asesorar y cubrir todos los niveles de prevención de enfermedades de transmisión sexual, vih/sida y cáncer genital y mamario.

ARTICULO 6° — La transformación del modelo de atención se implementará reforzando la calidad y cobertura de los servicios de salud para dar respuestas eficaces sobre salud sexual y procreación responsable. A dichos fines se deberá:

- a) Establecer un adecuado sistema de control de salud para la detección temprana de las enfermedades de transmisión sexual, vih/sida y cáncer genital y mamario. Realizar diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- b) A demanda de los beneficiarios y sobre la base de estudios previos, prescribir y suministrar los métodos y elementos anticonceptivos que deberán ser de carácter reversible, no abortivos y transitorios, respetando los criterios o convicciones de los destinatarios, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada sobre las ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por la ANMAT;
- c) Efectuar controles periódicos posteriores a la utilización del método elegido.

ARTICULO 7° — Las prestaciones mencionadas en el artículo anterior serán incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), en el nomenclador nacional de prácticas médicas y en el nomenclador farmacológico.

Los servicios de salud del sistema público, de la seguridad social de salud y de los sistemas privados las incorporarán a sus coberturas, en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones.

ARTICULO 8° — Se deberá realizar la difusión periódica del presente programa.

ARTICULO 9° — Las instituciones educativas públicas de gestión privada confesionales o no, darán cumplimiento a la presente norma en el marco de sus convicciones.

ARTICULO 10. — Las instituciones privadas de carácter confesional que brinden por sí o por terceros servicios de salud, podrán con fundamento en sus convicciones, exceptuarse del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso b), de la presente ley.

ARTICULO 11. — La autoridad de aplicación deberá:

a) Realizar la implementación, seguimiento y evaluación del programa;

b) Suscribir convenios con las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que cada una organice el programa en sus respectivas jurisdicciones para lo cual percibirán las partidas del Tesoro nacional previstas en el presupuesto. El no cumplimiento del mismo cancelará las transferencias acordadas. En el marco del Consejo Federal de Salud, se establecerán las alícuotas que correspondan a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 12. — El gasto que demande el cumplimiento del programa para el sector público se imputará a la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 13. — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.673 —

EDUARDO CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo Rollano. — Juan C. Oyarzún.

#### 7.1.4. Pacto de San José de Costa Rica

Convención americana derechos humanos

Preámbulo

Los estados americanos signatarios de la presente convención, reafirmando su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser Nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección

internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los estados americanos; considerando que estos principios han sido consagrados en la carta de la organización de los estados americanos, en la declaración americana de los derechos y deberes del hombre y en la declaración universal de los derechos humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; reiterando que, con arreglo a la declaración universal de los derechos humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y considerando que la tercera conferencia interamericana extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia carta de la organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia, han convenido en lo siguiente:

## Parte I - Deberes de estados y derechos protegidos

### Cap. I - Enumeración de deberes

Artículo 1. 1. Los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

## Cap. II - Derechos civiles y políticos

Artículo 3. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica

Artículo 4. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, esta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la Comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. 3. No se restablecerá la pena de muerte en los estados que la han abolido. 4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos. 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la Comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicara a las mujeres en estado de gravidez. 6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud este pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 6. 1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso. 3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo: a) los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; b) el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio Nacional que la ley establezca en lugar

de aquel; c) el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y D) el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 7. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante el juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que este decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 8. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación

de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la Comisión del delito. Si con posterioridad a la Comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiara de ello.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Artículo 11. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 12. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que este de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar

sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14. 1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido. 3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Artículo 15. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática.

tica, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral publicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. 2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral publicas o los derechos o libertades de los demás. 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 17. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptaran disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentara la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del estado.

Artículo 20. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privara arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Artículo 22. 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un esto tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en el con sujeción a las disposiciones legales. 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud publicas o los derechos y libertades de los demás. 4. El ejercicio de los dere-

chos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público. 5. Nadie puede ser expulsado del territorio del estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo. 6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un estado parte en la presente convención, sólo podrá ser expulsado de el en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley. 7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada estado y los convenios internacionales. 8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal esta en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas. 9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Artículo 23. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades. a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones publicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los estados partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

### Cap. III - Derechos económicos sociales y culturales

Artículo 26. Los estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica; para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la carta de la organización de los estados americanos, reformada por el protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

### Cap. IV - Suspensión de garantías, interpretación y aplicación

Artículo 27. 1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud

de esta convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. 2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica); 4 (derecho a la vida); 5 (derecho a la integridad personal); 6 (prohibición de la esclavitud y servidumbre); 9 (principio de legalidad y de retroactividad); 12 (libertad de conciencia y de religión); 17 (protección a la familia); 18 (derecho al nombre); 19 (derechos del niño); 20 (derecho a la nacionalidad); y 23 (derechos políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. 3. Todo estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás estados partes en la presente convención, por conducto del secretario general de la organización de los estados americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 28. 1. Cuando se trate de un estado parte constituido como estado Federal, el Gobierno Nacional de dicho estado parte cumplirá todas las disposiciones de la presente convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial. 2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la federación, el Gobierno nacional de Ley 2250 debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su Constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta convención. 3. Cuando dos o mas estados partes acuerden integrar entre si una federación u otra clase de asociación, cuidaran de que el pacto comunitario correspondiente contenga las disposiciones necesarias para que continúen haciéndose efectivas en el nuevo estado así organizado, las normas de la presente convención.

Artículo 29. Ninguna disposición de la presente convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y D) excluir o limitar el efecto que puedan producir la declaración americana de derechos y deberes del hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 30. Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 31. Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77.

#### Cap. V - Deberes de personas

Artículo 32. 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

## Parte II - Medios de protección

### Cap. VII - La comisión interamericana de derechos humanos

Artículo 33. Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los estados partes en esta convención: a) la Comisión interamericana de derechos humanos, llamada en adelante la Comisión, y b) la Corte interamericana de derechos humanos, llamada en adelante la Corte

#### Secc. 1 - Organización

Artículo 34. La Comisión interamericana de derechos humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Artículo 35. La Comisión representa a todos los miembros que integran la organización de los estados americanos.

Artículo 36. 1. Los miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la asamblea general de la organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los estados miembros. 2. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del estado que los proponga o de cualquier otro estado miembro de la organización de los estados americanos. Cuando se proponga una terna, por los menos uno de los candidatos deberá ser Nacional de un estado distinto del proponente.

Artículo 37. 1. Los miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez, pero el mandato de tres de los miembros designados en la primera elección expirara al cabo de dos años. Inmediatamente después de dicha elección se determinaran por sorteo en la asamblea general los nombres de estos tres miembros. 2. No puede formar parte de la Comisión más de un Nacional de un mismo estado.

Artículo 38. Las vacantes que ocurrieren en la Comisión, que no se deban a expiración normal del mandato, se llenaran por el consejo permanente de la organización de acuerdo con lo que disponga el estatuto de la Comisión.

Artículo 39. La Comisión preparara su estatuto, lo someterá a la aprobación de la asamblea general, y dictara su propio reglamento.

Artículo 40. Los servicios de secretaria de la Comisión deben ser desempeñados por la unidad funcional especializada que forma parte de la Secretaría general de la organización y debe disponer de los recursos necesarios para cumplir las tareas que le sean encomendadas por la Comisión.

## Secc. 2 - Funciones

Artículo 41. La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; b) formular recomendaciones,

cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos; c) preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones; d) solicitar de los gobiernos de los estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría general de la organización de los estados americanos, le formulen los estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestara el asesoramiento que estos le soliciten; f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta convención, y g) rendir un informe anual a la asamblea general de la organización de los estados americanos.

Artículo 42. Los estados partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las comisiones ejecutivas del consejo interamericano económico y social y del consejo interamericano para la educación, la ciencia y la cultura, a fin de que aquella vele por que se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la carta de la organización de los estados americanos, reformada por el protocolo de Buenos Aires.

Artículo 43. Los estados partes se obligan a proporcionar a la Comisión las informaciones que esta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualesquiera disposiciones de esta convención.

### Secc. 3 - Competencia

Artículo 44. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o mas estados miembros de la organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta convención por un estado parte.

Artículo 45. 1. Todo estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un estado parte alegue que otro estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en esta convención. 2. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se pueden admitir y examinar si son presentadas por un estado parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca la referida competencia de la Comisión. La Comisión no admitirá ninguna comunicación contra un estado parte que no haya hecho tal declaración. 3. Las declaraciones sobre reconocimiento de competencia pueden hacerse para que esta rija por tiempo indefinido, por un período determinado o para casos específicos. 4. Las declaraciones se depositaran en la Secretaría general de la organización de los estados americanos, la que transmitirá copia de las mismas a los estados miembros de dicha organización.

Artículo 46. 1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 o 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá: a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos; b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva; c) que la materia de la petición o comunicación no

este pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y D) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición. 2. Las disposiciones de los incisos 1. A) y 1. B) del presente artículo no se aplicaran cuando: a) no exista en la legislación interna del estado de que se trata el debido proceso legal para protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Artículo 47. La Comisión declarara inadmisibles toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 o 45 cuando: a) falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46; b) no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta convención. c) resulte de la exposición del propio peticionario o del estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y D) sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

#### Secc. 4 Procedimiento

Artículo 48. 1. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta convención, procederá en los siguientes términos: a) si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al gobierno del estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación. Razonable, fijado por la Comisión al considerar las

circunstancias de cada caso. b) recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificara si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir o subsistir, mandara archivar el expediente. c) podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes. d) si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizara, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizara una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitara, y los estados interesados le proporcionaran, todas las facilidades necesarias. e) podrá pedir a los estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados. f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta convención. 2. Sin embargo, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan solo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

Artículo 49. Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1. F) del artículo 48 la Comisión redactara un informe que será transmitido al peticionario y a los estados partes en esta convención y comunicado después, para su publicación, al secretario general de la organización de los estados americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrara la más amplia información posible.

Artículo 50. 1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el estatuto de la Comisión, esta redactara un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregan al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1. E) del artículo 48. 2. El informe será transmitido a los estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo. 3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

Artículo 51. 1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración. 2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijara un plazo dentro del cual el estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada. 3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el estado ha tomado o no medidas adecuadas y si pública o no su informe.

## Cap. VIII - La corte interamericana de derechos humanos

### Secc. 1 - Organización

Artículo 52. 1. La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los estados miembros de la organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida compe-

tencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del estado que los proponga como candidatos. 2. No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

Artículo 53. 1. Los jueces de la Corte serán elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los estados partes en la convención, en la asamblea general de la organización, de una lista de candidatos propuestos por esos miembros estados. 2. Cada uno de los estado partes puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del estado que los propone o de cualquier otro estado miembro de la organización de los estados americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser Nacional de un estado distinto del proponente.

Artículo 54. 1. Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de tres de los jueces designados en la primera elección, expirara al cabo de tres años. Inmediatamente después de dicha elección, se determinaran por sorteo en la asamblea general los nombres de estos tres jueces. 2. El juez elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completara el período de este. 3. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieran abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán substituidos por los nuevos jueces elegidos.

Artículo 55. 1. El juez que sea Nacional de alguno de los estados partes en el caso sometido a la Corte, conservara su derecho a conocer del mismo 2. Si uno de los jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los estados partes, otro estado parte en el caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez ad hoc 3. Si entre los jueces llamados a

conocer del caso ninguno fuere de la nacionalidad de los estados partes, cada uno de estos podrá designar un juez ad hoc. 4. El juez ad hoc debe reunir las calidades señaladas en el artículo 52. 5. Si varios estados partes en la convención tuvieran un mismo interés en el caso, se consideraran como una sola parte los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 56. El quórum para las deliberaciones de la Corte es de cinco jueces.

Artículo 57. La Comisión comparecerá en todos los casos ante la Corte.

Artículo 58. 1. La Corte tendrá su sede en el lugar que determinen, en la asamblea general de la organización, los estados partes en la convención, pero podrá celebrar reuniones en el territorio de cualquier estado miembro de la organización de los estados americanos en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aquiescencia del estado respectivo. Los estados partes en la convención puede en la asamblea general por dos tercios de sus votos, cambiar la sede de la Corte. 2. La Corte designara a su secretario. 3. El secretario residirá en la sede de la Corte y deberá asistir a las reuniones que ella celebre fuera de la misma.

Artículo 59. La secretaria de la corte será establecida por ésta y funcionará bajo la dirección del secretario o de la corte de acuerdo con las normas administrativas de la secretaria general de la organización en todo lo que no sea incompatible con la independencia de la corte. Sus funcionarios serán nombrados por el secretario general de la organización, en consulta con el secretario de la corte.

Artículo 60. La Corte preparara su estatuto y lo someterá a la aprobación de la asamblea general, y dictara su reglamento. Secc. 2 - Competencia y funciones Artículo 61. 1. Solo los estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. 2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.

#### Secc. 2 - Competencia y funciones

Artículo 62. 1. Todo estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta convención. 2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al secretario general de la organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros estados miembros de la organización y al secretario de la Corte. 3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta convención que le sea sometido, siempre que los estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Artículo 63. 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la par-

te lesionada. 2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que este conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aun no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Artículo 64. 1. Los estados miembros de la organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo x de la carta de la organización de los estados americanos, reformada por el protocolo de Buenos Aires. 2. La Corte, a solicitud de un estado miembro de la organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

Artículo 65. La Corte someterá a la consideración de la asamblea general de la organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

### Secc. 3 - Procedimiento

Artículo 66. 1. El fallo de la Corte será motivado. 2. Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de estos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual. Secc. 3 - Procedimiento

Artículo 67. El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretara a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la notificación del fallo.

Artículo 68. 1. Los estados partes en la convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes. 2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el estado.

Artículo 69. El fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso y transmitido a los estados partes en la convención.

#### Cap. IX - Disposiciones

Artículo 70. 1. Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión gozan, desde el momento de su elección y mientras dure su mandato, de las inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos por el derecho internacional. Durante el ejercicio de sus cargos gozan, además, de los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus funciones. 2. No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los jueces de la Corte ni a los miembros de la Comisión por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 71. Son incompatibles los cargos de juez de la Corte o miembro de la Comisión con otras actividades que pudieren afectar su independencia o imparcialidad conforme a lo que se determine en los respectivos estatutos.

Artículo 72. Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión percibirán emolumentos y gastos de viaje en la forma y condiciones que determinen sus estatutos, teniendo en cuenta la importancia e independencia de sus funciones. Tales emolumentos y gastos de viaje serán fijados en el programa-presupuesto de la organización de los estados americanos, el que debe incluir, además, los gastos de la Corte y de su secretaria. A estos efectos, la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la asamblea general, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones.

Artículo 73. Solamente a solicitud de la Comisión o de la Corte, según el caso, corresponde a la asamblea general de la organización resolver sobre las sanciones aplicables a los miembros de la Comisión o jueces de la Corte que hubiesen incurrido en las causales previstas en los respectivos estatutos. Para dictar una resolución se requerirá una mayoría de los dos tercios de los votos de los estados miembros de la organización en el caso de los miembros de la Comisión y, además, de los dos tercios de los votos de los estados partes en la convención, si se tratare de jueces de la Corte.

Parte III - Disposiciones generales y transitorias

Cap. X - Firma, ratificación, reserva enmienda, protocolo y denuncia

Artículo 74. 1. Esta convención queda abierta a la firma y a la ratificación o adhesión de todo estado miembro de la organización de los estados americanos. 2. La ratificación de esta convención o la adhesión a la misma se efectuara mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría general de la organización de los estados americanos. Tan pronto como once estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión, la convención entrara en vigor. Respetar a todo otro estado que la ratifique o adhiera a ella ulteriormente, la convención entrara en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión. 3. El secretario general informara a todos los estados miembros de la organización de la entrada en vigor de la convención.

Artículo 75. Esta convención sólo puede ser objeto de reservas conforme a las disposiciones de la convención de Viena sobre derecho de los tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969

Artículo 76. 1. Cualquier estado parte directamente y la Comisión o la Corte por conducto del secretario general, pueden someter a la asamblea general, para lo que estime conveniente, una propuesta de enmienda a esta convención. 2. Las enmiendas entraran en vigor para los estados ratificantes de las mismas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los estados partes en esta convención. En cuanto al resto de los estados partes, entraran en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 77. 1. De acuerdo con la facultad establecida en el artículo 31, cualquier estado parte y la Comisión podrán someter a la consideración de los estados partes reunidos con ocasión de la asamblea general, proyectos de protocolos adicionales a esta convención, con la finalidad de incluir progresiva-

mente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades. 2. Cada protocolo debe fijar las modalidades de su entrada en vigor, y se aplicara solo entre los estados partes en el mismo.

Artículo 78. 1. Los estados partes podrán denunciar esta convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al secretario general de la organización, quien debe informar a las otras partes. 2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por el anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.

#### Cap. XI - Disposiciones transitorias

##### Secc. 1 - Comisión interamericana de derechos humanos

Artículo 79. Al entrar en vigor esta convención, el secretario general pedirá por escrito a cada estado miembro de la organización que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para miembros de la Comisión interamericana de derechos humanos. El secretario general preparara una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicara a los estados miembros de la organización al menos treinta días antes de la próxima asamblea general.

Artículo 80.- La elección de miembros de la Comisión se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 79, por votación secreta de la asamblea general y se declararan elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los represen-

tantes de los estados miembros. Si para elegir a todos los miembros de la Comisión resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminara sucesivamente, en la forma que determine la asamblea general, a los candidatos que reciban menor número de votos.

## Secc. 2 - Corte Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 81. Al entrar en vigor esta convención, el secretario general pedirá por escrito a cada estado parte que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para jueces de la Corte interamericana de derechos humanos. El secretario general preparara una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicara a los estados partes por lo menos treinta días antes de la próxima asamblea general.

Artículo 82. La elección de jueces de la Corte se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 81, por votación secreta de los estados partes en la asamblea general y se declararan elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los estados partes. Si para elegir a todos los jueces de la Corte resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminaran sucesivamente, en la forma que determinen los estados partes, a los candidatos que reciban menor número de votos.

## Declaraciones y reservas

Declaración de Chile. La delegación de Chile pone su firma en esta convención, sujeta a su posterior aprobación parlamentaria y ratificación, conforme a las normas constitucionales vigentes.

Declaración del Ecuador. La delegación del Ecuador tiene el honor de suscribir la convención americana de derechos humanos. No cree necesario puntualizar reserva alguna, dejando a salvo, tan sólo, la facultad general contenida en la misma convención, que deja a los gobiernos la libertad de ratificarla.

Reserva del Uruguay. El artículo 80, numeral 2 de la Constitución de la República oriental del Uruguay establece que la ciudadanía se suspende "por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaria". Esta limitación al ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 23 de la convención no está contemplada entre las circunstancias que al respecto prevé el párrafo 2 de dicho artículo 23 por lo que la delegación del Uruguay fórmula la reserva pertinente.

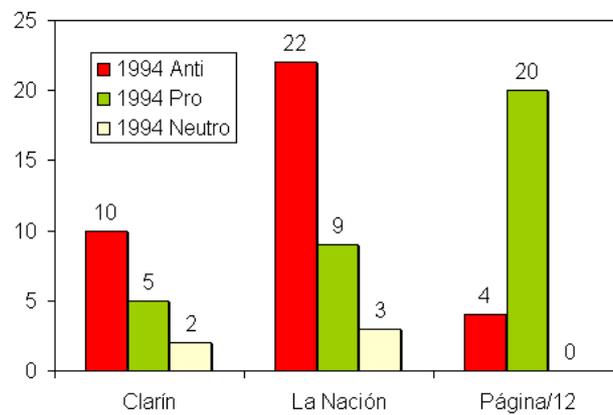
En fe de lo cual, los plenipotenciarios infraescritos, cuyos plenos poderes fueron hallados de buena y debida forma, firman esta convención, que se llamara "Pacto de San José de Costa Rica", en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Países adherentes fecha (f) firmada Argentina 02-02-84 (f) Barbados 20-06-78 (f) Bolivia 02-02-71 (f) Colombia 02-02-71 (f) Costa rica 02-02-71 (f) Chile 02-02-71 (f) Ecuador 02-02-71 (f) El Salvador 02-02-71 (f) Estados unidos 01-06-77 (f) Granada 14-07-78 (f) Guatemala 02-02-71 (f) Haití 02-02-71 (f) Honduras 02-02-71 (f) Jamaica 16-09-77 (f) México 02-02-71 (f) Nicaragua 02-02-71 (f) Panamá 02-02-71 (f) Paraguay 02-02-71 (f) Perú 27-07-77 (f) República Dominicana 07-09-77 (f) Uruguay 02-02-71 (f) Venezuela 02-02-71 (f)

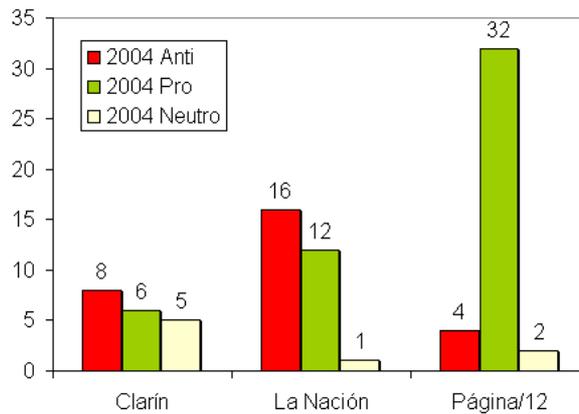
## 7.2. Anexo II – Corpus

### Una aproximación cuantitativa

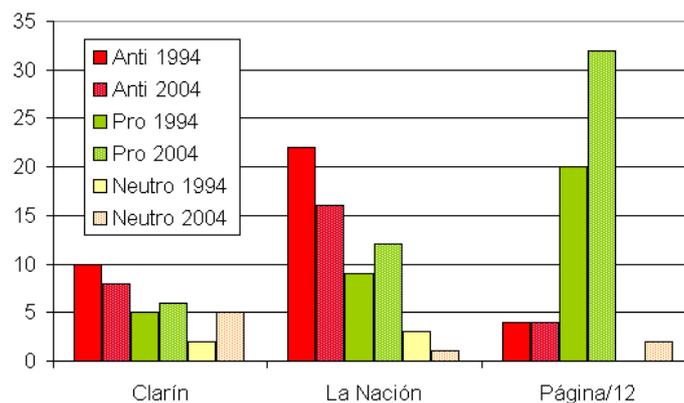
Del total de artículos que fueron apareciendo durante el relevamiento de los diarios, seleccionamos un conjunto adecuado para los objetivos de nuestro trabajo, de los cuales una porción aparecerán reflejados en el análisis. Para 1994, identificamos un total de 75 artículos que cumplieron con ese criterio, distribuidos de la siguiente manera entre aquellos en los que se refleja una posición Anti, una Pro, o una que podemos considerar neutral (generalmente porque son artículos que dan cuenta del debate, presentando ambas posiciones):



Las posiciones Anti son más marcadas en La Nación (en Clarín también, pero la diferencia es menor), mientras las Pro son mayoría en Página/12. Para 2004, con un total de 86 artículos, las relaciones se modifican:



La Nación, de tener en 1994 un 64,7% de artículos Anti y un 26,4% Pro, pasa en 2004 a un 55% Anti y un 41,4% Pro, con lo que se achica notablemente la brecha (un fenómeno similar, pero menos pronunciado ocurre con Clarín). Página/12 acentúa la distancia entre una mayoría de artículos Pro y una mucho menor presencia de discursos Anti. El siguiente gráfico exhibe las variaciones en cada medio, entre año y año:



Estos datos, puramente cuantitativos, que podrían dar cuenta de una posible transformación de cómo la problemática se inscribe en nuestro corpus, encierran una contraparte cualitativa que será el foco principal de nuestro análisis. En él intentaremos corroborar esta transformación en el plano discursivo. De

hacerlo, podremos también obtener elementos que nos permitan comprender qué hizo posible esta transformación, cómo fue su génesis y qué elementos jugaron en el proceso.

## **7.2. Anexo II - Corpus**

## 8. BIBLIOGRAFÍA

### Marco teórico

ALTHUSSER, L. “Marxismo y Humanismo”, en *La revolución teórica en Marx*. Siglo XXI, Buenos Aires, 1967.

------. *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*. Nueva Visión, Buenos Aires, 1970.

BOURDIEU, P. “La codificación”, en *Cosas Dichas*. Gedisa, Barcelona, 2000.

FOUCAULT, M. *El orden del discurso*. Tusquets Editores, Barcelona, 1999.

------. “Verdad y poder”, en *Microfísica del Poder*. La Piqueta, Madrid, 1992.

------. *La arqueología del saber*. Siglo XXI, Buenos Aires, 1987.

LACLAU, E. y MOUFFE, C. *Hegemonía y estrategia socialista*. Siglo XXI, México, 1987.

MARX, K. y ENGELS, F. *La ideología alemana*. Grijalbo, Barcelona, 1974.

VOLOSHINOV, V. *El signo ideológico y la filosofía del lenguaje*. Nueva Visión, Buenos Aires, 1976.

ZIZEK, S. *El sublime objeto de la ideología*. Siglo XXI, México, 1992.

ZHU, J.H. y BLOOD, D. “The media agenda-setting theory: telling the public what to think about”, en KOVACIC, B. (Ed.), *Emerging Theories of Human Communication*. SUNY Press, Nueva York, 1997.

### **Aborto: Opinión Pública/ Voces/ Cultura**

CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS. *La perspectiva ética y religiosa del aborto*. CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS, Nueva York, 1999. En línea [[http://www.crlp.org/esp\\_pub\\_fac\\_religiosa.html](http://www.crlp.org/esp_pub_fac_religiosa.html)].

FRIEDRICH, EBERT, STIFTUNG y KNACK. *Estudio Nacional de Opinión Pública, Aborto y Violencia Sexual: Síntesis de Resultados*, KNACK, Buenos Aires, 2005. Mimeo.

GALEOTTI, G. *Historia del Aborto*. Nueva Visión, Buenos Aires, 2004.

MURARO, H. “Nota sobre el estado de la opinión pública metropolitana acerca del debate sobre prohibición del aborto”. *Informe final de investigación* presentado al Consejo Nacional de la Mujer. Buenos Aires, 1994. Mimeo.

PETRACCHI, M. *Estudio de opinión pública: salud y derechos sexuales y reproductivos*. CEDES, Buenos Aires, 2004. Mimeo.

-----, y SZULIK, D. “La opinión pública frente a la despenalización del aborto”, en DOMÍNGUEZ MON, A., FEDERICO, A., FINDLING L., y MÉNDES DIZ, A. (comps.), *La salud en crisis. Un análisis desde la perspectiva de las ciencias sociales*. Buenos Aires, Dunken, 2000.

RAMOS, S., Et. Al. *Los médicos frente a la anticoncepción y el aborto: ¿una transición ideológica?*. Cedes, Buenos Aires, 2001.

THE ALAN GUTTMACHER INST. *Sharing responsibility: women, society and abortion*. The Alan Guttmacher Inst., Nueva York, 1996.

VAGGIONE, J. M. “Los roles políticos de la Religión. Género y Sexualidad más allá del Secularismo”, en VASALLO, M. (Ed.), *En nombre de la vida*, Católicas por el Derecho a Decidir, Córdoba, 2004.

VILADRICH A. “Los discursos privados del aborto en distintos sectores sociales”, en *Taller de investigaciones en salud reproductiva y sexualidad*. Cedes-Cenep, Buenos Aires, 1993.

### **Aborto y salud sexual y reproductiva: Estadísticas/ Datos generales**

CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS. *Una mirada inicial al aborto inducido*. Centro de derechos reproductivos, Nueva York, 1999. En línea [[http://www.crlp.org/esp\\_pub\\_fac\\_aborto1.html](http://www.crlp.org/esp_pub_fac_aborto1.html)].

SERVICIO DE OBSTETRICIA DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. T. ALVAREZ. *Programa de Procreación Responsable*. Buenos Aires, 2004. Mimeo.

### **Políticas públicas en salud sexual/ aborto**

BERER M. "Abortos sin riesgo: un componente indispensable de las políticas y prácticas adecuadas de salud pública", en *Boletín de la Organización Mundial de la Salud*, Recopilación de artículos N° 3. Organización Mundial de la Salud, Washington, 2000.

CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS. *El aborto como un problema de salud pública*. Centro de derechos reproductivos, Nueva York, 1999. En línea [[http://www.crlp.org/esp\\_pub\\_fac\\_saludpub.html](http://www.crlp.org/esp_pub_fac_saludpub.html)].

NOVICK, S. "Democracia y fecundidad: políticas relacionadas con la salud reproductiva y la anticoncepción. Argentina 1983-2001", ponencia presentada a las IV Jornadas Nacionales de Debate interdisciplinario en Salud y Población, organizadas por el Área de Salud y Población del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires, CD, Clacso, Buenos Aires, 2002.

------. "Mujer y políticas sociales: políticas estatales referidas a la reproducción en la Argentina", en *Taller de investigaciones en salud reproductiva y sexualidad*. Cedes-Cenep, Buenos Aires, 1993.

## **Marcos legales**

CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS. *Situación legal del aborto en el mundo*. Centro de Derechos Reproductivos, Nueva York, 1999. En línea [[http://www.crlp.org/esp\\_pub\\_fac\\_legal.html](http://www.crlp.org/esp_pub_fac_legal.html)].

CÓDIGO PENAL ARGENTINO. Art. 86, 2ª parte.

INSTITUTO SOCIAL Y POLÍTICO DE LA MUJER. *Estudio Derechos Sexuales y Reproductivos*. Instituto Social y Político de la Mujer, Buenos Aires, 2001.

## **Otros**

DIARIO SOBRE DIARIOS, “Lectores y ventas de diarios nacionales”, en *Diario sobre diarios*, 2003. En línea [[http://www.diariosobrediarios.com.ar/dsd/diarios/zona\\_dura/24-10-2003.htm](http://www.diariosobrediarios.com.ar/dsd/diarios/zona_dura/24-10-2003.htm)].

SEC. DE CULTURA DEL GOB. DE LA CDAD. DE BS. AS. *Consumo cultural de la Ciudad de Bs. As.: encuesta noviembre 2004*. Gob. de la Cdad. de Bs. As., 2004.

SENNET, R. *Carne y piedra. El cuerpo y la ciudad en la civilización occidental*. Alianza, Madrid, 1997.

## **BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA**

### **Aborto: Opinión Pública/ Voces/ Cultura**

AA.VV., *Decisiones de vida y muerte: eutanasia, aborto y otros temas de ética médica*. Sudamericana, Buenos Aires, 1995.

BANKOLE A., Et. Al. “Reasons why women have induced abortions: evidence from 27 countries”, en *International Family Planning Perspectives*. Vol. 24, N° 3, Sept. 1998.

BROCATO, C. *La penúltima batalla de la moral dogmática*. 1990. Mimeo.

CASSIDY K. “The historical roots of the pro-life movement: assessing the pro-choice account”, en

KOTERSKI, J. W., *Life and learning V: proceedings of the fifth University Faculty for Life Conference June 1995 at Marquette University*. University Faculty for Life, Washington, 1996.

CEDES. *Feminidades y masculinidades: Estudios sobre salud reproductiva y sexualidad en Argentina, Chile y Colombia*. Cedes, Buenos Aires, 2000. Mimeo.

CHÁNETON, J. y OBERTI, A. “Cuando digo aborto...”, en *Trabajos del tercer taller de investigaciones sociales en salud reproductiva y sexualidad*. Aepa-Cedes-Cenep, Buenos Aires, 1998.

----- . “Historia de Ana”, en *Concurso de ensayos: Peligro para la vida y la salud de la madre. Su significación actual*. Foro por los Derechos Reproductivos, Buenos Aires, 1997.

CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *La familia: imagen del amor de dios*. Conferencia Episcopal Argentina, 2004. Mimeo.

DIEZ, A. “‘Me lo quiero sacar’: discursos y sentimientos de las mujeres cuando van a abortar”, en *Trabajos del tercer taller de investigaciones sociales en salud reproductiva y sexualidad*. Aepa-Cedes-Cenep, Buenos Aires, 1998.

DOLTO, F. “A propósito del aborto”, en *Sexualidad femenina: libido, erotismo, frigidez*, Paidós, Buenos Aires, 1983.

DURAND, T. y DE LOS SANTOS, A. “Tras las huellas de un porvenir incierto: del aborto a los derechos sexuales y reproductivos”, en *Avances en la Investigación Social en Salud Reproductiva y Sexualidad*. Aepa-Cedes-Cenep, Buenos Aires, 1998.

----- y GUTIÉRREZ, T. A. “Tras las huellas de un porvenir incierto: del aborto a los derechos sexuales y reproductivos”, en *Trabajos del tercer taller de investigaciones sociales en salud reproductiva y sexualidad*. Aepa-Cedes-Cenep, Buenos Aires, 1998.

JUNG P. B. “Abortion: An Exercise in Moral Imagination”, en *Reproductive Health Matters*. 1993  
Nov;(2):84-6.

LISTA, C. A. “El debate sobre la despenalización del aborto: androcentrismo y consenso normativo”,  
en *Segundo taller de investigaciones en salud reproductiva y sexualidad*. Aepa-Cedes-Cenep, Buenos  
Aires, 1996.

LÓPEZ E. “Mujeres y vida reproductiva: indicios para la búsqueda de sentido”, en *Taller de investiga-  
ciones en salud reproductiva y sexualidad*. Cedes-Cenep, Buenos Aires, 1993.

RAMOS S. y VILADRICH A.,+ *Abortos hospitalizados: entrada y salida de emergencia*. Cedes, Bue-  
nos Aires, 1993.

RANCE S. “Safe Motherhood, Unsafe Abortion: A Reflection on the Impact of Discourse”, en  
*Reproductive Health Matters*. N° 9, May 1997 [p 10-19].

SCHUR, E. M., “El aborto y el sistema social”, en *El control de la Natalidad*. Paidós, Buenos Aires,  
1968.

VENTURA M. A. “Hacia la construcción de una tipología de los comportamientos reproductivos de  
mujeres pobres urbanas”, en *Segundo taller de investigaciones en salud reproductiva y sexualidad*. Ae-  
pa-Cedes-Cenep, Buenos Aires, 1996.

### **Aborto y salud sexual y reproductiva: Estadísticas/ Datos generales**

ALONSO, V., Et. Al. “La salud materno infantil en las encuestas de hogares. Área Metropolitana 1994-1997”, en *CD de IV Jornadas Nacionales de Debate Interdisciplinario en Salud y Población*. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, agosto de 2001.

COPPOLA S. *Algunas preguntas y respuestas sobre el problema del aborto en Argentina*. Buenos Aires, 1989. Mimeo.

HENSHAW, S. K., Et. Al. “La incidencia del aborto inducido a nivel mundial”, en *Perspectivas Internacionales en Planificación Familiar*. The Alan Guttmacher Institute, Nueva York, 1999.

OMS, Et. Al. *Reduction of maternal mortality*. OMS, Ginebra, 1999.

ROMERO, M. *Mortalidad materna*. Cedes, Buenos Aires, 2004. Mimeo.

SEBASTIÁNI, M. *Aborto*. Cedes, Buenos Aires, 2004. Mimeo.

THE ALAN GUTTMACHER INST. *Panorama general del aborto clandestino en América Latina*. The Alan Guttmacher Institute, Nueva York, 1996.

## **Políticas públicas en salud sexual/ aborto**

GOGNA, M. y RAMOS, S. (comps.). *Experiencias innovadoras en Salud Reproductiva. La complementación de las ciencias médicas y sociales*. Ed. Consorcio Latinoamericano de Programas en Salud Reproductiva y Sexualidad, Buenos Aires, 2002.

RAMOS, S. *Salud y derechos reproductivos*. Cedes, Buenos Aires, 2004. Mimeo.

ROSENBERG, M. "Introducción", en *Concurso de ensayos: Peligro para la vida y la salud de la madre. Su significación actual*. Foro por los Derechos Reproductivos, Buenos Aires, 1997.

SCHUSTER, G. *Salud Reproductiva y Planificación Familiar*. CRLP, Nueva York, 2000.

UNFPA. *UNFPA annual report*. UNFPA, Nueva York, 2003.

----- y THE ALAN GUTTMACHER INST. *Adding it up: Benefits of Investing in Sexual and Reproductive Health Care*. UNFPA, Nueva York, 2003.

